



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**El incumplimiento y la falta de Políticas Públicas para la
Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una Pena
Privativa de Libertad**

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la
obtención del título de Abogada**

AUTORA:
Karen Vanessa Tenemea Cuenca

DIRECTOR:
Dr., Rolando Macas Saritama PhD.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 06 junio de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El incumplimiento y la falta de Políticas Públicas para la Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”**, previo a la obtención del título de **abogada**, de la autoría de la estudiante **Karen Vanessa Tenemea Cuenca**, con cédula de identidad Nro. **11106068321**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Karen Vanessa Tenemea Cuenca**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mí del Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1106068321

Fecha: 06-06- 2023

Correo electrónico: karen.tenemea@unl.edu.ec

Teléfono: 0991063306

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Karen Vanessa Tenemea Cuenca**, declaro ser el autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El incumplimiento y la falta de Políticas Públicas para la Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”**, como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 6 días del mes de junio de dos mil veinte y tres firma la autora.

Firma:.....

Autor: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Cédula No: 1106068321

Dirección: Barrio Motupe, Av. Ángel Felicísimo Rojas y vía antigua a San Agustín.

Correo Electrónico: tenemeakaren1999@gmail.com – karen.tenemea@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0991063306

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Dedicatoria

El presente Trabajo de Integración Curricular lo quiero dedicar primeramente a Dios por permitirme levantarme cada día con las ganas de salir adelante, a mis padres, hermanos, familiares y amigos quienes me han acompañado mis buenos y malos momentos durante toda mi vida universitaria, y lograr así una meta más en mi vida.

Y porque no a mí misma, por la dedicación con la que he cursado mis estudios, así como el presente trabajo en cual lo he elaborado con mucho empeño y dedicación, espenado que sea útil para los siguientes alumnos de la prestigiosa Carrera de Derecho.

Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Agradecimiento

Al haber culminado el presente Trabajo de Integración Curricular, quiero agradecer infinitamente a la Universidad Nacional de Loja, a mi director de presente trabajo Dr. Rolando Macas, al docente la materia, Dr. Fernando Soto y a cada uno de los docentes quienes de alguna u otra manera supieron compartir sus conocimientos con todos nosotros, y en especial al Dr. Ernesto Gonzales quien fue un excelente docente mientras fui su alumna, por el cual me motive y le tome mucha pasión a mi carrera, puesto que yo me preparé toda mi vida para ser Médico.

Agradecer a mis compañeros que a pesar de las diferencias siempre tuve alguien en quien apoyarme y nunca dejarme con dudas sobre algún tema de la materia de turno.

Agradecer a la Universidad Técnica Particular de Loja, por brindarme sus instalaciones de la Biblioteca indispensable para la fuente de consulta e investigación para el presente trabajo.

Agradezco profundamente a Dra. Gabriela Ortega por permitirme realizar mis prácticas preprofesionales en el área jurídica del Centro de Rehabilitación Social de Loja; así como también al Dr. Jorge Flores y Dr. Leonardo; Dr. Diego Córdova y Dr. Vicente Asanza; por abrirme las puertas de sus distinguidas oficinas, Dr. César Morocho y Dr. Darío Merino, quienes actualmente han sabido compartir su espacio de trabajo y sus sabios conocimientos.

Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1. Políticas Públicas.....	7
4.2. Derechos Humanos.....	8
4.3. El Trabajo como derecho y un deber social.....	10
4.3.1. Principio de Igualdad y No Discriminación.....	13
4.4. Derecho a la Seguridad Ciudadana.....	15
4.4.1. La Seguridad Ciudadana dentro de un Gobierno de Derecha en Ecuador	19
4.4.2. La Seguridad Ciudadana dentro de un Gobierno de Izquierda en Ecuador...	20
4.5. El Derecho Penitenciario.....	23
4.5.1. Derechos de las personas privadas de libertad.....	23
4.5.2. La pena privativa de Libertad.....	29
4.5.3. La Multa Anexa al Delito.....	34
4.5.4. Teoría del Abolicionismo.....	36
4.6. Los Sistemas Penitenciarios.....	39
4.6.1. Los Sistemas Penitenciarios del Ecuador.....	41
4.7. Los Centros de Privación de Libertad.....	45
4.8. El Sistema Nacional de Rehabilitación en Ecuador.....	49
4.9. Sistema Progresivo en los Centro de Rehabilitación Social.....	52
4.10. Régimen Cerrado.....	53

Ejes de Tratamiento para el Régimen Cerrado.....	55
4.10.1. Eje laboral.....	56
El trabajo para las personas privadas de libertad	57
4.10.2. Eje Educativo.....	59
4.10.3. Eje Cultural.....	61
4.10.4. Eje Deportivo.....	61
4.10.5. Eje de Salud	62
4.10.6. Eje de Vinculación con la Sociedad	63
4.11. Régimen Semiabierto	63
Tratamiento para el Régimen Semiabierto.....	65
4.11.1. Eje de Reinserción	66
4.11.2. Reinserción Laboral.....	67
La Educación como recurso esencial para la Reinserción Laboral	67
Inserción laboral elemento clave de la reinserción social y desistimiento del Delito 70	
4.12. Régimen Abierto.....	71
4.13. Apoyo post penitenciario.....	72
4.14. Fracaso del Sistema de Penitenciario del Ecuador	73
4.14.1. Las Reformas y los cambios de modelo al Sistema Penitenciario	73
4.14.2. La Corrupción.....	74
4.14.3. Falta de Presupuesto	76
4.15. Derecho Comparado	78
4.15.1. El Salvador	78
4.15.2. Argentina	80
4.15.3. España.....	81
4.15.4. Finlandia	84
5. Metodología	86
5.1. Materiales Utilizados.....	86
5.2. Métodos	86
5.3. Técnicas.....	88
5.4. Observación Documental.....	88
6. Resultados.....	90
6.1. Resultados de Encuestas.....	90
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	99
6.3. Estudio de Casos.....	113

6.4.	Análisis de Datos Estadísticos.....	121
7.	Discusión	127
7.1.	Verificación de los Objetivos	127
7.1.1.	Verificación del Objetivo General.....	127
7.1.2.	Verificación de Objetivos Específicos	128
7.2.	Contrastación de hipótesis.....	131
7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	132
8.	Conclusiones	137
9.	Recomendaciones	139
9.1.	Proyectos de Reforma Legal.....	140
9.1.1.	Proyecto de Reforma Legal al Código del Trabajo	140
10.	Bibliografía	143
11.	Anexos	149
11.1.	Formato de Encuesta 1	149
11.2.	Formato de Entrevista 2.....	151

Índice de Tablas

Tabla 1.....	90
Tabla 2.....	91
Tabla 3.....	93
Tabla 4.....	94
Tabla 5.....	96
Tabla 6.....	98
Tabla 7.....	122
Tabla 8.....	123
Tabla 9.....	124
Tabla 10.....	125

Índice de Figuras

Figura 1.	90
Figura 2	92
Figura 3	93
Figura 4	95
Figura 5	96
Figura 6	98
Figura 7	122
Figura 8	123
Figura 9	124
Figura 10	125

Índice de Anexos

Formato de Encuesta	149
Formato de Entrevista	151
Solicitud dirigida al señor director del Centro de Rehabilitación Social de Loja	153
¿Solicitud dirigida al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja	154
Solicitud dirigida al señor Director Regional de Trabajo y Servicio Publico de Loja	155
Recibido Solicitud dirigida al Sr. Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja ..	156
Recibido Solicitud dirigida al Sr. Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja ..	157
Oficio de designación de Director de Trabajo de Integración Curricular.....	158
Certificación del Tribunal de Grado.....	159
Cerfificación de Traducción de Abstract.....	160

1. Título

“El Incumplimiento y Falta de Políticas Públicas para La Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular, titulado “El incumplimiento y la Falta de Políticas Públicas para la Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de Libertad”, es de gran interés desarrollar su investigación debido a que el país enfrenta una severa inseguridad en la sociedad y gran incremento en la delincuencia debido a que dentro de los Centros Penitenciario, no existe una correcta rehabilitación, así como también la falta de oportunidades laborales para las personas que han cumplido una sentencia condenatoria.

En la presente investigación se ha planteado como objetivo principal “determinar la falta de contratación laboral a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, para implementar programas de apoyo post penitenciario”, dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador menciona que todas las personas son iguales y gozan de los mismo derechos, deberes y oportunidades, y reconoce al trabajo como un derecho y un deber social fuente de la realización personal y base de la economía, menciona también que el Sistema de Rehabilitación Social, tiene la finalidad de rehabilitar al reo para reinsertarse plenamente en la sociedad, sin embargo, a través de la literatura, y métodos utilizados tales como entrevistas, encuestas a profesionales conocedores del tema, se identificaron los principales desafíos que enfrentan las personas que han cumplido una pena privativa de libertad para insertarse en el mercado laboral, como el estigma social, la falta de habilidades laborales, y el temor que tienen los empleadores al contratar a estas personas, ya que aseguran que las personas dentro de los centros penitenciarios no reciben una correcta rehabilitación, por lo que podrían tener comportamientos ilícitos dentro del ámbito laboral. Se concluye que la implementación de estrategias efectivas a través de políticas públicas para apoyar la reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena de libertad, es crucial para su éxito en la sociedad y la prevención de la reincidencia del delito.

Palabras clave: Políticas Públicas, Reinserción Laboral, Pena, Trabajo.

2.1 Abstract

The present curricular integration work, entitled "The non-compliance and the lack of Public Policies for the Labor Reintegration of people who have served a custodial sentence", is of great interest to develop its research because the country faces severe insecurity in society and a great increase in delinquency due to the fact that within the Penitentiary Centers, there is no correct rehabilitation, as well as the lack of job opportunities for people who have served a sentence.

We are facing a social problem for which the State is responsible, since its highest duty consists of respecting and enforcing the rights guaranteed in the Constitution, as well as being responsible for actions or omissions in the face of violation, non-compliance and impairment. of these rights enshrined both in the Constitution and in the international instruments signed by the Ecuadorian State.

In the present investigation, the main objective has been "to determine the lack of employment contracts for people who have served a custodial sentence, to implement post-prison support programs", within the Constitution of the Republic of Ecuador mentions that all people are equal and enjoy the same rights, duties and opportunities, and recognizes that work is a right and a social duty, a source of personal fulfillment and the basis of the economy, it also mentions that the Social Rehabilitation System has the purpose of rehabilitate the prisoner to fully reintegrate into society, however, within this research, through the materials and methods used such as interviews, surveys of professionals knowledgeable about the subject, it has been determined that people who have served a custodial sentence do not get a job, it is due to several factors among them, that there is a deficit of sources of employment, the di discrimination and social stigmas and the strongest fear that employers have when hiring these people since they consider that they have not received a correct rehabilitation so they could return to offending.

Keywords: Public Policies, Labor Reinsertion, Penalty, Work.

3. Introducción

En el presente trabajo de integración curricular titulado **“El incumplimiento y la falta de Políticas Públicas, para la Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”**, el interés que llevó a desarrollar esta investigación se debe a que, en el Ecuador existe una gran inoperancia por parte del Estado frente al sistema penitenciario, lo que ha conllevado a que exista un alto índice de inseguridad, reincidencia criminal, hacinamiento y discriminación hacia estas personas, es importante destacar que durante la etapa de ejecución de la pena conlleva un tratamiento de la persona procesada de acuerdo a las condiciones humanas, por lo tanto, el rehabilitar es propiciar el tratamiento adecuado para cada personas, a fin de volver a empezar, tras un arrepentimiento frente a la conducta realizada, tratando de garantizar los derechos básicos como ser humano, salud, trabajo, educación, con ello habrá un nuevo ser útil para la sociedad. Lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal, con relación al Eje de Reinserción, Art. 707 inciso dos **“...Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia”**, en este contexto la norma es clara, sin embargo, en el Ecuador no existe ningún tipo de norma, ni por lo menos alguna política pública, en donde se regule y complemente este eje de reinserción, por lo que nos encontramos frente a una norma incompleta, pues no existe una norma que regule, de cuáles son las actividades de la ayuda postpenitenciaria, que se le brindará a la persona liberada para ser reinsertada a la sociedad de manera positiva.

Frente a esta norma incompleta, se refleja la necesidad de regular la reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, por lo tanto, el Estado quien es el máximo órgano en garantizar los derechos de todas las personas, se plantea una propuesta de reforma al Art. 42. del Código de Trabajo en donde se obligue al empleador público como privado a contratar dentro de sus instituciones, personas que han cumplido una pena mediante sentencia en los centros de penitenciarios del país.

En el presente proyecto de integración curricular se verifica el objetivo general se planteado de la siguiente manera: **“Determinar la falta de contratación laboral a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, para implementar programas de apoyo post penitenciario.”**

Así pues, se verificó los objetivos específicos que se menciona a continuación: primer objetivo específico: “Identificar los motivos del porque los ex convictos no han tenido la oportunidad de conseguir trabajo fácilmente; segundo objetivo específico: “Precisar los obstáculos que tiene las personas con un pasado judicial para reinsertarse en la sociedad”; “Presentar un proyecto de reforma al Código de Trabajo para garantizar el derecho al trabajo a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: “El Trabajo es un Derecho Fundamental consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales, sin embargo, la falta de una Ley Reformatoria al Código de Trabajo, dentro de la cual se regule el trabajo para las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, como parte del apoyo postpenitenciario, vulnera el derecho a la seguridad ciudadana, y derecho del buen vivir, como lo es el derecho humano al trabajo y seguridad social”.

El presente proyecto de integración curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: Revisión Doctrina relacionada con el tema, misma que se encuentra desarrollada en marco teórico, desarrollando las siguientes categorías: Las Políticas Públicas, La Seguridad Ciudadana, La Seguridad Ciudadana dentro de un Gobierno de Derecha en el Ecuador, La Seguridad Ciudadana dentro de un Gobierno de Izquierda en el Ecuador, El Derecho Penitenciario, La pena privativa de libertad, Teoría del Abolicionismo, Los Sistemas Penitenciarios, Los Sistemas Penitenciarios en el Ecuador, Los Centros de Privación de Libertad, El Sistema Nacional de Rehabilitación en Ecuador, Sistema Progresivo en los Centros de Rehabilitación Social, Reinserción, Reinserción Laboral, El fracaso del Sistema Penitenciario y el sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, El trabajo como derecho y un deber social, Principio de igualdad y No Discriminación, Regulación del Trabajo para las personas con un pasado Judicial, para el marco jurídico se utilizó, La Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social; Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos; en cuanto al derecho comparado, se procedió a revisar las semejanzas y diferencias con diferentes leyes extranjeras, que guardan relación con las leyes ecuatorianas siendo estas: Texto Único Ordenado de la Ley Penitenciaria de El Salvador y su Reglamento, la Ley 24.660 de Ejecución de Pena Privativa de la

Libertad de Argentina, Código Penitenciario Español, Código Penal y Ley de Encarcelamiento de Finlandia.

Así mismo dentro de esta investigación, mediante los materiales y métodos utilizados tales como entrevistas, encuestas a profesionales conocedores del tema, se ha determinado que las personas que han cumplido una pena privativa de libertad no consiguen un empleo, debido a varios factores entre ellos, que existe un déficit de fuentes de empleo, la discriminación y estigmas sociales y el más fuerte; el temor que tienen los empleadores al contratar a estas personas ya que consideran que no han recibido una correcta rehabilitación por lo que podrían volver al delinquir.

De esta manera, se ha dado paso a la inducción y presentación del proyecto de integración curricular titulado: “El incumplimiento y la falta de políticas públicas, para la reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”, espero que sirva de fuente de consulta para los siguientes estudiantes, de la Carrera de Derecho.

4. Marco Teórico

4.1. Políticas Públicas

Las políticas públicas son acciones gubernamentales encaminadas en la búsqueda de respuestas a los diversos conflictos de la sociedad, con la cual se pretende mejorar en la calidad de vida de los ciudadanos.

Para entender que son las políticas públicas, es necesario diferenciar dos conceptos que en nuestro idioma no tienen traducción: *Politics* (política) y *Policies* (políticas). El primero es entendido como las relaciones de poder, los procesos electorales, las confrontaciones entre organizaciones sociales con el gobierno. El segundo tiene que ver más con las acciones, decisiones y omisiones por parte de los distintos actores involucrados en los asuntos públicos. (Aguilar & Lima, 2009, pág. 3)

Tanto la política como las políticas públicas tienen instituciones jurídicas distintas, por un lado, la política está ligada al poder social y democrático, las políticas son acciones que toma un gobierno frente a un problema que tenga la sociedad, y por otro lado estas dos figuran estrechamente ligadas al vínculo gobierno-sociedad, pues las políticas públicas se centran en la sociedad y tratan de brindar soluciones para un mejor convivir.

Para el politólogo Emilio Graglia, las políticas públicas son: “proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública a fin de satisfacer necesidades de una sociedad” (Graglia 2012, como se citó en Wilson, 2018). En este sentido las políticas públicas se podrían definir como una relación bilateral que tiene el Estado con los ciudadanos, para brindar soluciones a los distintos problemas sociales que enfrenta un país, estas pueden ser en materia de salud, de educación, de rehabilitación social entre otras.

Teniendo en cuenta que el objetivo principal de las políticas públicas es el brindar soluciones a un problema social, hoy en día ésta figura se ha visto amenazada por el objetivo de la política, pues los políticos tanto conservadores, como radicales, de izquierda, de derecha, son motivados por el interés propio, consiguen llegar al poder, no se centran en idear políticas públicas para la solución de los problemas del país, por el contrario establecen políticas públicas según sus

intereses, o a su vez, bloquear aquellas que van contra su ideología, su beneficio, por lo que muchas de las veces el problema social no se soluciona, ya que las políticas públicas no llegan a concretarse.

4.2. Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son elementos esenciales para la vida, que le pertenecen a cualquier persona por el simple hecho de existir, los llamados también Derechos Fundamentales, son las condiciones básicas para proteger a una persona, por lo todos los Estados tratan de garantizar una calidad de vida adecuada y digna. Para su verdadera eficacia y cumplimiento es necesario que estos derechos se encuentren positivizados en los distintos cuerpos legales.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1945, pág. 1)

Pues los derechos son derechos universales que corresponden a todo habitante del planeta, que son plasmados dentro de las diferentes legislaciones del todo el mundo, en donde para hacer uso de ellos no es necesario cumplir ningún requisito. Estos derechos humanos, van acorde a la realidad social, por lo que, al momento de tener duda sobre la aplicación de estos derechos, son considerados instrumentos vivos y su impetración debe ser realizada de acuerdo a la evolución de los tiempos y condiciones de vida actuales.

Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento del que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado, ni son concesiones suyas, tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenece. (Nikken, 1994, pág. 2).

Los Derechos Humanos, son recursos necesarios para preservar la libertad, la justicia y paz mundial, cada uno de los derechos son importantes y necesitan ser garantizados, respetados por todos, nadie puede faltar a estas, y lo ideal sería que todos los Estados de todas las naciones de todo el mundo las adopte, sin importar su sistema de gobierno, su economía, su ideología, puesto que son la base de un bienestar global. Sin embargo pese a las tantas luchas por lograr que a todas las personas se le cumplan sus derechos, aún existen algunos lugares del mundo en los cuales viven constantes abusos y violaciones de sus Derechos, muchos de ellos no conocen ni el significado que tienen los derechos humanos, a pesar de que a día de hoy en la Organización de Naciones Unidas, cuenta con 193 países miembros, existen países que no han formado nunca parte de la ONU, y otros que han sido expulsados de esta organización, sin embargo, los abusos a los derechos humanos, se ve afectada en la mayoría de estado, principalmente en Latinoamérica debido a la inseguridad e incremento de violencia en estos países.

Los derechos humanos buscan el bienestar y dignidad del hombre, por lo que el trabajo es un derecho humano, fundamental y esencial para lograr el cumplimiento de los demás derechos. De acuerdo con el Catedrático Sergio Gamonal, durante el trascurso del siglo XIX, se inició un intento de ubicar al trabajo no solamente una relación entre empleado y empleador que intercambiar servicios con una remuneración, sino que también se considere al trabajo, dentro del derecho internacional, con la finalidad de adoptar preceptos protectores de los obreros asalariados. Por lo que en 1919 se configuro un organismo especializado en materia laboral, la Organización Internacional del trabajo OIT, la cual “se encarga de desarrollar y supervisar el uso de las normas internacionales de trabajo” (UNAIDS, 2015, pág. 1). Dentro esta organización de establecen los principios y derechos básicos a fin de garantizar las condiciones laborales dignas para todas las personas.

Sin embargo las disposiciones brindadas por la Organización Internacional de Trabajo, no son acotadas en su totalidad, ya que si bien es cierto que el trabajo es un derecho que tenemos todas las personas, con salarios y horas laborables justas, pues existen muy pocas personas quienes pueden elegir un trabajo que cumpla con todas las disposiciones que emana la ley, por lo que la mayoría de población trabaja por debajo del salario básico, ya que si se presenta un reclamo

indicando que no se están respetando sus derechos, el empleador despide al trabajador, por ende las personas aceptan el trabajo al precio que sea, pues resulta mejor ganar poco a no ganar nada.

En Ecuador tras la promulgación de la Constitución de 2008, describe al Ecuador como un *“Estado constitucional de derechos”*, es decir que cualquier norma que se regule son basado siempre en favor de los derechos humanos, así mismo estos derechos son de igual jerarquía y el Estado es el responsable en cumplir y hacer cumplir los mismos, reconoce también que la aplicación de los instrumentos internacionales ratificados y suscritos por el Ecuador son de obligatorio cumplimiento, reconociendo así la dignidad de todas las personas, estos derechos son muy importantes porque a través de los principios, que, según Robert Alexi, “los principios son mandatos de Optimización, que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible”, que ayudan a ejercer de mejor manera los derechos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales, garantizan el derecho a la libertad, ambiente sano, salud, alimentación, buen vivir, trabajo, el acceso a la justicia.

4.3. El Trabajo como derecho y un deber social

El trabajo está presente desde las sociedades más antiguas, en donde el hombre para su supervivencia se dedicaba a actividades como la caza, la recolección de frutos, seguidamente fueron descubriendo otras formas de sobrevivir y se comenzó a domesticar animales, a labrar la tierra, comenzó a trabajar la piedra la cerámica. Sin embargo, los derechos laborales aparecen a finales del siglo XIX, a partir de la Revolución Industrial, pues durante esta etapa se produjeron varias innovaciones tecnológicas por lo que aparecen las fábricas dentro de las cuales se necesita la mano de obra, lo cual produce que las personas que vivían en los campos migren a las grandes ciudades, produciendo de esta manera bastantes obreros y pocos puestos de trabajo, por lo que las condiciones de trabajo era pésimas, con jornadas laborales excesivas, salarios bajos, no existe seguro social. Cansados de las pésimas condiciones los trabajadores se unen y realizan protestas para cambiar este paradigma. Finalmente son escuchados y el Estado interviene dictando leyes que favorezcan y protejan los derechos de las personas trabajadoras, por lo que nace el derecho laboral, el cual es el encargado de regular las relaciones laborales, limitando el poder del empresario y protegiendo a la parte más débil, que en este caso son los trabajadores.

El trabajo para Max Weber “es una actividad humana; como eje central de la vida supone relaciones entre los hombres. El trabajo es un hecho social e histórico”. En efecto el trabajo es una acción prestación de servicios para recibir una remuneración y de esta manera poder subsistir. Mas, sin embargo, el trabajo hoy en día es un derecho que tenemos todas las personas, con salarios y horas laborales justas, sin discriminación, pero esta disposición no siempre se ejecuta de la forma correcta, ya que, al existir pocas plazas de empleo, son muy pocas las personas que pueden elegir su trabajo deseado y que cumpla con todas sus expectativas, y lo que as impera son personas que a falta de empleo trabajan por debajo del salario básico. A sabiendas de que existe una vulneración a este derecho, muchos trabajadores aceptan este salario y de abstienen de reclamar sus derechos por temor a ser despedidos, y en un mundo en donde impera el desempleo, es *“preferible ganar poco a no ganar nada.”*

El trabajo como derecho surgió a partir de la necesidad de regular normas para la protección al trabajador, por lo que en 1919 se creó la Organización Internacional del Trabajo cuyos objetivos principales son: “promover los derechos en el trabajo, fomentar las oportunidades de empleo decente, fortalecer la protección social y reforzar el diálogo sobre asuntos de la esfera laboral.” (OIT, 1919, pág. 7).

El trabajo como derecho se encuentra reconocido dentro de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que cada uno de los Estados debe garantizar que cada uno de sus miembros es que puedan acceder a un trabajo, pero esto no un trabajo en donde escita una explotación laboral, bajas remuneraciones o con un gran carga horaria, si no por el contrario, el trabajo deber ser digno, y que el trabajador decida desempeñar, en donde se le otorgue seguridad social, y todos aquellos derechos que se encuentren reconocidos en las distintas leyes dentro de material laboral.

En el Ecuador los primeros asentamientos de la clase obrera aparecen a finales del siglo XIX, en donde los obreros no tenían ninguna norma que regule y garantice sus derechos laborales, por lo que, durante el gobierno de Leónidas Plaza y tras varias luchas, enfrentamientos y huelgas por parte de los obreros en 1916 decretó el primero de mayo como una fecha conmemorativa a los

obreros y trabajadores así como también se decretó una jornada laboral de 8 horas diarias, seguidamente el 1938 nació el Código de Trabajo el cual sigue vigente hasta la fecha y finalmente en la Constitución de 1929 se consagró el derecho el trabajo, como un derecho humano inherente al ser humano, garantizando un trabajo digno como fuente de realización personal capaz de cubrir con las necesidades de los ciudadanos, se empezó a reconocer las indemnizaciones por accidentes en horas laborables.

En la Constitución Política de 1945, se reconoce por primera vez la contratación colectiva, la organización sindical y el derecho a la huelga, se fija una jornada laboran de cuarenta y cuatro horas por semana y se reconoce remuneración en jornadas nocturnas, así como también para obrero que trabajan en el sub suelo, una jornada de ocho seis horas diarias y por último se prohíbe el despido sin causa; En la Constitución Política de 1946 por primera vez se reconoce los derechos laborales de las personas con discapacidad, por su parte la Constitución de la Republica del Ecuador 2008, es muy importante ya que en ella se han establecido políticas públicas que han ayudado a regular y obligar la contratación laboral de las personas con discapacidad.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de la realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 18).

El derecho al trabajo hoy en día constituye una de las ramas más importantes de la ciencia jurídica, la expansión que ha tenido es muy grandes, ya que a este derecho lo han ido aceptando en las distintas ideologías, regímenes, los conservadores, los revolucionarios, los de derecha, los de izquierda, es un derecho muy importante que su expansión ha sido inevitable e indiscutible, por lo que nuestros legisladores no han sido la excepción, de buscar la necesidad de sujetar las relaciones entre quien presta un servicio persona, y quien lo recibe. De este derecho se desprenden otros derechos como el derecho al trabajo colectivo, el derecho a la seguridad social.

Para Canessa, “los derechos laborales reconocen como único titular universal a la persona, con el respeto de su dignidad humana y satisface sus necesidades básicas en el ámbito laboral”

(Canessa, 2008, pág. 115), en este sentido el derecho al trabajo es un derecho muy importante, pues este derecho no ayuda a alcanzar la dignidad humana, por tal motivo es necesario profundizar esta actividad en las personas que han salido de prisión ya que estas personas son constantemente aislado y marginado por la sociedad, por lo que estas personas al sentir rechazo recaen nuevamente en la delincuencia.

La construcción del derecho del trabajo ha sido una tarea infatigable en la que todos los pueblos han ido concurriendo, cada uno con sus concepciones específicas, dentro de su propio ámbito y atendiendo a sus específicas circunstancias, pero formando todos una de las ramas jurídicas más vigorosas, más dinámicas y más caudalosas de la humanidad. (Caldera, 1960, pág. 20).

Dentro de este panorama, para muchos podría ser una idea excesivamente optimista, existe una inquietud, la cual no está satisfecha, si no que por el contrario esta incrementa día con día, debido a las circunstancias que atraviesa el país en relación a la inserción laboral de las personas que hayan cumplido una pena dentro de algún centro penitenciario, ¿Las personas estarían de acuerdo con que estas personas puedan readaptarse en el mundo laboral?, pues muchos expertos y estudiosos de la criminología resaltan que una de las causas que conlleva a cometer algún delito, es la falta de oportunidades dentro del ámbito laboral. Pues el hecho de haber cometido una falta jurídica puede condenarlo no solo a ser privado de su libertad, si no también condenado por una sociedad, que, en lugar de brindar un apoyo a estas personas, son discriminadas, marginadas y etiquetadas como una mancha para la sociedad.

4.3.1. Principio de Igualdad y No Discriminación

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, y los instrumentos internacionales, pues este principio constituye la esencia misma de los derechos humanos, pues los estos son para todas las personas por el simple hecho de serlo.

La igualdad es un principio fundamental para la creación de los derechos humanos, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos humanos menciona lo siguiente: “Todos los

seres humanos hacen libre e iguales en dignidad y derechos”. (Naciones Unidas, 1945, pág. 8). Por lo tanto, todas las personas tienen el mismo valor, en donde los Estados deben garantizar y asegurar a todos los mismos derechos. Por su parte la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 num. 2 estipula que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades, y nadie podrá ser discriminado por ninguna condición”. En este sentido todas las personas son y están en igualdad de condiciones, dentro de este artículo nos dice que nadie puede ser discriminado por su etnia, edad, sexo, identidad de género, idioma, religión, ideología, pasado judicial, etc.

Pese a que el principio de igualdad y no discriminación, está consagrado en los instrumentos internacionales y en la Constitución, en el Ecuador las personas con un pasado judicial son discriminadas al momento de conseguir un empleo. Pues desde siempre las personas que han cometido algún tipo de delito, han sido estigmatizadas y asiladas de la sociedad, pues alegan que son personas con características negativas que pueden hacer daño a otras personas. Y es que de cierta manera tienen razón, ya que en teoría estas personas han sido privadas de su libertad, porque se ha comprobado que ha sido el autor de un delito, y durante el cumplimiento de la pena, esta persona puede participar de programas, de reeducación, trabajo, deporte, acompañamiento psicológico, y demás actividades que ayuden al privado de libertad a corregir su conducta, sin embargo, la despreocupación e inoperancia del Estado frente al cumplimiento de estos parámetros establecidos en la legislación ecuatoriana, para su aplicación dentro de los centros penitenciarios, es nula, no existe, por lo que ha conllevado a enfrentar una crisis carcelaria, en las que algunos reclusos juegan fútbol con las cabezas de sus compañeros, lo cual repercute directamente en las calles del país, así como en la desconfianza y desacreditación de una persona privada de libertad que si desea un cambio para su vida, y que desea una segunda oportunidad dentro de la sociedad.

El resultado del crimen y desviación, son producto factores ecológicos y ambientales tales como vivienda inadecuada, bajo ingreso, niveles de desempleo, casas deterioradas, escuelas inapropiadas, familias desintegradas y densidad humana, además del hacinamiento, producen desorganización social y por lo tanto predicen una incidencia alta de delincuencia. (Romero & Aguilera, 2002, citado en Giraldo et al. 2015. Pág 4).

Según un reportaje realizado por el Canal de televisión RTU, menciona que en el años 2021, 61 049 personas consiguieron su libertad, y de estas personas, se desconoce la cifra que se encuentra laborando, pues el SNAI, ni el Ministerio de Trabajo, tiene en sus bases de datos registro de tal información, pese a que dentro del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, manifiesta que cada persona que recupera su libertad, tendrá un acompañamiento y seguimiento post penitenciario de hasta un año después de cumplida su pena, por lo que es evidente que no se cumple.

Lo cierto es que cada una de estas personas, sufren discriminación al momento en que hacen el intento de conseguir un empleo, pese a que muchas de estas personas tienen capacitaciones en distintas áreas, unas que aprendieron dentro de los centros penitenciarios y otras que ya poseían antes de ser privados de su libertad, las consecuencias de la ineficiencia del sistema de rehabilitación, recaen en la reincidencia, misma que según la Policía Nacional para el año 2018 el 20% de las personas liberadas, cometieron nuevamente un nuevo delito, pues estas personas al no tener un trabajo que les provea lo necesario para subsistir, estas personas se ven obligadas a continuar si vida delictiva, muchos otros deciden terminar con su vida.

El trabajo es una actividad que permite a todo ser humano tener la posibilidad de sentise útil para la sociedad a través de la prestación de sus servicios, así como también el hecho de tener un trabajo estable y remunerado permite crear independencia económica, y le garantiza satisfacer las necesidades. Por lo que el Estado debe enfocarse y priorizar en la reinserción social y laboral de las personas que son liberadas, no solamente para que estas puedan alejarse de la vida delictiva y vivir conforme a derecho, si no también por la seguridad y el desarrollo económico de todo el país.

4.4. Derecho a la Seguridad Ciudadana

Los hechos contemporáneos que ha acaparado al Ecuador son calamitosos, principalmente por la inestabilidad política y democrática, que han desembocado en varios problemas sociales, como la pobreza, desempleo y delincuencia, para lo cual el Estado Ecuatoriano ha adoptado algunas medidas para dar solución a la crisis de seguridad que no es un tema nuevo, si no que remonta desde los inicios de la vida republicana. En tanto el Ecuador ha enfrentado guerras territoriales,

guerras civiles, y la más actual la guerra contra la delincuencia, la misma que se crece día con día, que no solamente se ubica en los grupos marginados por el etiquetamiento de “delincuentes”, sino que también esta proviene de los altos mandos que ocupan un lugar en el gobierno, denominados los delincuentes de cuello blanco.

El concepto de seguridad a partir de los años noventa, supone que no sólo la posibilidad de guerra o conflicto a escala internacional constituye una amenaza para la integridad de los Estados, sino que factores internos que no se vinculan necesariamente con dinámicas de carácter militar representa serias amenazas no solo para los Estados, sino también para las comunidades y los individuos. (Delgado, 2008, pág. 114).

La seguridad es una de las más importantes preocupaciones de los gobiernos, y los ciudadanos de un territorio, para lo cual el ejecutivo se ha dedicado en trabajar en la creación de políticas públicas efectivas para el control de la criminalidad. Pues más allá de tratarse de acciones delictivas que afectan a convivencia y cultura de paz de los ciudadanos, tiene un impacto muy negativo en la calidad de vida de las personas y del Estado.

Latinoamérica es la segunda región más violenta del mundo, desde la época de los 80's, en donde Ecuador los últimos años ha incrementado su índice de criminalidad y violencia llegando a ocupar el tercer lugar de países latinoamericanos más violentos, desde 2019 hasta la actualidad, en el cual ni la pandemia por Covid-19 ha logrado frenar.

Es posible evidenciar también que la violencia y la criminalidad afectan a la vida diaria de las personas mediante “el debilitamiento de la noción mismo de pertenencia a la sociedad y la conciencia de la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad de los ciudadanos”. (Moraña, 2003, como se citó en Dammert & Lunecke, 2004, pág. 10).

En este sentido la seguridad ciudadana puede ser entendida como la preocupación que tienen los civiles y un Estado, de la calidad de vida la dignidad humana en cuanto a la libertad, oportunidades sociales y económicas, en donde por el contrario la pobreza, el desempleo, la criminalidad, la represión política son amenazas directas de las seguridad ciudadana, cuyo objeto

principal es poder circular libremente sin temor a una agresión violenta, en donde se respete la integridad física de todos los ciudadanos.

En la obra *Seguridad pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas*, Gonzales y otros, indican que: En un nivel más limitado, la seguridad pública ha sido definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa. (Gonzalez et al., 1994, p. 84).

En este sentido, estos tratadistas buscan una solución a estas acciones mediante la aplicación del derecho penal, denominados como un mecanismo duro de control social, mismo que se origina en la teoría del derecho a castigar del Estado el *ius puniendi*. Sin embargo, este método de control no ha sido efectivo para la seguridad ciudadana, por el contrario, pareciera que ha empeorado la situación, ya que, en lugar de disminuir, se ha incrementado de manera significativa tanto la violencia, la criminalidad, de acuerdo con la investigación realizada el decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales, la violencia en Ecuador los últimos años crece de manera peligrosa sin parar, ya que la tasa de homicidios en el 2021 se ubicó sobre los 14 por cada cien mil, y en 2022 estos homicidios se triplicaron, que de acuerdo a la Policía Nacional de Ecuador, el 80% de estos crímenes se debe a disputas de grupos criminales por mantener el dominio.

Por otro lado, los catedráticos, Mauricio García y Alba Zambrano, en su obra *Seguridad Ciudadana*, refiere a la Conferencia de Nápoles en relación a la Prevención y Seguridad abordadas por las ciudades europeas en el año 2000: La seguridad es un bien común esencial para el desarrollo sostenible. Es a la vez signo y condición de inclusión social, del acceso justo a otros bienes comunes como son la educación, la justicia, la salud y la calidad del medio ambiente. Promover la seguridad es desarrollar un bien común y no consiste, sobre todo, en hacer policía o recurrir al sistema penal. (García & Zambrano, 2005, pág. 69).

Vista de esta forma, la seguridad ciudadana puede ser concebida con una forma amplia de condiciones para minimizar los riesgos para que las personas sujetas de derechos, se desarrollen libremente acorde a su proyecto de vida que han determinado. Se trata de desarrollar con énfasis, políticas públicas, planes o programas, de seguridad ciudadana de participación inclusiva. Ya que la inseguridad social es una problemática compleja, y no se reducirá simplemente tematizando estas problemáticas y aumentando la vigilancia policial, ni reformando leyes aumentando la pena, ya que lo único que se consigue con ello es llenar los centro penitenciarios, a tal punto de incrementar el hacinamiento que no se pueda controlar, por el contrario es necesario generar oportunidades que permitan reducir niveles de dualización y exclusión social, de tal manera que sean los propios ciudadanos quienes estén estrechamente vinculados con la seguridad, lo cual genera un elemento importante para la prevención del delito y la inclusión social.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, adopta diferentes conceptos de seguridad de manera amplia, a fin de expandir la protección de los derechos a todos los titulares de derechos (las personas, comunidades, pueblos, nacionales y colectivos), Principalmente la Constitución desea sembrar una cultura de paz, con democracia y libre de corrupción. Así pues, bajo un enfoque integral, en la que responsabiliza al Estado de garantizar y proteger los derechos humanos, de los ciudadanos, mediante la aplicación de justicia, la prevención del delito, ejercicio de la democracia.

Art. 293.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infractores y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobiernos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 168).

El Ecuador no ha sido un país tradicionalmente violento, todo lo contrario, se ha caracterizado por ser uno de los países más seguros para vivir en América Latina, actualmente y a pesar de los incrementos en violencia en los últimos años se encuentra en el intermedio dentro del ranking de países más tranquilos de Latinoamérica. Es así que durante el siglo anterior las tasas de

criminalidad se mantenían dentro de los “límites tolerables”, así también Ecuador al ser comparados con otros países del continente se encontraba por debajo del promedio, haciéndose acreedor al título de un “País de Paz”. Sin embargo, desde la segunda mitad de la década de los 80s, la tasa de criminalidad tuvo un incremento considerable, hasta llegar al año 2022 siendo un año sumamente violento llegando a superar el promedio el continente pues este era de 18 homicidios por cada cien mil habitantes, y Ecuador llegó a superar los 25 homicidios por cada cien mil habitantes.

4.4.1. La Seguridad Ciudadana dentro de un Gobierno de Derecha en Ecuador

Como máximo exponente de la Derecha en Ecuador tenemos al Partido Social Cristiano, autodenominado como un partido político con tendencia conservadora, inspirado en la doctrina social de la Iglesia Católica, este fue fundado por Camilo Ponce Enríquez y Sixto Durán Ballén, sin embargo, quien ha destacado a través historia del Ecuador, es el ex presidente León Febres Cordero.

Durante su período presidencial realizó obras en el área de educación, salud, comercio, agricultura y ganadera, pero fue destacado por estar involucrado en afectaciones y violaciones de derechos humanos, justificando siempre que se trató de combatir la delincuencia, y que quería brindar una seguridad para su pueblo.

El presidente León Febres Cordero creó una estructura de seguridad pública y del Estado, con los denominados “escuadrones volantes”, que operaban en las principales ciudades. La sola presencia de este grupo de élite de la Policía Nacional, lejos del estigma creado sobre posibles excesos cometidos, generó una sensación de seguridad. (Guevara, 2022, pág. 19).

Guevara, nos dice que durante el gobierno de León Febres Cordero, se fortaleció la seguridad pública, mediante la creación de varias unidades especializadas dentro de la institución policial, para combatir la subversión, entre ellas:

- **Unidad de Investigaciones Especiales:** esta unidad se creó en la ciudad de Quito, Guayaquil e Ibarra, cuya entidad se encargaba de realizar labores de inteligencia,

investigación y operaciones, centradas únicamente en grupos que atentaban a la seguridad nacional mediante actos subversivos, así como también en dirigentes sociales, opositores políticos y colectivos de derechos humanos.

- **Escuadrones Volantes:** fueron creados en la ciudad de Guayaquil, en las cuales se dotó a la Policía Nacional de autos para distinguirlos de las demás unidades de policía, así también se dio órdenes y respaldo para usar las armas contra los delincuentes y terroristas. Sin embargo, dentro de este denominado “escuadrón volante”, surgieron muchas violaciones a los derechos humanos, entre ellos delitos de lesa humanidad.
- **SIC-10:** El denominado Servicio de Investigación Criminal, fue creador en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca; fue una estructura clandestina ya que la misma institución policía negó la existencia de esta unidad, sin embargo, la Comisión de la Verdad en su investigación, confirmó que en efecto existió esta unidad, en donde también surgieron muchas violaciones a los derechos humanos, como desapariciones forzadas como la del tan reconocido Caso de los Hermanos Restrepo.

4.4.2. La Seguridad Ciudadana dentro de un Gobierno de Izquierda en Ecuador

Siguiendo a la historia del Ecuador, una vez terminado el periodo presidencial de León Febres Cordero, llega a la presidencia Rodrigo Borja con el partido de Izquierda Democrática, durante su periodo se encargó de reestructurar la democracia, puso fin al autoritarismo, y a las unidades especializadas creadas durante el gobierno de León Febres Cordero, devolviendo la dignidad a todas las personas.

Durante los años 1997 a 2006, el Ecuador atravesó una crisis e inestabilidad política e institucional, empezando por la destitución de Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, así llegan las elecciones del 2007 y llega al poder Rafael Correa al frente del Movimiento Alianza País, autodenominado como una persona socialista, durante su primer período trató liberar al país de la oligarquía, arrinconar la partidocracia, priorizar el gasto público, afín de erradicar la pobreza bajo su propuesta política Sumak Kawsay o Buen Vivir. En 2008 se llamó a una Asamblea

Constituyente, en la cual se expidió una nueva Constitución, misma que sometida a referéndum, obteniendo el 63,93% de votos, se aprueba la Constitución de la República de Ecuador, acompañado a ello grandes cambios para el país, especialmente en materia de seguridad.

En palabras del mismo Rafael Correa, mediante una entrevista en Radio Pública, mencionaba que la pobreza y la inseguridad son los dos más grandes problemas en América Latina. Según el exmandatario, el sistema de justicia de 2006 era un desastre porque jueces corruptos liberaban a los delincuentes. Los avances para vender la inseguridad eran muy grandes, con una inversión en 2006 de 340 millones, y en 2013 fueron 2 674 millones de dólares. (Correa, 2014, pág. 1)

Durante el gobierno de Rafael Correa, existieron notables mejoras, para mejorar la seguridad del Ecuador, entre ellas fue la creación del sistema de ECU-911, se mejoró el sistema de justicia, con la creación del Código Orgánico de la función Judicial, la unificación del Código Orgánico Integral Penal creando nuevos tipos penales y el incremento de penas. Así también dentro de la Constitución de la República del Ecuador, define al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia”, ya que dentro de esta existen un extenso catálogo de derechos, con sus garantías jurisdiccionales correspondientes para garantizar el cumplimiento de estos derechos.

Durante ese período el Ecuador, estuvo por debajo del promedio de la tasa de criminalidad de América Latina, una disminución de la pobreza y el desempleo. Sin embargo, tras culminar su período, Lenín Moreno llegó al poder en 2017 con el respaldo de Rafael Correa, sin embargo, al contrario que todos creíamos, este no siguió la misma ideología política, y en su lugar, se descubrió que, durante los diez años de gobiernos de Rafael Correa, existió un gasto y una deuda exageradamente alta, así también se dieron a conocer los actos de corrupción y sobrepagos en todas las obras realizadas en la época de Revolución Ciudadana. Lo cual produjo gran descontento y desconfianza nuevamente en el ejecutivo, seguidamente la crisis sanitaria con la pandemia Covid-19, el gobierno de Lenín Moreno, llegó a ser catalogado como uno de los peores gobiernos de ellos últimos años.

Actualmente el Ecuador está bajo la presidencia de Guillermo Lasso, nos encontramos en una crisis en la seguridad, una inestabilidad política y una desconfianza en las entidades públicas

encargadas de la seguridad, ya que dentro de la misma se cometen delitos, dentro de los centros penitenciarios, no son la excepción, en todas las instituciones públicas, existen actos de corrupción. Lo que ha producido que Ecuador, se encuentre dentro de los países con el incremento de la delincuencia y criminalidad, hasta por encima del promedio de América Latina.

En un estudio realizado por la empresa Market, especializada en estudios de opinión pública, se concluyó que: el incremento de la violencia y de la percepción de inseguridad, produce un colapso o descrédito de las instituciones públicas vinculadas a la contención del delito. Así que tienen los siguientes datos: El Presidente de la República Guillermo Lasso, obtiene una aceptación del 14,6%, la Policía Nacional un 10%, la Asamblea en 9,9% y el aparato de Justicia en 8,5%. (Mena, 2022, pág. 16).

En este sentido podemos interpretar no existe una credibilidad institucional, esto debido a la ineficacia del sistema de justicia, lo que ha conllevado a los ciudadanos frente al incremento de actos delincuenciales, a tomar la justicia por mano propia, y se aboga por el porte de armas en ciudadanos civiles, lo cual podría ser desastroso para el país y en lugar reducir los niveles de violencia, podría incrementar el aumento de delitos, lo cual desemboca una vez más, en una crisis carcelaria, ya que los centros penitenciarios en el país no cumple su función de rehabilitar a los privados de libertad, por el contrario se han convertido en escuelas de perfeccionamiento de delitos a través del reclutamiento de otros privados de libertad a las filas de las bandas delincuenciales que lideran el país.

El Ecuador ha atravesado distintos sistemas políticos, entre ellos los más fuertes, el capitalismo de mano de la derecha y el socialismo con la izquierda, sin embargo ninguno de los modelos han logrado a combatir la inseguridad, por el contrario, en ambos sistemas de ha comprobado la existencia de actos de corrupción, como la alianza del Estado a través de sus funcionarios públicos con estos grupos delincuenciales, por lo que el Ecuador no se ha logrado conservar un país de paz, principalmente por que los gobiernos no llegan al poder con la intención de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, si no por el contrario llegan al poder para fortalecer sus intereses, y en cada cambio de mandatarios y sistema de gobierno, la primera labor del presidente electo es desvalorizar las obras y los planes de gobierno de su antecesor, por lo que si

en el gobierno saliente se tenía un Plan Nacional de Seguridad, a la llegada del nuevo presidente, vuelve a realizar un Plan Nacional de Seguridad distinto, lo cual produce un retraso ya que siempre se vuelve a iniciar un plan y nunca se lo termina ejecutando.

4.5. El Derecho Penitenciario

El Derecho Penitenciario es una rama del Derecho Penal conformado por un conjunto de normas jurídicas que regulan, la ejecución de la pena y medidas penales privativas y no privativas de libertad, como consecuencia de las infracciones cometidas por las personas que adecuan su conducta al tipo penal tipificado y sancionado en la ley penal.

Para García Valdés, El Derecho Penitenciario, es el conjunto sistemático de normas jurídicas, destinadas a regular el cumplimiento o ejecución de las penas, sobre todo las referentes a las de privación de libertad, por parte del condenado a las mismas, e impuestas en virtud de sentencia legítima. (Valdés, 1985, pág. 6).

El Derecho Penitenciario es una disciplina Jurídica muy reciente, está orientada a normar todo el sistema de ejecución de penas, que tienen que cumplir las personas que han adecuado su conducta a un tipo penal, tipificando dentro de la ley penal, así como también regula el sistema administrativo de los centros penitenciarios, con el fin lograr una rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad de tras el cumplimiento de la sentencia condenatoria; Muchas veces puede ser confundido con el Derecho Ejecutivo Penal, sin embargo este último se encarga de dar cumplimiento a todas las sanciones penales las cuales pueden ser penas privativas, no privativas o penas pecuniaria, mientras que el Derecho Penitenciario es el encargado de dar cumplimiento con las disposiciones referentes netamente a la sanciona privativa de libertad, es decir dentro de los centro de rehabilitación.

4.5.1. Derechos de las personas privadas de libertad

Los derechos de las personas privadas de libertad, son restringidos por el hecho de proteger el orden público y la armonía de la sociedad; en este sentido, se podría decir que para proteger los

derechos de las demás personas se debe restringir los derechos a personas que han violentado los derechos de un tercero, el primer derecho el restringirse es el derecho a la Libertad.

La privación de libertad es: Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. (Principios y buenas prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. , 2008, pág. 7)

En tal virtud, se trata de proteger a la persona privada de libertad y de que conserve sus derechos con las limitaciones que consten de manera expresa en la sentencia condenatoria, en el sentido de la pena y en la norma penitenciaria. Se reconocen varios derechos fundamentales a las personas privadas de libertad, como la vida, la salud, la educación, la integridad, sobre todo la dignidad humana. Por lo que las limitaciones de los derechos de los convictos entran en discusión cuando se trata de ponderar los derechos de todas las personas y la seguridad social frente a los derechos de una persona que al estar en prisión se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria.

Para proteger y restringir al mismo tiempo derechos son considerados Derechos Mínimos, porque no ese ejerce plenamente, nacen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en 1925, reglas constituyen estandartes mínimos y universales para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas que se encuentran privadas de libertad, estas reglas han tenido mucha aceptación en los Estados que forman parte, y lo han adaptado a su legislación respectiva.

El Estado ecuatoriano al formar parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), tiene la obligación de respetar y garantizar el cumplimiento de las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas de Nelson Mandela, para la ejecución y cumplimiento de la pena dentro los Centros Penitenciarios. Estas reglas tienen como principio fundamental la imparcialidad, un trato sin discriminación sea por su raza, color de piel, sexo, religión o cualquiera

que sea, al igual que todos los centros de privación de libertad, debe existir un registro de seguimiento de las personas que ingresan a estas instituciones, desde el día que ingresan, como el tipo penal, hasta el momento en que se gira la boleta de excarcelación. Se encuentran constituidas de la siguiente manera:

Principios fundamentales: Regla 1.- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y visitantes. (Reglas de Mandela, 2015, pág. 2)

Por Principios Fundamentales pueden ser entendidos como los medios para garantizar a los reclusos el respeto a la dignidad humana, la no discriminatorio, así mismo no por el simple hecho de encontrarse privado de la libertad puede agravarse su situación de vida, es decir que se prohíben agravar los sufrimientos de la persona. Se reconoce el objetivo de la pena, que constituye en la protección a la sociedad del delito por medio de la rehabilitación y la resocialización tras recuperar su libertad. Para lo cual es necesario que los encargados en la administración de estos centros penitenciarios, ofrezcan formación educativa, profesional y trabajo para cada recluso y lograr de esta manera insertar en la sociedad personas capaces y útiles, capaces de subsistir sin el delito.

Gestión de los expedientes de los reclusos: Regla 6.- En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada. (Reglas de Mandela, 2015, pág. 4)

Todos los funcionarios de las instituciones penitenciarias deben contar con un sistema confidencial y protección de datos de todas las personas que se encuentran privadas de la libertad, así como también se debe llevar registro de su historial, como son datos personales, motivo de ingreso al centro penitenciario, identificación del juzgador, datos del proceso judicial,

comportamiento disciplinario, y lo que el funcionario crea conveniente. En Ecuador el sistema desarrollado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores para el registro de las personas privadas de libertad, no funciona por lo que los funcionarios se han visto en la necesidad de crear documentos en Excel para llevar los registros de los ppls.

Para la clasificación de reos es necesario conocer su sexo, genero, edad, peligrosidad, sentenciados y personas que se encuentren en prisión preventiva, así también toda la infraestructura de los establecimientos penitenciarios debe ser distribuidos y organizados para el acceso de la población carcelaria, en un espacio individual y colectivo, en cuanto a su higiene deben contar con agua y artículos de aseo, dotados de accesorios y vestimenta adecuados, al igual que las camas, para la alimentación debe tener una calidad y nutritiva, a fin de preservar la salud y energía de cada persona privada de libertad. Toda la población reclusa tendrá la facilidad de acceder al ejercicio físico al aire libre, especialmente a los jóvenes, tenemos que tener en cuenta que súper indispensable la prestación del servicio médico gratuito e integral en los centros penitenciarios con atención en el cuidado de la salud física y psíquica de las personas privadas de libertad.

En Ecuador es un “Estado constitucional de Derechos”, que en otras palabras quiere decir que es un estado Garantista de Derechos, que su principal deber es proteger los derechos de todas las personas, es así que las personas privadas de libertad tienen consagrados sus derechos en la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y El Reglamento del Sistema de Rehabilitación, bajo los principios *pro hóminen*, que su interpretación de la norma se traduce al sentido más favorable al individuo.

En el Art. 35 de la Constitución de 2008, establece los derechos de las personas del grupo de atención prioritaria, dentro de los cuales están, las personas adultas mayores, niñas niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas con enfermedades catastróficas y personas con riesgo de violencia doméstica, sexual y familiar. A todas estas personas el Estado se encargará prestar una garantía de manera primordial.

Los derechos de las personas privadas de libertad según el Art. 35 de la constitución son:

- a. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria
- b. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho
- c. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
- d. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad
- e. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas
- f. Recibir un tratamiento preferente y especializado, en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
- g. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 19)

En el 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, el cual regula la Administración de los Centros Penitenciarios, así como también sus derechos y garantías, por lo que en artículo 12, estipula que las personas privadas de libertad tienen sus propios derechos, que se encuentran garantizados en la Constitución, como en los Instrumentos Internacionales, en donde nadie puede recibir acciones de tortura, tratos crueles y degradantes.

1. **Integridad:** Entendiéndose como el respeto absoluto a la persona privada de libertad de su integridad tanto física, psíquica, moral y sexual.
2. **Libertad de expresión:** Todas las personas privadas de libertad tienen el derecho de expresarse libremente, en todas sus formas.
3. **Libertad de conciencia y religión** Las personas privadas de libertad tienen derecho a que su ideología religiosa, creencia o tradiciones sean respetadas sin menoscabo alguno.
4. **Trabajo, educación, cultura y recreación:** El Estado reconoce al trabajo, la educación, la cultura y la recreación, garantizando las condiciones y espacios para su cumplimiento.

5. **Privacidad personal y familiar:** Se reconoce su derecho al respeto absoluto de su vida privada y familiar.
6. **Protección de datos de carácter personal:** Se garantiza la protección de los datos de la persona privada de libertad, es decir que el uso de esta información es confidencial, de uso netamente personales.
7. **Asociación:** La persona tiene derecho a interactuar y organizarse, a fin de expresarse o realizar cualquier actividad con fines lícitos, en las cuales puede normar un representante.
8. **Sufragio:** Las personas que no tienen una sentencia condenatoria en firme, es decir que se encuentre con prisión preventiva, o en alguna instancia procesar, como apelación, casación, tienen derecho al sufragio obligatorio dentro de los centros penitenciarios.
9. **Quejas y peticiones:** La persona privada de libertad, tiene derecho a presentar sus inconformidades mediante reclamos, o quejas, así como también se le atenderá las peticiones que esta requiera, en donde el Estado le garantiza respuestas claras y oportunas.
10. **Información:** La persona privada de libertad, tiene derecho a ser informada en su propio idioma a cerca de todas las disposiciones, reglas y derechos que tiene esta persona dentro de los centros penitenciarios.
11. **Salud:** La persona privada de libertad tiene derecho al acceso oportuno a los servicios de salud, tanto en prevención, de curativos, de rehabilitación, salud física y mental, para su cumplimiento el Estado garantiza un área destinada a la salud dentro de los centros penitenciarios, así también para las mujeres quienes contarán con personal femenino.
12. **Alimentación:** Las personas privadas de libertad tienen derecho a tener una alimentación digna, adecuada y nutritiva.
13. **Relaciones familiares y sociales:** tienen derecho a mantener un vínculo con su familia, en donde las personas serán privadas de su libertad en lugares cercanos a sus familiarizares.
14. **Comunicación y visita:** Las personas privadas de su libertad, tiene acceso a la comunicación y a la visita de familiares.

15. Libertad inmediata: La persona privada de libertad, cuando esta haya cumplido la condena, o haya sido favorecida con un indulto, amnistía o se revoque la prisión preventiva, será libera de manera inmediata.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: Las sanciones que se le imponga a la persona privada de libertad se basará en el principio de proporcionalidad, en donde exista una lógica coherente entre la infracción y el castigo.

Las personas privadas de libertad al encontrarse dentro de un centro penitenciario, se convierten en personas vulnerables frente a las autoridades penitenciarias, pues estas son personas que han sido separadas de su familia, entono habitual y por ende no tienen la libertad de tomar decisiones en dida, en donde sus derechos son oprimidos, ejerciendo poder de manera arbitraria y abusiva. Esta situación alimenta el desequilibrio entre los unos y los otros, en un ambiente de corrupción del sistema penitenciario, en donde los interno para sustentarse y sobrevivir en prisión dependen de la economía de sus familiares, lo que cauda una violación de los derechos de las personas privadas de libertad.

Actualmente en el Ecuador es evidente visualizar el pésimo control que realizan las autoridades encargadas de mantener el orden de los centros penitenciarios, ya que dentro de estas instituciones se ha encontrado un sinnúmero de artículos que son prohibidas, pues el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 275, sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años, a la persona que ingrese por si misma artículos prohibidos, como bebidas alcohólicas, armas, equipos tecnológicos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, equipos de comunicación etc., sin embargo todos los artículos mencionados, tienen en posesión las personas privadas de libertad, por o que se genera la duda, ¿Cómo ingresas estos artículos que la norma prohíbe?.

4.5.2. La pena privativa de Libertad

El origen de la pena privativa de libertad no ha sido posible determinar con exactitud, lo que si se ha determinado es que para cualquier infracción siempre ha existido un castigo. En un principio estos castigos eran muy severos, como castigos corporales, o penas de muerte; más tarde descubrieron que existía otros castigos menos severos para infracciones más leves, que se trataba de conseguir un lugar para retener, y segregarse socialmente con la finalidad de dar un escarmiento

a los sujetos que incumplían o desobedecían una disposición de un líder o una norma, es ahí que nace la pena.

La pena es la consecuencia jurídica que recae sobre el sujeto que cometió un delito, esta pena puede ser privativa y no privativa de libertad, de acuerdo a la gravedad de tipo penal que infrinja, prevista en la ley penal. Para Zaffaroni la pena “es una coerción, que impone una privación de derechos o un dolor, que no repara ni restituye, ni tampoco detiene lesiones en curso y neutraliza peligros inminentes (Zaffaroni et al., 2001, p. 84).

Desde el punto de vista de Zaffaroni la pena es negativa, puesto que no tiene ninguna función positiva en los reclusos, ya que la pena no tiene la capacidad de solucionar conflictos ni mucho menos prevenir el cometimiento de delitos, puesto que las penas son elaboradas por políticos, mas no por juristas o profesionales especializados en criminología para imponer penas que no solamente tenga con fin la privación de libertad, si a su vez tratamientos específicos acorde a cada tipo penal y a el tipo de personas que cometan una infracción. Estos que ha desatado algunas consecuencias dentro de los centros penitenciarios, como amotinamientos, hacinamiento, en donde el Estado poco o nada ha realizado, para tener un sistema penitenciario con resultados positivos.

Por otro lado, Sebastián Soler menciona que: “la pena tiene un carácter de retribución moral y, como tal, presupone que ha de sufrirla un sujeto moralmente imputable”, (Soler, 1992, pág. 5). Interpretando las palabras de Soler la pena es la retribución al sujeto, tras el cometimiento de un delito, pues este ha causado daño a otra, y para proteger la seguridad social y lograr la paz, el sujeto que ha cometido un delito debe ser alejado, apartado de los demás, para no perjudicar a otras personas.

A lo largo de la historia la pena ha variado, mismas que se divide en vario períodos, tomado en cuenta, la clasificación realizada por el tratadista Miguel Ángel Cortés en su obra Derecho Penal:

El periodo de la venganza privada. En la prehistoria el hombre actuaba por instinto para proteger a los suyos y así mismo, por lo que al sentirse atacados inmediatamente respondían con una acción similar, y así logra reprimir al responsable. Esta es conocida también como la etapa bárbara, ya que cualquier conflicto que cobraba con sangre.

La venganza privada se conoce también como venganza de la sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre. Esta venganza recibió, entre los germanos, el nombre de blutrache, generalizándose posteriormente a toda clase de delitos. (Castellanos, 2012, pág. 16).

Durante éste periodo el castigo se encontraba en manos de las personas, pues no existían jueces, ni leyes para regular el comportamiento de las personas, ni mucho menos metidos para resolver conflictos, ya que actuaban de manera libre y espontanea, era épocas de sangre, de agresividad, por lo que al sentirse atacadas, tomaban la justicia por su propia mano, sin consecuencia más que la venganza, estos vengadores no tenía ningún tipo de limitación alguna y causaban todo el daño posible al ofensor o su familia.

A raíz de las consecuentes producidas, surgieron:

La Ley del Talión. Conocida por el refrán de “*ojo por ojo, diente por diente*”. Hace referencia al principio de justicia retributiva, es decir “si tú me das, yo también de doy”, quedando al criterio del ofendido analizar el grado de afectación que le causo la otra persona.

El período de la Venganza Divina. Esta etapa se convirtió en una etapa en donde la venganza ya no es tan privada, ni mucho menos está en manos de las personas. Se considera delito a la oposición de la religión, y los distintos Dioses, por lo que los jueces de los tribunales, juzgaban a nombre de la divinidad, imponiendo penas, demasiado fuertes, es en este periodo donde nacen los métodos de tortura más sangrientos de la historia del hombre.

En esta etapa evolutiva del Derecho Penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal. Aparece en muchísimos pueblos, pero se perfila de manera clara en el hebreo; esto no debe resultarnos extraño si atendemos a que los judíos han sido siempre eminentemente religiosos (Castellanos, 2012, pág. 25).

Durante este período se aducen el pecado como delito, en donde la pena era catalogada como un castigo divino, se podrían ordenar cualquier tipo de castigos, que obligaba al infractor a realizar trabajos forzosos, así como también aparecieron las “Galeras”, que eran prisiones flotantes,

que consistía que el infractor reme con los pies encadenados. La historia nos cuenta que las organizaciones religiosas se caracterizan, por métodos de torturas verdaderamente infernales, y no para satisfacer a un ofendido porque no existe como tal, sino más bien se realizaban con la idea de satisfacer la ira de Dios.

El período de la Venganza Pública. Durante este periodo se logra deferencias entre los delitos públicos y privados según la infracción cometida, si es en contra de los particulares o contra en orden público.

En esta fase de la venganza privada se observa una regresión a la fase de la venganza absoluta, toda vez que se hacía trascendente la pena a los descendientes del reo, los cuales pasaban a constituir una clase especial que se sucedía hasta cierto número de generaciones futuras y que carga su miseria, su degradación y su desigualdad social, como un estigma. (Páez, 2005, pág. 54).

Se caracteriza por ser un período en donde predominaba la desigualdad social, ya que, si algún miembro de la nobleza cometía algún tipo de infracción, en el peor de los casos era sancionado con penas pecuniarias, sin embargo, los plebeyos eran castigados con penas más severas. Existía también arbitrariedad por parte de los jueces, ya que incriminaban y sancionaban tipos penas que no se encontraban estipulados en la ley.

Período Humanitario. Este período inicia con la aplicación de la legislación penal canónica, basada en la imposición de penas, como servicio eclesiástico, penas privativas de libertad en los monasterios, con el fin de enmendar su personalidad y que esta persona tenga algún tipo de cercanía con Dios, ya que se cría que el infractor tenía un demonio que no lo dejaba actual conforme a la ley, se abolieron los métodos de tortura, y aparece un etapa de sentimientos humanitarios, con los propulsores de la Reforma Carcelaria.

La Fase Humanitaria nació de los principios sustentados por el cristianismo y que en cierto modo tuvieron su aplicación en el Derecho de la Iglesia. En efecto, las ideas de fe, esperanza y caridad producida por la piedad y la penitencia, fueron razones poderosas para asegurar

la enmienda y el perdón divino del pecador, lo que influyó para el establecimiento de una legislación más humana que las anteriores. (Páez, 2005, pág. 87).

Tras la Revolución Francesa nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, iniciaron juicios justos para las personas que cometían alguna infracción, surge también el principio de legalidad, que consiste básicamente sancionar, solo lo que está tipificado en la ley.

La imposición de pena pasa a manos del Estado, el cual busca penas proporcionales frente al bien jurídico vulnerado, dejando a un lado la venganza, se suspende todo tipo de tortura, penas de tratos crueles y degradantes.

Período contemporáneo o científico. En esta etapa aparece la prisión como lugar para el cumplimiento de las penas, conservado varios puntos de del período humanitario, pero el delincuente se convierte en objeto de estudio para la comunidad científica, ya que se intentan dar una explicación del porque su conducta antijurídica, determinar cuál es el posible tratamiento para su readaptación, así como también buscar las posibles soluciones para prevenir el cometimiento de delitos.

La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Código Organico Integral Penal, 2014, pág. 6)

Finalmente, la pena pasa a ser una consecuencia jurídica, tras el cometimiento de un delito, que se comprueba con la conducta, antijurídica y culpable del sujeto, estas penas pueden ser privativas y no privativas de libertad, cuya finalidad es lograr que el sujeto no vuelva a delinquir, reparar el bien jurídico lesionado, restaurar el bien jurídico lesionado o similar a su situación anterior.

Sin embargo, existe una interrogante, bastante discutida, ¿La pena privativa de libertad ha servido de algo?, y es que, en efecto, estudiando la historia del Ecuador, la pena privativa de libertad

en muchos de los tipos penales por no decirlo en todos, no ha funcionado, por el contrario, existe un incremento desmesurado de violencia y criminalidad. En el 2014 se llevó a cabo una reforma al Código Integral Penal, entre las cuales se agregaron nuevos tipos penales, así como también un endurecimiento de la pena, con miras hacia la disminución de la delincuencia. Para ello podemos plantarnos el ejemplo del Femicidio, vigente desde el 2014, por lo que es un tipo penal nuevo dentro la legislación ecuatoriana; de acuerdo al Boletín Criminológico y de Estadística Delictual, realizado por la Fiscalía General del Estado, en el año 2015 hubo 55 femicidios, para el año 2017 la cifra aumento con un total de 103 femicidios, y para el 2022 la cifra fue alarmante con 272 femicidios.

En este sentido el endurecimiento de la pena y el incremento de tipos penales no ayudan a cultivar una cultura de paz, por el contrario, esta puede ser el principal detonante para que hoy en día exista un hacinamiento en los Centros Penitenciarios, pues la pena no funciona y en lugar de realizar una inversión publicada en más cárceles y endurecer el derecho penal, se debería buscar medidas alternativas, medidas de prevención del delito, políticas públicas de reinserción, y un arduo trabajo con los funcionado encargados de los centros penitenciarios y las personas que ya se encuentran privadas de la libertad, a fin de que estas personas puedan desarrollarse plenamente al momento de conseguir su libertad, y entonces ahí la pena tendría una finalidad exitosa, caso contrario, el Ecuador se seguirá llenado de cárceles, instituciones que en la actualidad de han convertido en escuelas de perfeccionamiento del delito.

4.5.3. La Multa Anexa al Delito

Para Guillermo Cabanellas, una multa "...es una pena pecuniaria que se impone por falta delictiva, administrativa o de policía o por un incumplimiento contractual" (1998, pág. 76). En este sentido la multa consiste en una sanción pecuniaria que se le interpone a una persona cuando esta ha incurrido en alguna infracción de carácter penal, administrativo, tributaria o de cualquier tipo.

Dentro del ámbito penal de acuerdo a lo que menciona el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 69, numeral 1, menciona que:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:

a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.

b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.

c) Servicio comunitario equivale, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 36)

En la normativa ecuatoriana a más de las penas privativas de libertad, existen las penas no privativas de libertad, dentro de las cuales tenemos a las penas restrictivas de los derechos de propiedad, como es el caso de la multa, mismas que se determina en salarios básicos del trabajador, tan cual lo estipula en el art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, esta multa se aplica en razón de los años de prisión para cada tipo penal. Esas multas serán aplicadas de acuerdo al tiempo que esta persona fuese privado de su libertad, cuya multa mínima va desde las infracciones con pena privativa de libertad de uno a treinta días, con una multa correspondiente al 25% de un salario básico, es decir la cantidad de \$112,50 dólares americanos, estas multas serían aplicables a infracciones de tránsito, se podría decir que para delitos como el robo, cuya pena va de los cinco a siete años, tiene una multa que equivale a doce a veinte salarios básicos, que corresponde a \$5 400 a \$9 000 dólares, y la más alta con una pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años, se aplicará una multa equivalente de mil a mil quinientos salarios básicos, cuya cantidad es \$450 000 a \$675 000 dólares. Dichas multas fueron analizadas y debatidas dentro de la Asamblea Nacional, sin ningún tipo de fundamento o estudio ya que estas multas son excesivas y desproporcionales.

La norma manifiesta que estas multas tendrán que pagarse de manera íntegra e inmediata durante el tiempo de condena, sin embargo resulta incoherente que están privado de libertad se pague dicha multa, por cuanto dentro de los centros de privación de libertad, no existe la oportunidad de trabajo para todos los internos, por lo que una vez cumplida su pena, salen de prisión y se encuentran completamente desamparados, dentro de una sociedad que les cierra las

puertas, quitando todo tipo de oportunidades, pues estas personas no tienen el respaldo de ninguna institución, así como también existe una desconfianza debido a la crisis penitenciaria que enfrenta hoy en día el país.

El salir de prisión, sin ninguna garantía que la persona dentro de los centros penitenciarios ha logrado corregir su conducta, y desea reinsertarse en el ámbito social y laboral, a más de ello se encuentra con una deuda que no le permite continuar con su vida, pues al momento de solicitar un crédito, para algún emprendimiento, el no poder obtener bienes, porque enseguida son incautados por el Estado, por la deuda pendiente, es un claro ejemplo de violación a los derechos del buen vivir, como lo es el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo y seguridad social.

Por lo que es importante mencionar la afectación que existe en las personas con un pasado judicial, por motivo de los elevados montos en las multas para cada tipo penal, son multas excesivamente altas e imposibles de pagar, e infringe de manera negativa, pues las personas al conseguir su libertad, en lugar de tener un apoyo para mejorar y cambiar su estilo de vida alejado del delito, estas personas salen endeudadas, con cifras que son impagables, cuyas multas fueron realizadas por los legisladores, sin ninguna fundamentación técnica, por lo que existe una contradicción dentro del sistema penitenciario, pues, por un lado, en la norma se estipula un tratamiento y una asistencia postpenitenciaria, y, por otro lado, por medio de estas multas, se condena a que estas personas, jamás puedan tener una estabilidad económica, imposibles de tener una cuenta bancaria, o emprender en un negocio, pues las deudas al Estado jamás prescriben.

4.5.4. Teoría del Abolicionismo

Cesare Beccaria en su *Tratado de los delitos y las penas*, hace una crítica sobre la crueldad en que se aplicaban las penas a los delincuentes, propuso el principio de proporcionalidad y legalidad, en donde las penas tienen que ser proporcionales al daño causado y que solo sean castigadas acciones positivizadas en la ley penal. Beccaria creía en la posibilidad de encontrar alternativas más humanas, que ayuden a prevenir el delito y resarcir el daño a la sociedad. A partir de este aporte, la pena comienza a tener fines para fortalecer la conciencia de los delincuentes y lograr una confianza en la justicia.

En este sentido existe una crítica al derecho penal y a la pena de privación de libertad, que no es tema nuevo, pero si frecuente, debido a que a lo largo de la historia no se ha podido combatir con la delincuencia, y cada vez sigue existiendo nuevos tipos penales, lo que ha obligado a los estudiosos del derecho y la criminología al retroceso de la revisión de las teorías para buscar soluciones efectivas para el funcionamiento del sistema penal, para garantizar el cumplimiento de los fines para los que fue creado.

La teoría abolicionista tiene tres grandes propuestas:

La primera planteada por, el criminólogo holandés Louk Hulsman es el máximo exponente del abolicionismo puro; ya que este propone la abolición total del sistema penal, sosteniendo que deberían desaparecer las cárceles, considerando que este sistema penal está diseñado para dañar, ya que la imposición de una pena tiene como resultado un perjuicio para quien la recibe, y sin contar la serie de violaciones de derechos humanos que reciben la población reclusa.

Para Hulsman el abolicionismo, es la disminución del sistema punitivo del Estado, debido a que éste no genera ningún aspecto de orden social, por el contrario, genera más violencia, Hulsman establece que el abolicionismo tiene conceptos previamente establecidos por parte del poder punitivo, como puede ser el delito, el delincuente, la prisión, etc. Establece que el delito es un constructo punitivo creado por el Estado y que genera una estigmatización al individuo que las realiza, ya que la finalidad del abolicionismo es buscar las condiciones y medios necesarios para que el conflicto que se ha generado, se solucione sin agravar la situación de convivencia con otros individuos.

Hulsman en su obra *Sistema Penal y Seguridad ciudadana*, enfocándose en la idea en que la sociedad represiva, convencidos por un discurso político y mediático divide la sociedad entres buenos y malos, menciona dice que “los buenos, claro está, son los encargados del orden y los malos serán los delincuentes, a quienes se les etiqueta como seres anormales, distintos de los demás” (Hulsman & Bernat, 1984, pág. 43). Los medios de comunicación y la política están estrechamente aliados, por lo que a la audiencia nos venden una idea buena o mala de cierto grupo o personas etiquetándola y apartando porque las consideran personas malas que dañan a una

sociedad, sin pensar en una posible solución o tratar de comprender al sujeto antisocial la causa de sus comportamientos antijurídicos.

La segunda y tercera propuesta, es planteada por el sociólogo noruego, Thomas Mathiesen quien plantea el abolicionismo gradual y la mínima intervención del derecho penal, que consiste en primer lugar en revisar las falencias del derecho penal, y a su vez mejorar las condiciones de los centros penitenciarios, explica que el problema de los centros penitenciarios se centra en que las bases sobre las que se establece y justifica no son efectivas, por lo que ya estando en prisión estas personas pueden tornarse más peligrosas de lo que ingresaron y por ende una sociedad más peligrosa. También, manifiesta que la reducción del uso del derecho penal, pues es bien sabido, éste es un recurso de última ratio, por lo que se deben utilizar los métodos alternativos para la solución de conflictos, de esta manera se va reduciendo la lógica punitiva hasta llegar a tal punto que el sistema penal desaparezca.

Por último, una acotación que hace Raffaele Garofalo dentro de su obra, “La Criminología”: Lo que nos parece soberanamente ridículo es el pretender la enmienda del criminal por medio de la prisión o por otro cualquier modo de castigo, si después de expiado su delito se le coloca en el mismo ambiente social y en las mismas condiciones de existencia en que se encontraba antes de cometerlo. Pero, para nosotros, no es imposible la *transformación de la actividad del culpable*, cuando el medio que lo rodea ha cambiado, cuando las nuevas, condiciones que su existencia le imponen la necesidad del trabajo honrado, cuando por fin, llega a convencer que ya no le convienen ni le beneficia la actividad criminal. (Garofalo, 1890, pág. 8).

En efecto, resulta absurdo pensar de la conducta delictiva de un individuo se puede corregir, mediante la represión, la restricción de su libertad en lugares que no se encuentran aptos, ya que el fin que persigue la privación de libertad, es la rehabilitación del sujeto, pero ¿Cómo va a rehabilitarse una persona, si no cuenta con los medios necesarios para hacerlo?, la experiencia nos ha demostrado que la persona se comporta de la misma manera, siempre que se encuentra en las mismas condiciones tanto morales, como intelectuales. Pues muchos de las personas privadas de libertad, escudándose bajo el principio de “*participación y voluntariedad*”, durante su estadía en

prisión dedican su vida al ocio y al consumo de drogas, ya que, dentro de los centros penitenciarios en el Ecuador, existen un gran índice de corrupción entre reos y funcionarios del centro penitenciario, permitiéndoles de esta manera ingresar objetos, que, dentro de las normas en materia penal, están totalmente prohibidas. Por lo que la aplicación de la pena privativa de libertad resulta inútil y sin ningún resultado favorable para la sociedad.

4.6. Los Sistemas Penitenciarios

Eugenio Cuello nos dice que “Un sistema penitenciario que responda a las ideas de esta época, supone un cierto número de exigencias mínimas, que son más de carácter humano y aspiren a realizar una función reeducadora” (Cuello, 1974, pág. 267), lo que nos trata de decir es que necesitamos no un lugar de aislamiento para los delincuentes, si no un lugar en donde estas personas puedan, reeducarse ya que debido a varios factores, como una mala educación, malas amistades, consumo de drogas, han conllevado al sujeto a adquirir conductas delictivas, por lo que necesita un reeducación, capacitaciones en trabajo, deporte para que cuando esta persona cumpla su sentencia se reincorpore a la sociedad y sea útil para la misma.

Existen algunos Sistemas Penitenciarios en el mundo, unos más efectivos que otros, pero por lo general existe un gran problema en la mayoría de países Latinoamericanos, Rogelio Moreno, señala que “El sistema penitenciario es el método de ejecución de las penas privativas de la libertad, que se propone llevar a la práctica, los fines que se asigna a dichas penas” (Moreno, 1968, pág. 632). Los fines de la pena en Ecuador son, prevenir que el sujeto cometa nuevos delitos, el desarrollo progresivo de los derechos y sus capacidades y la reparación integral a la víctima, sin embargo, poco o nada se cumplen estos fines, actualmente el Sistema Penitenciarios en Ecuador se encuentra colapsado, debido al alto índice que hacinamiento dentro de las cárceles han ocurrido un sinnúmero de amotinamientos que han cobrado cientos de reos fallecidos.

Los Centro Penitenciarios en Latinoamérica registran un alto índice de hacinamiento y presentan una extensa infiltración de las organizaciones criminales, por lo que estos centros se convierten en auténticas escuelas de delitos. Existen desafíos importantes en los sistemas penitenciarios de Latinoamérica, como la estructura y las condiciones de vida dentro de esos centros penitenciarios.

A continuación, analizaremos algunas modalidades de sistemas penitenciarios a lo largo de la historia.

El sistema filadelfio o pensilvano celular de 1829

Este sistema fue establecido en la cárcel *Walnut Street Jail* de Pensilvania, el régimen que se llevaba a cabo dentro de estos centros penitenciarios era el aislamiento celular de los presos, que consistía en un encierro largo sin participación en las actividades comunitarias, tanto en el día como en la noche, pues consideraban que estas actividades podían distraer a los prisioneros en su arrepentimiento, que era el principal objetivo de este sistema. Años más tarde se admitió el trabajo dentro de las mismas celdas, sin embargo, esta actividad no era productiva ni educativa, se consideraba que con este aislamiento se evitaba el contagio criminal. El punto positivo de este sistema fue que se mejoró la salud y la higiene de las prisiones

El sistema auburniano o del silencio de 1821

Debido al aislamiento absolutos de los reclusos el sistema pensilvano fracasó, por lo que se creó el sistema auburniano en New York, este modelo se basó en permitir que los reos convivan entre ellos durante el día, siempre y cuando respeten la regla del silencio, pero cuando llegaba la noche los aislaban. Sin embargo, aquel que no cumpliera, ni respete las reglas o las órdenes impuestas estos eran castigados rigurosamente. Este modelo se aplicó de manera muy general en Estados Unidos. Sin embargo, tanto el modelo auburniano como el pensilvano eran muy criticados por Europa, ya que les resultaba contrarios a la naturaleza humana, e incluso contraproducente para los reos, por lo que no se llegaron a implantar en ningún otro territorio del continente.

El Reformatorio de 1976

Este sistema fue creado para los jóvenes delincuentes, tras consecuencias de las tendencias del *positivismo criminológico*, se constituyó el Reformatorio de Elmira, que se basaba principalmente en el ejercicio físico la instrucción, la progresión en grados, se caracterizaba por que los reos no tenían un tiempo de sentencia, si no que conseguían su libertad cuantos estos demuestren estar reformados, es decir que puedan conseguir una vida sin el crimen. Los internos podían progresar o regresar de grado esto conforme a la conducta que haya adquirido dentro del reformatorio. Y finalmente cuando el individuo haya decidido corregir sus conductas atípicas era puesto en libertad.

4.6.1. Los Sistemas Penitenciarios del Ecuador

El Sistema Penitenciario en Ecuador ha tenido varias etapas, empezando por La Cárcel de la Real Audiencia de Quito, la Cárcel común para varones y la Cárcel Santa Martha para mujeres.

Los sistemas penitenciarios son un conjunto de reglas que permite administrar de la manera correcta la ejecución penal, así como también dar cumplimiento a los fines de la pena, el Sistema Penitenciario en Ecuador se ejecuta conjuntamente con el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. El actual sistema penitenciario garantiza a los reos una Rehabilitación, Tratamiento y su Reinserción en la Sociedad tras cumplir su sentencia condenatoria, bajos los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Pero no siempre fue así, Ana María Goetschel en su libro *“Moral y orden La delincuencia y el castigos en los inicios de la modernidad en Ecuador”* nos dice que El origen del sistema penitenciario constituyó un proceso planificado y funcional al surgimiento de un Estado – Nación, y tuvo un carácter ambiguo e improvisado dado que la institucionalidad carcelaria fue surgiendo de manera precaria, accidentada y manteniendo rezagos de instituciones antes utilizadas para la beneficencia y represión, este surgimiento de este sistema penitenciario se sitúa en el *garcianismo*, durante el gobierno de García Moreno. (Goetschel, 2019, pág. 32)

Se podría explicar que el sistema penitenciario en el Ecuador surgió de manera improvisada debido a los grandes cambios que atravesó el país durante los últimos años de colonia y los primeros de la República, por lo que todo era caos, no existía ningún tipo de organización del Estado, mucho menos un sistema que se encargue de la administración de las personas que incumplían la ley, por lo que se siguió administrando el país con las normas españolas hasta lograr tener una organización de estado propia; a continuación, analizaremos los tipos de Centro Penitenciarios que ha existido en nuestro territorio.

La Cárcel de Corte de 1779 “Época Colonial”

Se trataba de una infraestructura ubicadas junto al palacio o casas reales, en el piso inferior se encontraban las bóvedas, las salas de tormentos, calabozos e infiernillos, cada uno con sus instrumentos de castigo, existía comunicación entre la cárcel y las casas reales quienes facilitaban

el ingreso a los reos para ser juzgados, este sistema fue muy antiguo por lo que no se aplicaba mucho la privación de libertad, si no vas bien un lugar en donde los individuos esperaban su condena, la cual podría ser un castigo corporal o una ejecución, frente a muchas personas, como método de escarmiento hacia cualquier sujeto que desee cometer un delito.

La Cárcel de Santa Martha en 1779

Era una cárcel destinada a las mujeres, con una infraestructura construida junto a la Cárcel Real de la Corte, era distribuida en un calabozo para castigar a las mujeres con mala conducta y acusadas de delitos graves y demás para vivienda de las demás reclusas. Manteniendo el mismo régimen de la cárcel de los hombres, se clasificó de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos, para las mejes que eran privadas de libertad durante el embarazo podían dar a luz y convivir con su hijo dentro de prisión, algunas mujeres que no tenían apoyo para cuidar a sus hijos fuera de prisión también vivían sus hijos en las cárceles.

Penal del Archipiélago de Galápagos en 1832

Este sistema se basó en desterrar a los delincuentes a las islas Galápagos a su suerte como piltrafas, en donde las autoridades encargadas lo obligaban a realizar trabajos forzosos. Durante el Gobierno de Vicente Rocafuerte se aprobó el primer Código Penal Ecuatoriano, en el que tipificó la pena de muerte, penas aflictivas y trabajos forzosos. Los reos eran obligados a trabajar en la construcción de edificios, calzadas, minas, puentes, limpieza y mantenimiento de calles, parques, con el fin de financiarse su estadía en prisión y alimentación.

Penal García Moreno 1868

Mediante decreto ejecutivo en 1868, se dispuso la construcción del Panóptico de Quito hoy conocido como Penal García Moreno, con la finalidad de albergar a los delincuentes y opositores políticos, esta población reclusa eran tanto hombre como mujeres, este penal adoptó el sistema Auburniano, con trabajo y convivencia entre reos durante el día y silencio absoluto en las noches. Este penal se caracterizó por sus muros que fueron pintado de negro, con el fin de que el reo no viera luz, el panóptico eran realmente tétrico. Dentro de este panóptico los castigos iban desde duchas con agua helada en la madrugada y el cepo.

En Ecuador como en todo el mundo se realizó una Reforma Carcelaria, cuyos precursores van desde el año de 1906 Eloy Alfaro bajo su régimen liberal, abolió de forma definitiva la pena de muerte, estableciendo infracciones en pena de prisión y reclusión, fijando una pena máxima de

dieciséis años, desde esta época, se consideró que el delincuente debería tener un tratamiento para ser reincorporado en la sociedad. Durante la presidencia de Federico Páez, se presentó la idea de humanizar el Sistema Penitenciario y su vez crear un organismo técnico encargo de la administración de los Centro de Privación de Libertad, en 1937 mediante decreto se creó el Patronado Post-Carcelario y Post- Asilados para Adultos y Menores, cuya finalidad era proteger al recluso luego de su liberación, durante la etapa de la prelibertad, brindado una ayuda psicológica y laboral.

El Sistema Penitenciario ecuatoriano del siglo XXI tiene como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas, ejerciendo sus derechos y cumplimiento obligaciones tras recuperar su libertad.

En el 2014 durante el gobierno del entonces presidente Rafael Correa, se llevó a cabo una reforma al sistema penitenciario, dentro de la cual se construyeron cárceles con una infraestructura inmensa cuya finalidad era dar fin al hacinamiento, sin embargo existió una contradicción ya que dentro de esta misma reforma, existió una unificación del Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Ejecución Penal, un uno solo llamado Código Orgánico Integral Penal en donde las sanciones punitivas fueron incrementadas, así como también el uso obligatorio de la prisión preventiva, varios tratadistas mencionan que el hacinamiento penitenciario se debe a la reforma al COIP, debido al incremento de tipos penales y al endurecimiento de penas.

Y, ¿Ha servido de algo el “nuevo modelo” del sistema penitenciario?, la respuesta es clara, la podemos evidenciar en los grandes y sangrientos amotinamientos que se han suscitado producto del hacinamiento de las cárceles y el poder absoluto que tienen las bandas criminales no solamente dentro de las cárceles, si no fuera de ellas, en las calles, el incremento desmedido de la inseguridad y la delincuencia crecen sin parar, ya que “el nuevo modelo”, no se basó en estudiar al sujeto criminal y comprender del por qué su conducta antijurídica, no se basó en realizar programas preventivos frente al cometimiento de delitos, las nuevas infraestructuras de los centros penitenciarios no se realizaron en beneficio de los privados de libertad, para ejercer una correcta rehabilitación, el único fin que tuvieron dichas obras no era más que para llenarse los bolsillos, ya que para nadie es un secreto que para llegar a ocupar el cargo de director de un centro penitenciario

de debe desembolsar una fuerte cantidad de dinero, misma que recuperan al desempeñar su cargo, que lejos de cumplir el fin para el que fueron realizados, se encargan de realizar actividades ilícitas en complicidad con los altos mando de las bandas delincuenciales, que muchas operan desde el interior de estos centros, y como resultado tenemos la sociedad que tenemos en la actualidad.

En 2013 empezó este “gran cambio” hacia el sistema penitenciario, prohibiendo los negocios que tenían los reos dentro de las prisiones, y seguidamente la prohibición de los llamados “artículos prohibidos” entre ellos los alimentos preparados, acciones que fueron muy indignantes para los reos, ya que muchos de ellos tenían negocios con los cuales sustentaban a su familia. Estas medidas fueron tomadas por seguridad, ya que, por medio de estos artículos, se ingresaba sustancias sujetas a fiscalización, armas y municiones. Sin embargo, el ingreso a los centros penitenciarios es muy estricto, ya que existen dos filtros de seguridad y cuando es estado de excepción son tres, confirmados por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Guías Penitenciarios, las visitas de los reos se redujeron, la visita del reo es solamente familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. Con todo este sigiloso procedimiento de ingreso, dentro de los centros penitenciarios existe una gran cantidad de armas de fuego de alto calibre, un sinnúmero de municiones y sustancias sujetas a fiscalización, por lo que nace la curiosidad de preguntar: ¿Cómo ingresan todos estos artículos dentro de los centros penitenciarios?

Art. 26. Sistema informático de gestión penitenciaria. - La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contará con un sistema informático de gestión penitenciaria que le permita almacenar, procesar, organizar y mantener actualizada la información. La máxima autoridad del centro de privación de libertad es responsable de mantener actualizada la información en el sistema informático de gestión penitenciaria; para lo cual, designará y remitirá a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, los nombres de los servidores públicos responsables para coordinar con la unidad de información correspondiente. (Reglamento SNAI, 2020, pág. 14)

Este nuevo sistema toda la información de los centros penitenciarios es de manera digital, dentro del llamado Sistema de Gestión Penitenciaria, que, si para muchos este sistema resulta

moderno y facilita la recopilación de datos a nivel nacional, el SGP en teoría es el encargado de recopilar todos los datos posibles de las personas privadas de libertad, así como entrada y salida de los Centro Provisionales de libertad como de los Centros de Rehabilitación Social, las rutinas y actividades que realiza, las visitas, atenciones médicas, sin embargo no se cumple, pues su mantenimiento es muy costoso y muchas veces no se actualiza el sistema por lo que las autoridades encargadas de los centros penitenciarios han recurrido a recrear tablas en Excel. Es que para nadie es un secreto que las obras del entonces Presidente Rafael Correa, en la actualidad ni una funciona a su cien por ciento, también existió una desarticulación de archivos pasados, por lo que dificulta obtener información de datos de años anteriores a 2014.

4.7. Los Centros de Privación de Libertad.

Los centros de privación de libertad o denominados lugares de custodia, en donde permanecen personas privadas de su libertad ya sea por una medida cautelar o una pena impuesta por un juez, para el cumplimiento de la pena o castigo frente a una conducta contraria a derecho, se realizaban en lugares que no eran destinados para ser prisiones, sino que se utilizaron castillos, torres, monasterios mismo que era adaptados para impedir la libertad o su intento de escapar de los prisioneros.

En un principio las CÁRCELES, se caracterizaban por ser de índole religioso, los condenados cumplían sus penas en monasterios con la finalidad de purificación de almas, para tener una cercanía más apegada con Dios. Seguidamente en Londres, se confirmaron denominadas CASAS DE CORRECCIÓN, dirigidas para los mendigos, vagabundos, alcohólicos y prostitutas, el método de corrección utilizado, era el trabajo forzoso, castigos corporales, educación, instrucción y asistencia religiosa, de donde las personas salían domadas, con una visión diferente a la que llevaban. Los Centros de privación de libertad, en la época antigua eran vistos como el lugar en donde el delito y el pecado, pueden ser abolidos mediante el trabajo, la meditación y la comunión con Dios.

Actualmente estos centros de privación de libertad, tienen una diminuta diferencia con los Centros Penitenciarios, pues estos últimos son instituciones, en donde los delincuentes pagan por

sus delitos, y los centros de privación de libertad engloba todas aquellas instituciones en donde las personas pueden ser privadas de su libertad y no necesariamente son delincuentes.

De acuerdo a la disposición general de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, a los centros de privación de libertad acuden:

(...) no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. (CIDH, 2008, pág. 75)

Por su parte, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social de Ecuador, Art. 20 nos dice que:

Los centros de privación de libertad constituyen la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente. (Reglamento SNAI, 2020, pág. 38)

En un inicio estos centros solo cumplían con la misión de marginar socialmente al infractor, a fin de causar sufrimiento, arrepiento, más nunca se preocupaban por la suerte del recluso, ni mucho menos buscar su corrección de conducta, para ser considerado nuevamente un ciudadano. Actualmente los centros de privación de libertad en Ecuador, son lugares en donde la persona que ha sido declarada culpable de haber cometido un delito, estas instituciones llevan el nombre de la provincia en la que se encuentren ubicados, cuya entidad encargada de esta institución tendrá cargo la administración, dirección y funcionamiento.

Centros de privación provisional de la libertad. Son centros en los que permanecen las personas de manera momentánea, ya sea por la espera de una sentencia, o por un apremio personal.

Art. 22. Num. 1.- En estos centros se ejecutarán las medidas cautelares establecidas por el juez competente a través de las cuales se dispone la privación provisional de libertad de la persona contra quien se impuso la medida. Al no existir una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad, las personas privadas de libertad que permanecen en estos centros mantienen su situación jurídica de inocencia por lo que serán tratadas como tales. (Reglamento SNAI, 2020, pág. 12).

Dentro de estos centros existen áreas específicas para personas que cumplen las medidas cautelares ya sea por apremio, flagrancia, contravenciones de tránsito, sin desconocer los principios de inocencia, separación y dignidad humana. En teoría dentro de estas instituciones se desarrolla la *Fase de observación* en donde se realizará el diagnóstico, un plan ocupacional, educativo, orientación familiar, tomando en cuenta el tiempo en que la persona permanezca en el centro; *Fase de separación* cuya separación se realiza en razón de la peligrosidad, sexo y orientación sexual; la *Fase de ejecución* comprende el acompañamiento familiar y el cumplimiento del plan ocupacional y educativo.

Centro de Rehabilitación Social. Dentro de estos centros se encuentran las personas que han sido declarados culpables mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

Art. 22. Num. 2.- En estos centros se ejecutarán las penas privativas de libertad determinadas en sentencias condenatorias emitidas por las autoridades judiciales competentes durante el tiempo que dure la pena. En los centros de rehabilitación social se desarrollarán los planes, programas, proyectos y/o actividades de tratamiento, tendientes a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. (Reglamento SNAI, 2020, pág. 13)

Estos centros se caracterizan por la aplicación de distintas actividades, que las personas privadas de libertad permanezcan, si no que a su vez se rehabiliten mediante programas y ejes de tratamiento. Para la ubicación de la población reclusa estos centros se constituyen en tres niveles: *Máxima, Mediana y Mínima Seguridad*, a fin de lograr una correcta rehabilitación para su reincorporación dentro de la sociedad, así también dentro de estos centros de Rehabilitación se lleva a cabo los tratamientos para Régimen Cerrado a través del eje laboral, eje de educación, eje

de cultura, eje de deporte, eje de Salud, y eje de vinculación social y familiar, en tanto el tratamiento para el Régimen Semi Abierto, a través del Eje de reinserción y reinserción laboral y Régimen Abierto, cuyo tratamiento se trabaja mediante un apoyo post penitenciario.

Sin embargo poco o nada se cumple, actualmente el Ecuador atraviesa un colapso en todos los centros de privación de libertad debido al alto índice de violencia que se vive dentro de los centros, esto ha traído muchas consecuencias, entre las que podemos mencionar, reincidencia en el cometimiento de nuevos delitos, inseguridad ciudadana, incremento de la delincuencia, todo este acto atípico es producto de la mala rehabilitación y la falta de oportunidades laborales en las personas que han tenido un pasado judicial y que no se cumple con una verdadera reinserción tras el cumplimiento de la pena.

De acuerdo al Diario Digital Primicias, en tan sólo dos años 2021 y 2022, dentro de los centros de rehabilitación en el Ecuador se han suscitado once amotinamientos, en seis centros penitenciarios de cinco ciudades, con una cifra de 413 personas privadas de libertad asesinadas de manera violenta, el primer amotinamiento realizado fue en febrero del 2021 en Cuenca, en el centro de privación de libertad Azuay N°1 (Turi), en Guayaquil en la cárcel Regional del Guayas y en la Penitenciaría del Litoral, en Latacunga en el CPL Cotopaxi, dejando un total de 79 privados de libertad fallecidos. La segunda masacre se suscitó en julio del 2021, en la Penitenciaría del Litoral y COL Cotopaxi, con 27 fallecidos. La tercera en septiembre 2021 en la penitenciaría del Litoral, con 119 víctimas fallecidas. La cuarta en noviembre del 2021, en la Penitenciaría del Litoral, con 68 víctimas fallecidas. La quinta en abril de 2022 en el Centro de privación de libertad Azuay N°1 Turi, con 20 fallecidos, La sexta en mayo, en la Cárcel Bellavista, con 44 personas fallecidas. La séptima, en julio de 2022, en la Cárcel Bellavista, con 12 víctimas fallecidas. La octava en octubre de 2022 en el CPL Cotopaxi, con 16 personas fallecidas. La novena en octubre de 2022, en la Penitenciaría del Litoral, con 13 fallecidos. La décima en noviembre de 2022 en la Cárcel del Inca con 5 personas fallecidas, y la última en noviembre en la Cárcel del Inca dejando 10 personas privadas de libertad fallecidas.

Por lo que es evidente el colapso del sistema penitenciario en el Ecuador, pues estas disputas son ocasionadas por una disputa entre bandas delictivas, así pues se evidencia que el Estado jamás

ha tenido el control de la seguridad tanto de los centros penitenciarios, como la seguridad en las calles del país, por lo que no resulta sorpresa el incremento de violencia e inseguridad en el país, pues todas las acciones que suceden dentro de los centros penitenciarios son reflejados fuera de ellos.

4.8. El Sistema Nacional de Rehabilitación en Ecuador

La rehabilitación social inicia desde la aparición de los centros de privación de libertad, ya que cambio la visión del Derecho Penal, en un sistema moderno y humanizador, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, en donde se buscaba sustituir las penas sangrientas y degradantes por una pena más humana.

La pena privativa de libertad surgió como un castigo o una retribución para las personas que cometían delitos, al principio esta pona actuaba “intimidando siempre, corrigiendo a menudo, derrotando a veces al delito, en todo caso encerrándolo entre muros” (Von Henting, 1982, pág. 28), pues las personas que perdían su libertad, eran sometidos a tratos crueles y degradantes, tratando de esta manera dar un escarmiento a los demás ciudadanos a fin de que abstengan de cometer algún delito.

A mediados del 1800, las penas corporales fueron reducidas y las que aun se implementaba eran menos sangrientas y crueles, “Se acabaron los largos procesos en los que la muerte se halla a la vez aplazada por interrupciones calculadas, y multiplicada por una serie de ataques sucesivos” (Foucault, 2002, pág. 14). Es ahí que la pena como un giro de 360 grados, cuyo objeto principal era la pérdida de la libertad, en centros penitenciarios.

El tratadista chileno Enrique Cury menciona que: La pena tiene por finalidad primordial la prevención general positiva mediante la amenaza de quien infrinja determinados mandatos o prohibiciones de derecho, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico, sufrirá un mal que no podrá exceder del injusto culpable en el que incurrió y cuya ejecución debe procurar, en la medida de lo posible, evitar perturbaciones accesorias de su desarrollo personal y su capacidad de reinserción en la convivencia pacífica. (Cury, 2009, pág. 79)

Las personas privadas de libertad forman parte del grupo de atención prioritaria, cuyos derechos se encuentran consagrados en las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, las en donde contemplan un conjunto de principios y reglan para garantizar un trato acorde a la condición humana. El Ecuador se ha suscrito a varios instrumentos internacionales, como las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, para evitar los tratos crueles dentro de los centros penitenciarios, así como también como el abuso de autoridad.

El Derecho Penal actual se basa en el principio de proporcionalidad y legalidad, es decir que solamente son delitos los que se encuentran positivizados en la norma, cuyas penas son proporcionales al bien jurídico violado, en donde esta pena sirva para la rehabilitación social del sujeto lo cual excluye de la aplicación de penas de muerte, cadena perpetua o penas que mueren tratos crueles y degradantes.

El ideal del Sistema Penitenciario no es venganza, ni excluir de la sociedad a aun persona por tener conductas atípicas, ni el de reprimir a la población reclusa, el fin del Sistema Penitenciario es la rehabilitación social, la reeducación tanto en valores como en el ámbito laboral, tratamientos y seguimientos tanto psiquiátricos como psicológicos, para que estas personas se reinserten en la sociedad de manera correcta y sean de gran utilidad. Esta rehabilitación es un método por el cual las personas privadas de libertad pueden obtener otra oportunidad de cambiar su estilo de vida, desistir del delito y vivir conforme a Derecho.

Art. 201.- El Sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Pág 98)

Partiremos de lo que significa Sistema que proviene del latín “*sistema*” que significa conjunto, reunión coherente y ordenada en partes, por su parte la palabra Rehabilitación, está compuesta de las raíces latinas: “*re*”, de nuevo, hacia atrás; “*habilitar*”, cualidad de ser capaz de cumplir una actividad, y por el sufijo “*cion*”, que es la acción y efecto. Por lo que el término

REHABILITACIÓN SOCIAL, es el conjunto de normas y principios que posee la persona privada de libertad, para su reeducación y readaptación en la sociedad mediante ayuda psicológica en donde se logre comprender del por qué con conducta antijurídica, mediante talleres en donde se explote sus capacidades y aptitudes, para lograr con el objetivo de reinsertarlas en la sociedad y la prevención de lo reincidencia con miras a erradicar la delincuencia.

La norma suprema ecuatoriana establece que todas las personas que hayan sido declaradas culpables de algún delito mediante sentencia ejecutoriada cumplirá su pena dentro de los centros de rehabilitación social, que pertenece al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este sistema se conformado por Centros de detención provisional y los de rehabilitación social, en vista que el Ecuador es un estado garantista de derechos, se basa en un régimen justo, ya que al momento de cumplir la pena tiene por objeto una correcta rehabilitación de la persona condenada, ya que estas personas se encuentran bajo la protección del Estado, el cual es el responsable de trabajar en la elaboración de planes estratégicos y eficaces en la rehabilitación y reintegración en la sociedad.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 410, con fecha 30 de junio del 2010, el Eco. Rafael Correa, en aquel tiempo Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en virtud de la necesidad de coordinar un trabajo conjunto entre los operadores de justicia y rehabilitación social, cambio la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, como un ente de la Función Ejecutiva que optimice los planes, programas y proyectos que tenga la Función Judicial, Ministerio Público, Dirección Nacional de Rehabilitación Social y demás instituciones relacionadas con el Sistema de Justicia. (Alvear, 2017, pág. 35)

Es importante resaltar que, durante el gobierno de Rafael Correa, se creó el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, mismo que se enfoca en buscar un método adecuado para poder rehabilitar a las personas privadas de libertad y puedan ser reinsertadas en la sociedad.

Es de fundamental importancia una correcta Rehabilitación Social, para las personas que pierden su libertad, ya que estas personas cometen conductas antijurídicas, es por alguna anomalía en su vida, ya sea económica o psicológica, en donde es necesario que el Estado se encargue de

cumplir y hacer cumplir, a fin de brindar a los privados de libertad una vida tranquila y en armonía con ellos mismos.

El Código Orgánico Integral Penal, Art. 672, estipula que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal. (Código Organico Integral Penal, 2014, pág 472).

Se entiende a la rehabilitación social como un proceso por el cual se ntiene como proposito aydar a las personas a reinsertarse en la sociedad y mejorar su comportamiento antijurpitico, de tal manera que puedan relacionarse en su entono, mediante actividades que le permita desarrollarse y explotar sus capacidades, que le sirvan para vivir respetandos las leyes.

Por su parte el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, artículo 167 menciona que, el Régimen de rehabilitación social, las normas relativas al régimen de rehabilitación social serán aplicables en la ejecución de las penas privativas de la libertad, dispuestas mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. El régimen de rehabilitación social estará sujeto al sistema progresivo y regresivo. (Reglamento SNAI, 2020. Pág. 48)

En el momento en que una pesona ha sido sentenciada, forma parte del Sistema de Rehabilitación Social, por lo que esta en su derecho de participar de todos los programas y actividades que se desarrollan dentro de los Centro de Rehabilitación Social, la espectiva de estas intituciones es alcanzar la rehabilitación, mediante derechos como la salud, el trabajo, la educación y la tengridad pesonal.

4.9. Sistema Progresivo en los Centro de Rehabilitación Social.

Un sistema de progresión, de define como aquel sistema de etapas o fases, que en este caso van desde los métodos de ejecución penal, hasta reinsertarse en la sociedad, teniendo en cuenta las actividades y el trabajo que ha ejercido durante todo el cumplimiento de su pena dentro de un centro penitenciario.

El régimen general de rehabilitación social está sujeto al sistema progresivo, es el conjunto de mecanismo y actividades encaminadas en la rehabilitación integral para la correcta rehabilitación, cuenta con planes y programas, proyectos y actividades laborales, educativas, culturales, deportivas recreativas y de salud integral, se manejan bajo tres regímenes cerrado, semiabierto y abierto, dentro de los cuales se prestan atención a las personas privadas de libertad de doble vulnerabilidad.

4.10. Régimen Cerrado

El período de cumplimiento de la pena inicia a partir del ingreso de la persona sentenciada a un centro de rehabilitación social; en el cual, se realizará la clasificación inicial, ubicación, elaboración y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena. (Reglamento SNAI, 2020. Pág. 16)

El régimen cerrado inicia con el ingreso al centro de rehabilitación ordenado por el juez en la sentencia, en esta fase se establece el nivel de seguridad al que pertenece el recluso, se elabora el plan individualizado de la pena en razón de los ejes de tratamiento los cuales será la base para todos los regímenes durante la ejecución de la pena.

Información y Diagnóstico: Durante esta fase se recaba los antecedentes y datos que sirvan para la clasificación el reo, como la ubicación y con la elaboración del plan individualizado del cumplimiento de la pena, la cual no debe sobrepasar los 8 días contados a partir de su detención. El procedimiento para la clasificación inicial será individualizado, corresponde a la ubicación física de la persona privada de libertad en el nivel de seguridad cuya finalidad es diagnosticar el tratamiento para la persona privada de libertad. Para la clasificación inicial será obligatorio que el equipo de diagnóstico e información del centro realice una entrevista a la persona privada de libertad, en un ambiente confiable y en el tiempo técnico que corresponda.

Dentro de esta fase se planifica la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad existen tres niveles de mínima, media y máxima seguridad.

La ubicación de las personas privadas de libertad se realizará de acuerdo a los siguientes puntajes:

1. Mínima seguridad: Hasta diez (10) puntos;
2. Media seguridad: De once (11) hasta veinte (20) puntos; y,
3. Máxima seguridad: De veinte y uno (21) hasta treinta (30) puntos.

Los parámetros de valoración son: a) años de sentencia, b) violencia ejercida contra las personas en el cometimiento del delito o delitos por los que fue sentenciado, c) nivel de afectación de la víctima, d) antecedentes delictivos, e) grado de participación, f) pertenencia al crimen organizado nacional o transnacional, g) edad, h) perfil psicológico de acuerdo a la predisposición al cambio; e, i) convivencia o comportamiento durante la privación de libertad y etapa de observación. (Reglamento SNAI, 2020,. pág. 11)

Esta clasificación es individualizada, donde se ubica a la persona privada de libertad al nivel de seguridad, cuya finalidad es diagnosticar su tratamiento y ejecución del plan individualizado del cumplimiento de la pena, es una etapa participativa, integral, motivadora y voluntaria, dentro de esta fase también se comunica a la persona privada de libertad, sobre el nivel de seguridad y espacio que ocupara durante el cumplimiento de la pena, así como también cuáles son sus derechos y el tratamiento a seguir para una correcta rehabilitación. Si la persona privada de libertad no se está de acuerdo con la decisión tomada por la máxima autoridad del centro de rehabilitación, esta persona tiene derecho a impugnar este informe ante un juez de garantías penales.

La clasificación de las personas privadas de libertad es gran interés, y tomarlo muy a la ligera, pues muchas personas se confunden y creen que las personas que han cometidos delitos, todas son y deberían tener tratamientos iguales, lo cual no es correcto, ya que por ejemplo, dos personas que hayan incurrido en un asesinato, pueden o no per tener al mismo nivel de seguridad, por lo que es necesario contar con el personal adecuado, pues muchas de los amotinamientos suscitados los últimos años, es debido a la mal clasificación, ya que dentro de un mismo pabellón se encuentran integrantes que pertenecen a bandas delincuenciales opuestas.

Desarrollo Integral Personalizado: Durante esta fase se inicia con la ubicación de la persona privada de libertad en el nivel de mínima, media o máxima seguridad determinado por el equipo técnico de información y diagnóstico del centro para la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, se caracterizará por ser participativa, integral, motivadora, y voluntaria. En la ejecución del plan individualizado de la pena, se realiza un estudio psicológico en donde se desea comprender las causas que influyeron en el cometimiento del delito, mediante el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social.

Ejes de Tratamiento para el Régimen Cerrado

La palabra “eje”, es un término latín que en un inicio representaba la barra que unía las ruedas de las carretas, años posteriores tuvo otros usos y definiciones. La RAE entre sus varios significados para eje se encontró el siguiente: “idea fundamental en un raciocinio”, por lo que el término eje, es una idea fundamental en un raciocinio, en donde a mente permite aprender, tomar decisiones sobre un tema determinado de acuerdo a la realidad y entorno en la que se encuentre. Por otro lado, se entiende por tratamiento a los métodos o medios que se utilizan para resolver un problema. Es así que podemos definir a los Ejes de Tratamiento Penitenciarios, como un procedimiento, en el cual, a los privados de libertad, se les permite aprender, entender y desarrollar sus capacidades utilizando los métodos correctos, esto le permitirá desarrollarse de mejor manera mientras se encuentra en prisión, así como también le facilitará su reinserción en la sociedad.

Art. 178. Ejes de Tratamiento. - Los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes Laboral, Educación, Cultura, Deporte, Salud y Vinculación Social y familiar. (Reglamento SNAI, 2020, Pág. 23).

Los ejes de tratamiento son aquellas actividades que se realizan dentro de los centros penitenciarios, cuyo fin es rehabilitar a los reos, para reinsertarlos en la sociedad, sin embargo, cabe recalcar que estas actividades son voluntarias, bajo el principio de participación y

voluntariedad, “Art. 9. la participación de las personas privadas de libertad es integra, individual y voluntaria” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 11). Bajo este principio muchas de las personas privadas de libertad, no participan de las actividades, lo que hace imposible la correcta rehabilitación. A más de ello, dentro de las distintos Centros de Privación de Libertad, existe un gran conflicto por mantener el control de las mismas, y reclutan a otros reos aplicando represión y superioridad, a fin de que estos formen parte de sus filas de las bandas delincuenciales, en donde el Estado y las autoridades han perdido completamente la autoridad, lo cual se convierte en una amenaza no solo para la población carcelaria, si no para todos los ciudadanos. Es por ello que la responsabilidad recae sobre el Estado ecuatoriano ya que el deber de este garantizar el cumplimiento ya que el fin uno de los fines de la pena es la rehabilitación y la prevención del cometimiento de nuevos delitos.

4.10.1. Eje laboral

Este eje laboral es uno de los pilares primordiales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en donde propone al privado de libertad realizar una actividad económica lícita, este eje busca el desarrollo de la población carcelaria en actividades productivas no remuneradas como el aseo del lugar en donde viven y remuneradas como en talleres de madera, que son entre los más comunes acatando el mandato constitucional.

Art. 186. Eje Laboral.- Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. (Reglamento SNAI, 2020, Pág. 54)

En cada Centro de Privación de Libertad debe existir un departamento especializado en materia laboral, el mismo estimulará el desarrollo del trabajo y capacitación de los internos generando verdaderas oportunidades para una futura reinserción social con el propósito de que

cuando una persona penalmente sentenciada recupere su libertad sea un ente productivo para nuestra sociedad.

De acuerdo a lo que estipula el artículo 187 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, el eje laboral tiene la finalidad de garantizar que las personas privadas de libertad ejerzan su derecho a la participación de las actividades laborales y productivas se desarrollen dentro de cada centro penitenciario, así como también fortalecer las habilidades y competencias por medio de la implementación de proyectos en coordinación con empresa tanto públicas como privadas, y por último optimizar recursos mediante la comercialización de los productos que sean elaborados por los privados de libertad.

Art. 702.- Eje Laboral. – El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección. (Código Organico Integral Penal, 2014, pág. 274)

En este sentido es importante resaltar que, con esta actividad, dentro de los centros de rehabilitación es una excelente iniciativa, ya que las actividades son de carácter lícitas, ocupaciones que pueden realizar, en donde pueden ayudar a poseer conocimientos y habilidades que las podrían desarrollar al conseguir su libertad. La aplicación del eje laboral es muy importante, ya que muchas personas que se encierran privadas de su libertad, son jefes de algún hogar, en donde existir personas a su cargo, por lo que el trabajo es la única fuente para solventar las necesidades y fuente de realización personal de cualquier ser humano.

El trabajo para las personas privadas de libertad

El trabajo es una actividad muy antigua, tal y como lo Karl Marx “una actividad natural del ser humano que le permite apropiarse de la naturaleza y transformarla para satisfacer sus necesidades infinitas” (citado en Ventura, 2013). Es decir que el trabajo es la acción que realizan los seres humanos, por el cual pueden saciar sus necesidades; así mismo el trabajo era utilizado como un método de castigo ante una mala conducta de un sujeto.

En sus orígenes de los sistemas penitenciarios, se desarrollaban trabajos forzosos, sin ningún tipo de consideración, las personas que cometían algún tipo delito eran castigados severamente con trabajos forzosos al frente de todos para que las personas que los veían tengan un escarmiento y se limiten a cometer algún delito.

Sin embargo, durante el período humanitario, el fin de la pena fue evolucionando y el trabajo se convirtió en un medio de rehabilitación de la persona privada de libertad es así que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el tema de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad menciona que:

Principio XIV: Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa de ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, pág. 1)

En este sentido el trabajo dentro de los centros penitenciarios es una actividad primordial, para la rehabilitación de la persona privada de libertad. Sin embargo muchos Estados solamente toma la parte de “en ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo”, para evadir la responsabilidad como Estado, en generar fuentes de empleo dentro de los centros penitenciarios, cuyo trabajo sea de carácter obligatorio, pues un gran porcentaje de la población carcelaria, se encuentra dedicada al ocio, y a consumir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo que en lugar de reeducarse, rehabilitarse, y reinsertarse en la sociedad, convirtiéndose así en escuelas de perfeccionamiento del delito. Desglosando el significado de esta frase, lo que verdaderamente quiere decir es que, en ningún caso el trabajo podrá causar tristeza o que produzca una angustia moral.

En el Ecuador, la norma para regular del Eje de Tratamiento Laboral, es el Reglamento del Sistema de Rehabilitación, dentro de esta norma menciona que la entidad encargada para coordinar los procesos de comercialización, de los productos que se realizan en los centros de rehabilitación

social, así como también las actividades laborales, entre las cuales se encargan de buscar alianzas con empresas públicas y privadas, a fin de ir incorporando en el mercado laboral a estas personas.

De acuerdo al medio de comunicación Teleamazonas, en el Ecuador existe una población penitenciaria de 31 319 personas privadas de libertad, de los cuales solo un 15% realiza actividades relacionadas con el Eje Laboral, pues en el Ecuador bajo el principio de participación y voluntariedad, estas personas se escudan para dedicar todo su tiempo al ocio y a las distintas actividades ilícitas que se suscitan dentro los centros penitenciarios.

Por lo que no resulta novedoso la inseguridad que se vive en el Ecuador, pues todo lo que sucede en los interiores de los centros de rehabilitación, son reflejados en las calles del país, por lo que es necesario que el Estado, se encargue de desarrollar políticas publicas eficientes, para frenar el incremento de violencia, prevenir el delito, y dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Rehabilitación Social.

4.10.2. Eje Educativo

Nelson Mandela decía que: *“La educación es el arma más poderosa que puede usar para cambiar el mundo”*, por cuanto la educación es un derecho humano, ya que de esta se construye nexos para pertenecer y participar de la sociedad de manera real, al mismo tiempo que el sujeto que se eduque puede construirse como un ciudadano digno de respetar y hacer respetar los derechos suyos y de los demás.

Los Centros de Privación de Libertad, es un lugar en el cual terminan aquellas personas que en su gran mayoría no han tenido la oportunidad de estudiar, un trabajo digno, o que simplemente crecieron en un lugar en donde estudiar no es una opción, ya que son lugares que imperan las conductas ilícitas, pero no por eso se les puede negar una educación, ya que esta es un derecho humano que le corresponde a todos sin distinción alguna, puesto que el único derecho que está restringido para estas personas es la libertad ambulatoria.

La necesidad de garantizar a los detenidos el Derecho a la Educación es de vital importancia, no solo por ser un derecho, que hace a esencia de todo ser humano sino

también por el beneficio personal de quien recibe educación y el impacto auspicioso de una EDH en la participación y pertenecía real en la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los Derechos Humanos. (Scarfó, 2000, pág. 293)

Es innegable la existencia de diversos tipos penales por los cuales las personas privadas de libertad se encuentran cumpliendo una pena en los Centros de Privación de Libertad, es decir, delinquen personas con o sin preparación académica, ya que en los último años se ha evidenciado un gran cantidad de los delitos de cuello blanco, cometido por funcionarios públicos, sin embargo, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene la tarea de fomentar la educación en el interior de las cárceles ecuatorianas.

Art. 198. Eje Educativo. - La entidad rectora del sistema nacional de educación es la responsable de la implementación y ejecución de los procesos formativos en los centros de privación de libertad a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el modelo de gestión en contexto de privación de libertad que corresponda; y, en cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Reglamento SNAI, 2020, Pág. 56)

Las ofertas educativas que se implementan y ejecutan en los centros de privación de libertad corresponden a: alfabetización, post alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico, en coordinación con la entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Sistema de Rehabilitación Social promueve la educación superior y técnica obteniendo títulos de tercer y cuarto nivele, a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

En un reporte realizado por El Telégrafo en el año 2019, de los “40.771 personas privadas de libertad, de ese número 580 personas siguen la universidad, según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores” (El Telegrafo, 2019), es decir que no es ni la mitad de las personas privadas de libertad que estudia,

esto es debido a que el Ecuador atraviesa uno de los momentos más duros en el Sistema Penitenciario, ya que la corrupción y conductas delictivas están presentes en los mismo funcionarios, por lo el crimen organizado ha ganado poder, y son ellos quienes dan las órdenes a los privados de libertad e incluso a los propios funcionarios.

4.10.3. Eje Cultural

Para la aplicación de este eje, se debe observar por parte de la administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social una propuesta atractiva a las personas privadas de su libertad. Se debe tomar en cuenta que el arte y cultura fomentan procesos de rehabilitación integral. Art. 207. Eje Cultural. - “Tiene como objeto incorporar el arte y la cultura como parte de un plan integral en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad” (Reglamento SNAI, 2020, Pág. 59). Sin embargo, a más de que no existen los espacios adecuados para desarrollar estas actividades, existe un enorme descuido por parte de los funcionarios de turno que, poco o nada hacen para dar cumplimiento a este eje, así como también el hacinamiento que vive hoy en día las cárceles

4.10.4. Eje Deportivo

Para la ejecución del eje deportivo, la cartera de Estado encargada del Sistema de Rehabilitación Social destacará la presencia de necesidades básicas en cada persona privada de la libertad a fin de que no exista exclusión en la participación de estas de actividades, de igual manera es un cronograma de actividades que ineludible contar con fomenten la inclusión de toda la población carcelaria, Art. 211. Eje Deportivo. - “La política pública deportiva en los centros de privación de libertad, se ejecutará conjuntamente por el ente rector del deporte, educación física y recreación y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Reglamento SNAI, 2020, Pág. 60). Para la implementación de este eje es imperioso contar con personal especializado en la materia, por lo cual el organismo técnico a través del Ministerio de Deporte designará docentes que dominen el campo de aplicación y ejecuten actividades de este beneficio de una verdadera reinserción social a través de actividades de educación física.

El deporte es una de las actividades más importantes ya que una persona que practica cualquier tipo de deporte, no solamente se encuentra sana y con una buena condición física, sino que, a más de ello, adquiere disciplina, lo que le puede ayudar muchísimo, para continuar con su deporte una vez recupere su libertad. Sin embargo, en el Ecuador no existe el apoyo ni siquiera para los niños, niñas y adolescentes, puesto que no todos desean seguir con sus estudios tradicionales, si no que desean convertirse en deportista del primer nivel.

4.10.5. Eje de Salud

El Estado ecuatoriano, precautelando mediante sus departamentos Técnicos deben permanentemente el irrestricto derecho de acceso a la salud, algo que es lógico ya que una persona recluida no puede trasladarse por sus propios medios hasta una casa de asistencia médica a fin de solventar situaciones emergentes de salud.

Art. 215. Eje de Salud. - La política pública de salud integral en los centros de privación de libertad la define el ente rector de salud que es el responsable de desarrollar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención y tratamiento de la salud integral de las personas privadas de libertad, incluyendo huelgas de hambre, ideación suicida, intentos autolíticos, trastornos mentales graves, consumo problemático de alcohol y otras drogas; así como, las prestaciones complementarias derivadas de esta atención, conforme lo establece el modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda. (Reglamento SNAI, 2020, Pág. 60)

El eje de salud debe ser integral bajo principios técnicos de prevención y recuperación de afectaciones médicas. Al decir una salud integral se refiere a cuerpo y mente, por lo que deben prestar sus servicios al interior de los centros personal médico de salud mental, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica que el eje de salud será exclusiva competencia del Ministerio de Salud, para el efecto, se contará con políticas públicas de salud en cada centro penitenciario. La cartera de estado encargada de los temas de salud será la responsable de desarrollar y ejecutar un cuidado integral de la salud destinada a las personas privadas de libertad.

4.10.6. Eje de Vinculación con la Sociedad

En relación a este eje de tratamiento, nuestra legislación penal de manera clara dispone que deberá estar orientada a la promoción de la unión familiar y social de cada una de las personas privadas de libertad, principalmente se propondrá la reestructuración del núcleo familiar y demás relaciones interpersonales del interno.

Art. 228. Eje de Vinculación Familiar y Social. - El objetivo es fortalecer y mantener el vínculo familiar y social de las personas privadas de libertad. Para el efecto, se definirán y ejecutarán políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y calidez en el contexto de privación de libertad, para fortalecer el núcleo familiar y las relaciones sociales de las personas privadas de libertad. (Reglamento SNAI, 2020, pág. 63).

Esta disposición va de la mano con uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad referente a las relaciones familiares y sociales, recalcando que las personas privadas de su libertad tienen el derecho a mantener su vínculo familiar y social, para lo cual deberá cumplir su pena en las jurisdicciones en las cuales tiene su domicilio civil, familia, cultura, etc.

Las áreas de trabajo social de los centros de privación de libertad, serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las personas privadas de libertad; para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social y determinar las necesidades de atención específicas que se requieran. Una vez identificadas estas necesidades, se informará a las distintas entidades miembros del Directorio del Organismo Técnico, a fin de coordinar y atender de manera integral en el ámbito de sus competencias.

4.11. Régimen Semiabierto

Art. 252 Es la continuidad del proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de

reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta. (Reglamento SNAI, 2020, Pág. 22).

Para cumplir con este régimen la persona privada de libertad debe presentarse en el centro de privación de libertad más cercano de su residencia al menos 5 horas a la semana, desarrollando los programas, planes y actividades son proyectadas en la reinserción familiar, laboral y social, de las personas con sentencia condenatoria, el objetivo de este régimen es generar confianza en el reo, y su reinserción progresiva en la sociedad, cuya entidad encarga de acompañar, dar seguimiento, control monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de salida.

Las personas que pueden acceder a este beneficio son las que la máxima autoridad considere aptas para ello, previo al informe emitido por la comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones, quien solicitará al juez el cambio de régimen, siempre que la persona privada de libertad cumplan con al menos el 60% de la pena impuesta, informe de valoración del plan individualizado del cumplimiento de la pena con promedio mínimo de 5 puntos, verificado de no haber cometido faltas disciplinarias graves o gravísimas, Certificado de encontrarse en el nivel de mínima seguridad, documento en el cual se justifique el domicilio fijo, Informe jurídico en donde se mencione que no posee procesos pendientes, y el informe psicológico del centro, en donde concluya que las condiciones para su reincorporación social así como la participación en los programas de apoyo grupal, psicoterapia.

Sin embargo “no podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones

a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Pág. 273).

Para poder acceder al régimen semiabierto es necesario cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo a lo que estipula el artículo 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación:

1. Haber cumplido el 60% de la pena impuesta.
2. Informa de valoración y calificación que tenga un promedio mínimo de 5 puntos en el plan individualizado de la pena.
3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas graves o gravísimas.
4. Certificado de encontrarse en el nivel mínima de seguridad.
5. Documento que justifique el domicilio.
6. Informe jurídico que no tenga un proceso penal en curso o pendiente.
7. Informe psicológico en el que se indique que la persona se encuentra apta para reinsertarse en la sociedad.

El régimen semiabierto fue creado para reinsertar de manera progresivamente a la sociedad a la persona con este beneficio, cuya entidad encargada de acompañar, controlar y evaluar el cumplimiento de plan de salida está a cargo del equipo técnico de reinserción el Centro de Rehabilitación Social.

Tratamiento para el Régimen Semiabierto

El cambio de régimen cerrado a semiabierto, es un proceso muy importante ya que dentro del tratamiento para el régimen semiabierto se desarrollan programas y proyectos específicamente para que estas personas se reintegren en la sociedad, cuyo encargado es el equipo técnico de reinserción social, que es el encargado de coordinar, con los entes rectores de trabajo, inclusión económica y social, con empresas públicas y privadas, para llevar a cabo su reinserción dentro de los ámbitos, social, laboral, familiar, en otras palabras son los responsables de planificar y ejecutar

la participación en los proyectos y actividades de las personas privadas de libertad que se encuentra con este beneficio, para el plan de salida.

4.11.1. Eje de Reinserción

Dentro de este eje se desarrollan actividades y programas de capacitación y emprendimiento laboral, así como también actividades ocupaciones que pueden desarrollar al conseguir su libertad.

Art. 707. Eje de reinserción. - Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia. (Código Organico Integral Penal, 2014. Pág. 278)

A pesar de aquello, el Sistema Nacional de Rehabilitación no cumple con esta disposición, concretamente en el Centro de Rehabilitación Social no existen registros de dicho seguimiento, por lo que una vez más nos encontramos frente a una disposición legal ineficaz ya que no constan aplicación de este eje de tratamiento. De esta manera queda en evidencia la ineficacia datos que sustenten la de un control técnico luego de que el privado de la libertad haya cumplido su pena integralmente, es decir, no hay parámetros concretos que puedan aseverar que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano sea eficiente, en esta oportunidad también queda demostrada la inobservancia de la norma penitenciaria relacionada con apoyo a liberados, que no es sino otra cosa que el seguimiento técnico de reinserción social y apoyo a personas liberadas a través de un plan de actividades relacionadas a los ejes de tratamiento en coordinación con las demás instituciones que forman parte del Organismo Técnico.

Dentro de este eje se desarrollará e implementará programas de Capacitación y emprendimiento laboral, actividades ocupacionales, el equipo técnico de reinserción social del centro será el encargado de construir conjuntamente con la persona en régimen semiabierto, abierto o beneficio penitenciario, su plan de salida, que consiste en establecer metas planificadas que permitan dar continuidad al plan individualizado de cumplimiento de la pena iniciado en régimen

cerrado, con la finalidad de fortalecer progresivamente su vinculación familiar, comunitaria, social y laboral.

4.11.2. Reinserción Laboral

Dentro del régimen semiabierto se desarrolla el eje de Reinserción laboral, cuyo encargado es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social, en el ámbito de sus competencias; y con instituciones públicas y/o privadas, generarán planes, programas, proyectos y actividades de inserción o reinserción laboral para las personas privadas de libertad que accedan a cambio de régimen o beneficio penitenciario.

Los procesos de formación, capacitación y certificación laboral realizados en régimen cerrado propenderán a generar emprendimientos autónomos o asociativos, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social serán el responsable de, coordinar el acompañamiento a la persona o grupo asociativo de personas, bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario, a fin de que formule proyectos productivos; Gestionar con instituciones financieras públicas y/o privadas la aprobación de microcréditos para emprendimientos; Gestionar acompañamiento técnico a emprendimientos, hasta un año posterior a la obtención de libertad.

La Educación como recurso esencial para la Reinserción Laboral

Conseguir trabajo puede ser una acción propia que nace de las necesidades del individuo, en la cual requiere de un proceso de formación y acompañamiento. La mayoría de las personas cumplen penas privativas de libertad al momento de ser privadas de su libertad disponen de poca experiencia laboral, escasa formación técnica, falta de competencias transversales y habilidades, desconocimiento del mercado laboral, ausencia de redes de apoyo facilitadoras de empleo. Esos déficits dificultan su reinserción laboral. Por lo que con el desarrollo de este proyecto de integración curricular es lograr que el estado a través de sus distintos departamentos, que tengan competencia en materia penitenciaria y postpenitenciaria, generen departamentos especializados en el acompañamiento a la inserción laboral de las personas que ya han cumplido su pena privativa de

libertad, en los cuales se dispongan de personal especializado y programas adaptados para estas personas, que desean dejar su vida de crimen y vivir conforme a las leyes ecuatorianas.

Se necesita que los profesionales de dichos servicios realicen un trabajo de empoderamiento y capacitación personal que facilite la obtención de un lugar de trabajo y la subsistencia de la persona liberada, así como también, se garantice a los empleadores unas personas rehabilitadas, aptas para cualquier tipo de actividad, lo que se quiere lograr es una readaptación a la sociedad montante un acompañamiento educativo a la inserción laboral.

En los años 90, en Francia se desarrolló una corriente educativa que marcan una tendencia hacia un cambio de paradigma a las personas con discapacidad en donde estas personas sean consideradas como el centro del trabajo, otorgándole capacidad de toma de decisión y liderazgo de su proceso, por su parte en Ecuador en 1982 comienza una serie de luchas por los grupos que históricamente han sido discriminados por su condición, finalmente el 1992 las personas con discapacidad lograron garantizar sus derechos con la Ley sobre la discapacidad, para que el año 2006, mediante una Reforma al Código de Trabajo, se dispuso la obligatoriedad de contratar a las personas con discapacidad en las entidades, tanto públicas como privadas.

“El *acompañamiento socioeducativo* es una metodología de intervención y el término proviene del latín “cumpaniare” que significa compartir el pan con alguien. También encontramos en los evangelios el acompañamiento postular como la idea de caminar junto a alguien hacia un objetivo. En la Grecia antigua el “paidagogos” era el acompañante del niño hacia la instrucción.” (Fres & Serra, 2016, pág. 102)

Así pues, los funcionarios encargados de la rehabilitación y el acompañamiento postpenitenciario, deben reconocer a las personas como titulares de su proyecto de vida, consideradas personas capaces a decidir qué, cómo quieren vivir su vida tras recuperar su libertad. Pero acompañar no significa ser un espectador del proceso de un sujeto, no significa tener un cargo público para no hacer nada, o recibir órdenes y chantajes por parte de los más altos mando de las organizaciones delincuenciales, sino que se trata de generar espacios de relación educativa que ayudan a estas personas a definir su proyecto de vida como en desarrollarlo, el acompañante tiene el deber de motivar, hacer pensar, cuestionar, confrontar con los sentimientos propios y los de los

demás, mostrar interés, visibilizar el interés de los demás desde el vínculo educativo, para que esta persona pueda vivir sin recurrir al delito.

El acompañamiento a la reinserción laboral debe ser un proceso de acompañamiento educativo, que facilite a la persona liberada a tomar sus propias decisiones personales encaminadas a la definición de su proyecto de vida personal, basada en sus habilidades, sus conocimientos, en el que el trabajo es un elemento relevante, así como también garantizar al empleador, una persona que rinda en las actividades labores, se le garantice seguridad, ya que muchos empleadores temen contratar a las personas con un pasado judicial, debido a que estas personas no se encuentran verdaderamente rehabilitadas, y pueden tener algún tipo de conducta ilícita al momento de realizar su actividades laborales.

En un reporte realizado por El Telégrafo en el año 2019, de los “40.771 personas privadas de libertad, de ese número 580 personas siguen la universidad, según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores” (El Telegrafo, 2019), es decir que no es ni la mitad de las personas privadas de libertad que estudia, esto es debido a que el Ecuador atraviesa uno de los momentos más duros en el Sistema Penitenciario, ya que la corrupción y conductas delictivas están presentes en los mismo funcionarios, por lo el crimen organizado ha ganado poder, y son ellos quienes dan las órdenes a los privados de libertad e incluso a los propios funcionarios.

Pues dentro del nivel de educación, el 45,41% de los privados de libertad corresponden a un nivel de educación general básica, seguidamente por un 43,24% tienen un bachillerato, un 2,67% tiene un nivel de educación de tercer nivel, mientras que un 4,8% no registra ningún nivel de educación. Por lo que dados estos resultados es evidente que la mayoría de personas privadas de libertad son personas jóvenes, y muchas de estas tiene un nivel de educación muy bajo, por lo que el Estado debe implementar programas en reeducación, y desarrollo de las capacidades de los internos, con el fin de conseguir éxito en la reinserción en la sociedad.

La inserción laboral como elemento clave de la reinserción social y desistimiento del Delito.

La rehabilitación y la reinserción social están estrechamente ligadas al desistimiento de la delincuencia, ya que ambas interactúan entre sí para un mismo fin, que la persona liberada tenga la voluntad y la capacidad de desistir del delito, pero desafortunadamente desistir de delinquir no significa que la persona sea aceptada en la sociedad. La reinserción social ocurre cuando la persona, que ha sido privada de su libertad tras el cometimiento de un delito, posterior a ello deja de delinquir por el mismo hecho de que se encuentra privada de su libertad, y por último es capaz de convivir en su entorno de manera positiva. Es decir, es capaz de satisfacer sus necesidades, no tiene problema de asociarse con sus familiares, amigos vecinos y respeta las leyes, los espacios públicos el medio en que vive y se comporta como un buen ciudadano.

En una investigación realizada por los profesores de la Facultad de Educación de la Universidad de Barcelona, Núria Fabra y Miquel Gómez, nos dicen que para una buena reinserción social post penitenciaria deberá atender diferentes necesidades:

- ***Necesidades de subsistencia:*** techo, alimentación, vestuario, etc.
- ***Red social de apoyo:*** disponer de familia y amigos, o de un entorno social o de voluntariado con quien relacionarse y compartir la nueva situación. Será necesario disponer de herramientas para la comunicación, asertividad, capacidad de escucha, dominio del lenguaje (lectoescritura y expresión oral), etc.
- ***Refuerzo personal:*** autoestima, seguridad, capacidad de toma de decisiones, etc.
- ***Trabajo:*** como herramienta para lograr el auto sostenimiento, y como espacio de identificación social y establecimiento de relaciones. Será necesario pues reforzar las competencias técnicas, instrumentales y transversales para conseguir y mantener un puesto de trabajo.
- ***Programas de apoyo especializado, en caso de que tengan dificultades especiales:*** discapacidades, enfermedades mentales, etc. (Fres & Serra, 2016, págs. 105-106)

Dando cumplimiento con estas necesidades la reinserción laboral se convierte en un eje importante en el proceso de construcción de una nueva identidad no delictiva y proclive a la

inclusión y la participación social. Realizando un trabajo significativo que de logre en las personas liberadas una motivación a trabajar, desarrollando nuevas oportunidades, es así que los funcionarios en cargos de la reinserción laboral que trabajan con personas que han recuperado su libertad, deberán acompañar a la inserción en el marco del acompañamiento al nuevo proyecto de inclusión social, trabajando de forma explícita la voluntad de desistir, conjuntamente con el resto de elementos señalados como claves en la reinserción post penal.

Pero no todo es fácil, ni está en manos del reo su recuperación y voluntad en dejar de lado la vida delictiva, ya que el ser privado de libertad tiene graves efectos al salir de prisión, ya que el etiquetamiento de delincuente y el rechazo social, tiene gran peso en la conducta de la persona liberada, lo cual provoca que esta persona al sentirse rechazada y asilada por la sociedad busque refugio con aquellas personas que no lo discriminan, dando como resultado que esta persona nuevamente desvíe su conducta hacia el mundo delictivo. Mientras más tiempo permanezca en prisión mayores son los estigmas sociales, existe una brecha más amplia para conseguir su readaptación en la sociedad.

4.12. Régimen Abierto

“Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico” (Código Organico Integral Penal, 2014, Pág. 273). Este régimen es la continuidad del régimen semiabierto, en donde las que personas para conseguir el deben cumplir con el 80% de la pena impuesta en la sentencia, de igual manera es necesario el informe de haber cumplido el régimen semiabierto, de debe presentar documentos que demuestren una actividad productiva en beneficio de la sociedad, para para lo cual deben asistir al centro de privación de libertad dos veces al mes por dos horas cada una, el objetivo del régimen abierto es reinsertar de manera progresiva en la sociedad. Durante esta etapa se fortalece de manera progresiva la vinculación familiar, social y laboral.

4.13. Apoyo post penitenciario

El apoyo post penitenciario puede ser entendido como un acompañamiento o asistencia que se planifica a las personas que han cumplido la totalidad de la pena, para continuar con el proceso de reinserción con la sociedad, este apoyo se lo puede realizar con al ayuda de entidades públicas como privadas.

Art. 281. Apoyo a personas que cumplieron la pena privativa de libertad. - La entidad encargada de, sistema Nacional de rehabilitación Social en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico y otras instituciones públicas y/o privadas en el ámbito de sus competencias, gestionará, coordinará y dará seguimiento a la ejecución del plan de salida de la persona liberada hasta un año después de cumplida la pena. Para el efecto, se contará con el personal necesario, de conformidad con el presupuesto asignado. (Reglamento SNAI, 2020, pág. 76)

El acompañamiento post penitenciario es de gran importancia, ya que el desistimiento del delito no es suficiente y no implica una verdadera inclusión social, puesto que la persona aun co un periodo largo de no haber cometido ningún delito, esta persona puede encontrarse en situación de vulnerabilidad, es decir puede encontrarse viviendo en las calles, sin trabajo y sin hogar; por lo que es necesario que el Estado sea el encargado de hacer cumplir con la inclusión laboral, que ayude a esta persona a conseguir los medios económicos necesarios para sus subsistencia.

Núria Fabra y Pilas Heras, en su investigación *“La Reinserción Social Postpenitenciaria: un reto para la educación social”*, nos dice que “podemos decir que el desistimiento de delinquir no es el único reto al que nos enfrentamos, también debemos poner esfuerzos en la reinserción postpenitenciaria”. En el Ecuador la estigmatización y la falta de apoyo del Estado, hacia las personas con un pasado judicial compleja, pues muchas de estas personas desean cambiar su vida y alejarse del delito, pero por sus antecedentes no es posible, pues no existe una confianza, ni un aval que garantice, que estas personas se encuentran aptas para tener una vida alejada del delito. Por lo que generan desconfianza, para los empleadores, principalmente porque todo en el sistema de rehabilitación está en colapso, lo desprestigia a las personas que desean tener otra oportunidad en la sociedad.

4.14. El fracaso del Sistema de Penitenciario y el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador

La verdadera realidad del Sistema Penitenciario y del Sistema de Rehabilitación Social que atraviesa el Ecuador, no es para nada similar a lo que se encuentra tipificado dentro de la Constitución, instrumentos internacionales, Código Orgánico Integral Penal, ni mucho menos la maravilla que refleja y estipula el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, pues no se encuentra ni cerca, ya que la situación actual en la que se encuentra el sistema penitenciario, es un claro ejemplo del fracaso, no solamente por el gobierno de turno, ni no que es la consecuencia de las distintas reformas que ha sido sometido el sistema penitenciario.

Las causas de la crisis penitenciaria son muchas, pero nos enfocaremos las siguientes:

4.14.1. Las Reformas y los cambios de modelo al Sistema Penitenciario

Tenemos al primer detonante de la crisis carcelaria hoy en día, y fue el cambio de modelo del 2013 en la que se suspendía los emprendimientos de los privados de libertad, pues dentro de los centros penitenciarios existían restaurantes, peluquerías de personas privadas de libertad quienes con ellos sustentaban a su familia, este cambio de modelo se llevó a cabo por el hecho de que se presumía que por este medio se introducían de manera ilegal artículos prohibidos así como también sustancias estupefacientes. De esta manera se les quitó la oportunidad a los privados de libertad tenía para cambiar su estilo de vida y alejarse de la vida delictiva, así como también perdieron la oportunidad de aprender habilidades para desarrollarse fuera de prisión.

Así también durante la reforma del 2014 otro gran detonante de la crisis carcelaria que atraviesa el país en la actualidad, en la cual de desarrollo una política criminal más punitiva y más castigadora, haciendo el uso de la prisión preventiva como primera alternativa frente a la aplicación de las medidas cautelares.

La intención de esta reforma fue la prevención del delito, aplicando el método del temor al endurecimiento de las penas, por lo que los legisladores se encargaron de generar más tipos penales, así como aumentar sus penas, como es el caso del robo y hurto, ya que dentro de la Código Penal

vigente hasta enero de 2014, la pena privativa de libertad para el robo era de uno a cinco años, por su parte el hurto con una pena privativa de libertad de un mes a tres años; por su parte el Código Orgánico Integral Penal, estipula que para el robo la pena privativa de libertad va de cinco a siete años, por su parte el hurto se sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a dos años; El mismo caso de los beneficios penitenciarios, dentro del Código Penal existía la figura de la prelibertad, que se podía acceder con el cumplimiento del 40% de la pena, y por otro lado dentro del COIP, se configura el Régimen Penitenciario, en las personas pueden acceder a este beneficio con el cumplimiento del 60% de la pena. sin embargo, esta reforma desembocó en el hacinamiento del sistema penitenciario.

En el 2014 también tenemos la construcción de “mega cárceles”, cuyo fin era reducir el hacinamiento, según la investigadora Amelia Ribadeneira nos dice que “Estos tres mega centros empezaron a funcionar sin los recursos necesarios: en personal, en tecnología, en servicio como agua potable y demás servicios. Empezaron a funcionar como respuesta a una situación política”. (Ribadenerira, como se citó en Lausch, 2022, pág 11). En este sentido se puede interpretar que desde un inicio las instituciones no estaban en condiciones para manejar y atender las necesidades de la cantidad de privados de libertad que estaban reclusos en estos centros penitenciarios, por lo que no es sorpresa que los primeros amotinamientos suscitados empezaron en los nuevos centros penitenciarios.

Finalmente tenemos un cambio que tiene bastante influencia dentro de esta crisis penitenciaria, y es que el año 2019 eliminaron el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y en su lugar crearon el Servicio Nacional de Atención Integral a Privados de Libertad, (SNAI), y la Secretaría de Derecho Humanos, por lo que el lugar de tener un ministerio con más recursos y más autoridad, ahora el sistema penitenciario se encuentra en manos del SNAI, un organismo de segundo nivel, lo cual es desastroso ya que la crisis en la que ha entrado el mismo, se ve reflejando en las masacres de los últimos años.

4.14.2. La Corrupción

La corrupción dentro de los centros penitenciarios no es un algo nuevo, sin embargo a raíz de las reformas llevadas a cabo por los distintos gobiernos ha provocado que la situación en cuanto

a las actividades de corrupción, principalmente en el servicio de economato, que si bien este fue creado para vender y provisionar de artículos y bienes para el consumo de las personas privadas de libertad, cuyo precio debe ser respetado a los establecidos para la venta al público o inferior a estos, eso es lo que dice la norma, pero sucede todo lo contrario, los precios en el economato son elevados.

En un estudio realizado por Jorge Núñez y Kaleidos, conjuntamente con la UDLA, nos dicen que, “el incremento de precios de los artículos del economato y el encarecimiento de su acceso para las personas privadas de libertad se deriva en parte, de los episodios de corrupción”, (Núñez et al., 2021). Por lo que da a entender que cada una de las restricciones para regular la economía de los centros penitenciarios es una oportunidad para que exista corrupción por parte de los funcionarios, ya que son ellos los encargados de inspeccionar hacer cumplir lo estipulado en el reglamento, pero se sabe que poco o nada de lo que se encuentra ahí se cumple.

En el reportaje “Paz o Plomo: ¿Cómo funciona una prisión donde mandan los presos?”, realizado por el medio digital La Posta, muestra en imágenes de la realidad de la denominada Penitenciaría del Litoral, se supone que el Estado ha desarrollado reformas para que no se maneje dinero dentro de los centros penitenciarios, salvo que sea para el economato, son embargo dentro de estos, tiene su economía interna, que claro gira en dólares, el olvido del Estado hacia las cárceles que los cigarrillos forman parte de los objetos prohibidos, sin embargo la cajetilla de esta tiene un valor de veinte dólares, las sustancias sujetas a fiscalización también están prohibidas, pero se puede encontrar, “creepy y el plop” con un precio desde un dólar cada una, el ingreso de un teléfono celular cuesta trescientos dólares y el permiso para utilizarlo tiene un valor de veinte dólares a la semana; así también el Estado ha invertido millones de dólares en inhibidores cuya función es bloquear o interferir la señal de comunicación dentro de los centros penitenciarios, sin embargo existen routers con una buena señal, con un costo de treinta dólares semanales.

También aseguran que, dentro de los centros penitenciarios se puede comprar todo lo que los ppls deseen, pero también lo que no se quiere, pues dentro de estos centros existen estructuras de poder, pues cada pabellón tiene un comandante, quien es el encargado de realizar las normas de convivencia, estos pabellones tiene cuatro alas, y cada una de estas tiene un caporal que cada uno de estos tiene a su cargo alrededor de 250 privados de libertad, y a tres encargados más, “los

Pusher” quienes son autorizados por el caporal para el expendio de sustancias sujetas a fiscalización, por su parte “*el banco*”, que es un reo a quien se le entregan entre cinco mil o cincuenta mil dólares a la semana, para que los privados de libertad tengan disponibilidad de efectivo al 30% o al 100% de interés, en dinero ingresa a estos centros penitenciarios, con la ayuda los guías penitenciarios a los que se les paga el 10% del monto ingresado, y *la tienda* es una tienda común y corriente en donde se venden alimentos y bebidas.

La corrupción que existe dentro de los centros penitenciarios es abismal y es que siempre ha existido, ya que el Estado, ni los diferentes gobiernos que ha tendido es país, nunca ha tenido control sobre los centros penitenciarios, ni sobre la delincuencia que existe en las calles del país, los que siempre han tenido el control son los distintos líderes de las bandas delincuenciales. Lo que se puede evidenciar la cantidad de armas y de municiones de alto calibre dentro de las cárceles, objetos que ingresan con la venia del personal seguridad y funcionarios de estos centros.

4.14.3. Falta de Presupuesto

Otra causa y una de las más graves de la crisis penitenciaria es la falta de presupuesto, por lo que resulta difícil manejar y proveer de los servicios necesarios, así como también el dar cumplimiento, a cabalidad lo establecido en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, el presupuesto signado en el año 2017 era de 153 millones de dólares con una población de 35 967 privados de libertad, para el año 2018 la cantidad de 131 millones con una población penitenciaria de 37 802, en el año 2019 se redujo a 90 millones de dólares, para 39 569 privados de libertad, y durante la crisis sanitaria en el año 2020 fueron 88 millones con una población penitenciaria de 38 618 privados de libertad, y para el año 2021 el presupuesto asignado fue de 54 millones de dólares, siendo una población más alta de todas con 38 791 privados de libertad. Es evidente la reducción presupuestaria que ha existido desde el año 2017 hasta el año 2021, estos recortes han perjudicado drásticamente pues sin estos recursos económicos, no se puede cumplir a cabalidad principalmente en tema de rehabilitación social.

De acuerdo al Diagnóstico del Sistema Penitenciaria realizada por Kaleidos, una entrevista realizada a un funcionario del SNAI, menciona que “Presupuestariamente estaba, si, asignado, pero

realmente nunca llegaron esos recursos.” La falta de presupuesto implica que exista un déficit de personal, en todas las áreas para cumplir a cabalidad los distintos ejes de tratamiento, así también la falta de servicios básicos como en caso del centro penitenciario de La Tacunga, carecen del líquido vital, por lo que reciben solo dos veces al día; así como también en el tema de salud, dentro de las enfermedades más comunes y con cifras más altas, son el VIH, la tuberculosis, y la salud mental, y es que no es fácil trabajar en estos ámbitos cuando solo existen 67 psicólogos para una población carcelaria de 39000 personas privadas de libertad; existe también un déficit de personal de seguridad, de acuerdo a los datos del SNAI en el país, un guía penitenciario tiene a su cargo alrededor de 110 reclusos, estos guías no tienen ningún tipo de armamento, para controlar a los reos, por lo que cada vez que se suscita un amotinamiento necesariamente tienen que ingresar las fuerzas armadas a tratar de controlar, así también en tema de alimentación, la norma indica que a los privados de libertad se le brindará tres comidas diarias, mismas en las se garantiza alimentos sanos, nutritivos, con diferentes menús, pero la cuestión es que al no contar con los recursos económicos suficientes, por lo que el presupuesto por cada reo, es de \$2,50 para las tres comidas diarias.

Todos estos factores han desembocado en la crisis penitenciaria que enfrentamos hoy en día, cárceles con una hiperpoblación, en donde los niveles, de mínima, mediana y máxima seguridad no son aplicados, así como también los integrantes de las distintas bandas delictivas conviven todos en un mismo espacio, por lo que no es sorpresa los acontecimientos desastrosos, amotinamientos sangrientos que ha cobrado la vida de centenares de privados de libertad. La inoperancia y la despreocupación del Estado frente a la delincuencia y crisis penitenciaria es tal que, no pueden tomar el control de la delincuencia dentro de las cárceles, ni fuera de ellas, a pesar que en el Ecuador existen algunas instituciones de seguridad, como la Policía Nacional con instituciones internas, las Fuerzas Armadas, conformadas por la fuerza terrestre, fuerza aérea y fuerza naval, en las cuales el Ecuador invierte millones de dólares al año. Lo más indignante es el pensamiento de la sociedad ecuatoriana que piensa que “*es mejor dejar que se maten entre ellos*”, lo cual este es un enfoque que desconoce que la violencia dentro de los centros penitenciarios, se ve reflejada en las calles, pues la propiedad privada y la vida misma se ve amenazada todos los días.

4.15. Derecho Comparado

4.15.1. El Salvador

El Estado de El Salvador, desde el año 1989 fue un país inundado en delincuencia, en donde los centros penitenciarios al igual que el Ecuador, eran escuelas para perfeccionar actividades delictivas, en donde la rehabilitación no era la prioridad del privado de libertad, sino que se basó en el otorgamiento de privilegios a los líderes de las bandas delictivas, registrando altas cifras en amotinamientos, lo cual repercutía en las calles del Salvador, que llegó a ser considerado un país peligroso. Sin embargo, en el 2009 durante el Gobierno del Presidente Nayib Bukele, se dio a una nueva etapa con un verdadero proyecto de reinserción integral, es decir que no solamente se encuentre escrito en un papel, sino que se dé cumplimiento, este proyecto se realizó bajo un modelo progresivo, el cual está diseñado para ser aplicado varias veces de acuerdo a la evolución que adquiera cada privado de libertad, los cuales pasan por las siguientes fases; de adaptación, ordinaria, de confianza, y de semilibertad. Así también se realizó una punja de personal y funcionarios de los centros privativos de libertad, pues el problema principal para una crisis penitenciaria es la corrupción.

El Sistema Penitenciario en El Salvador, se rige por la Ley Penitenciaria, a través de la cual establece la finalidad de la pena, misma que consiste en proporcionar a las personas privadas de libertad, los mecanismos las favorables para su desarrollo integra, para reincorporarse a la sociedad de manera exitosa.

La Ley Penitenciaria de El Salvador, en su artículo 124, nos habla acerca del Tratamiento, pues “el tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención postpenitenciaria”. (1997, pág. 13), En este sentido el tratamiento para las personas privadas de libertad en El Salvador, se realizan actividades en terapia ocupacional, es decir que tiene que tener algún tipo de ocupación durante su estadía en prisión.

Art. 125 Características del Tratamiento Penitenciario. - La administración penitenciaria, a través del Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, facilitarán a los internos que lo necesiten, la recepción de un tratamiento progresivo, individualizado e integral, que tomará especialmente en cuenta todos los aspectos de la personalidad del interno. Con este objetivo, al momento de realizar el

diagnóstico inicial, el Consejo Criminológico Regional determinará las necesidades de tratamiento de los internos, recomendando el adecuado. (Ley Penitenciaria, 1997, pág. 13)

El Salvador posee un sistema de rehabilitación similar al de Ecuador, pues de carácter progresivo e individualizado, pues el hecho de varias personas haya metido el mismo delito, no significa que todas estas personas necesitan el mismo tratamiento. Sin embargo tiene una diferencia muy importante que puede ser lo que lo convierte en un sistema totalmente distinto y es que El Salvador posee un Consejo Criminológico Nacional y Regional, pues estos son los encargados de realizar los programas de tratamientos individualizado a cada privados de libertad, Ecuador por su parte en único encargado del tratamiento es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, entidad encargada para todas las áreas dentro del sistema Penitenciario.

Art. 126 Participación del interno. - Para la aplicación del tratamiento es de carácter obligatorio, el interno participará en actividades de índole reeducativa y de formación de hábitos de trabajo, procurando su readaptación e inserción en la sociedad y que fueren imprescindibles para una adecuada convivencia en libertad y respeto a la Ley. (Ley Penitenciaria, 1997, pág. 13)

En cuanto a la participación de la persona privada de libertad, es de carácter obligatoria, a diferencia del Ecuador, que los reos, se escudan en el principio de participación y voluntariedad, que les ha permitido que en lugar de corregir su conducta ilícita, se dedican al consumo de sustancias psicotrópicas y al ocio, por su parte los reos salvadoreños, dentro de los centros penitenciarios realizan distintas tareas, así pues, existen centros penitenciarios autosustentables, como el Centro Penal Granja Izalco, en cuyo se encuentran recluidas 312 mujeres, este nuevo sistema penitenciario salvadoreño, pasado en una reeducación y capacitación en donde se forman hombres y mujeres capaces de ser útiles de la sociedad, y al conseguir su libertad, conozcan una forma de vida alejada del delito. Los resultados de este nuevo modelo de sistema penitenciario de El Salvador han sido presenciados por el mundo entero, actualmente los ciudadanos no temen salir a las calles, por lo que el Estado ha tomado el control de las cárceles y de las calles, resguardo la seguridad de los ciudadanos.

4.15.2. Argentina

El Sistema Penitenciario en Argentina se rige por la Ley 24 660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, la cual regula la ejecución de la pena, cuyo objetivo es lograr que el condenado, obtenga la capacidad de respetar las leyes, a través de programas que promuevan una adecuada reinserción social; cuyo tratamiento es muy similar al de Ecuador, programado e individualizado, con la diferencia que este tratamiento es de carácter obligatorio bajo normas que regulan la convivencia y el trabajo de los privados de libertad.

Art. 172. Asistencia postpenitenciaria. - Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material postpenitenciaria a cargo de un patronato de liberados o de una institución de asistencia postpenitenciaria con fines específicos y personería jurídica, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia. (Ley 24 660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 1996, pág. 20)

Este ordenamiento jurídico tiene similitud respecto del apoyo postpenitenciario, mencionado en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, y el Código Orgánico Integral Penal, con la diferencia en que, en Argentina, si se cumple esta disposición y no nada más se encuentra escrita en un papel, como es el caso de Ecuador. Pues el regular que las personas dentro de prisión se dediquen a una actividad de manera obligatoria, garantiza que durante su estadía en prisión sea productiva y que, al salir, esta persona cuente con habilidades y conocimiento para insertarse en la sociedad mediante el trabajo.

Art. 173 Las gestiones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172, se iniciarán con la debida antelación, para que, en el momento de egresar, el interno encuentre facilitada la solución de los problemas que puedan ser causa de desorientación, desubicación o desamparo. A tales efectos se le conectará con el organismo encargado de su supervisión en el caso de libertad condicional o asistida y de prestarle asistencia y

protección en todas las demás formas de egreso. (Ley 24 660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 1996, pág. 20)

Argentina cuenta con la “Red Creer”, que es una fundación que se encarga de dar cumplimiento al apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia, la Red Creer, está conformada por más de cien organizaciones, cuyo 33% pertenecen al sector privado, un 29% del sector público y 38% del sector Social. La Unión Europea la ha considerado con un proyecto exitoso en Argentina, pues ésta se encarga de generar oportunidades respecto de la inclusión socioeconómica para las personas que han sido privadas de libertad, atrás de la implementación de herramientas y soluciones innovadoras enfocadas en organizar su capacidad, habilidades y esfuerzo, para lograr la inserción en la sociedad a fin de que estas personas conozcan una vida diferente al delito.

4.15.3. España

El Sistema Penitenciario en España se rige por la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, la cual regula la ejecución de la pena, mediante la reeducación y la reinserción social, al igual que el Ecuador, es un sistema de rehabilitación individualizada y progresiva.

Título III Del Tratamiento

Art. 59. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. (Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, Genral Penitenciaria, 1979, pág. 18)

España es uno de los países europeos que ha tenido un decrecimiento de la población penitenciaria desde el año 2010, debido al uso de medidas alternativas a la prisión de libertad, y el uso limitado de la prisión preventiva, todo lo contrario a Ecuador que toma al aprisión preventiva como primera ratio, por su parte el tratamiento español, es similar al ecuatoriano, pues dentro de ambas legislaciones, el tratamiento consiste en proyectos, reeducativos, a fin de reinsertar en la

sociedad a las personas privadas de libertad, con programas que ayude a estas personas a vivir conforme a derecho. .

Título IV De la Asistencia Postpenitenciaria

Art. 63. El condeando que haya cumplido su pena y el que de agpun otro modo haya extinguido se responsabilidad penal deben ser plenamente reintegrados en e ejercicio de sus derechos como ciudadanos. Los antecedentes no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social o jurídica. (Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, Genral Penitenciaria, 1979, pág. 18)

La legislación española busca brindar un tratamiento a las personas privadas de libertad, y un acompañamiento postpenitenciario, ya que las personas que han pasado por un centro penitenciario, tienen grandes dificultades para conseguir un empleo por sus propios medios, lo que les impide normalizar su vida, por lo que España brinda una atención postpenitenciaria a través del programa “Reincorpora”, cuya finalidad es ayudar a las personas liberadas a rehacer su vida y facilitar su refinación laboral y social, este programa actualmente participan 3560 mil personas, de las cuales 1931 ya han sido contratadas laboralmente, tienen alrededor de 1086 empresas que brindan empleo a personas liberadas de 107 centros penitenciarios. A diferencia de Ecuador que es un país que no solamente tiene una pésima rehabilitación social, sino también que no existen programas de apoyo postpenitenciario, en la cual se garantice tanto a las personas liberadass, como a los empleadores, personas con aptitudes y capacidades de ser útiles para la sociedad.

El sistema penal de España se rige por la Ley Orgánica 10/ 1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, dentro de la cual se regula el poder punitivo del Estado español, de igual manera dentro de Ecuador, la norma que regula el sistema penal es el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 50

1. La pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria.
2. La pena de multa se impondrá, por el sistema de días-multa.
3. Su extensión mínima será de diez y la máxima de dos años. Las penas de multa imponibles a personas jurídicas tendrán una extensión máxima de cinco años.

4. La cuota diaria tendrá un mínimo de dos y un máximo de 400 euros, excepto en el caso de las multas imponibles a las personas jurídicas, en las cuales tendrá un mínimo de 30 euros y un máximo de 5000 euros diarios. A efectos de cómputo, cuando se fije la duración por mese o por años, se entenderá que los meses son de treinta días y a los años de trescientos sesenta días.
5. Los jueces determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito. Igualmente, fijarán en la sentencia, el importe de estas cuotas, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal, 1996, pág. 6)

Dentro del Código Penal español, al igual que la legislación ecuatoriana, dentro de sus artículos se encuentra tipificados un extenso catálogo de delitos, dentro de los cuales a más de la pena privativa de libertad, las personas procesadas reciben una pena pecuniaria, misma que se cuantifica bajo el sistema de días-multa, es decir que cada día tiene un valor llamada cuota, el Código Penal español estipula que la cuota diaria de la multa tiene un coste mínimo de 2 euros y un máximo de 400 euros. Así también dentro de la misma legislación menciona que esta multa queda al arbitrio del tribunal, es decir que será el juzgado, que juzgue cada caso en concreto el que tendrá que explicar de manera motivada en sus sentencia como ha cuantificado dicha multa, así mismo dentro del Código Penal menciona que estas cuantía se debe fijar basándose principal y exclusivamente, en la situación económica del condenado, el juez debe valorar sus ingresos, su situación patrimonial, familiar, si tiene cargas familiares, prestamos o cualquier dato que ayude a esclarecer la situación económica del procesado.

Todo lo contrario, al Estado ecuatoriano, que maneja un sistema bastante desproporcional en cuanto al tema de las multas anexas al delito, cuyo valor se cuantifica en base a la cantidad de salarios básicos unificados del trabajador en general en relación a los años para cada tipo penal, por ejemplo, el tipo penal Hurto tipificado en el art. 196 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años, y de acuerdo con el Art. 70, numeral 5, se aplicará una multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.

Tomando en cuenta que para el año 2023 el salario básico es de \$450 dólares, la persona procesada a más de ser privada de su libertad, se le impone una multa de \$1350 a \$3600 dólares.

4.15.4. Finlandia

El Sistema Penitenciario de Finlandia se rige por Vankeuslaki traducido al español como Ley de Encarcelamiento, esta ley regula la aplicación de la ejecución de la pena privativa de libertad y a las penas pecuniarias, bajo un modelo de educación, el respeto y oportunidades, el fin de esta ley es aumentar la preparación del recluso para que fuera de prisión tenga un estilo de vida libre de delitos.

Art. 3. Tratamiento de los presos. - Los reclusos deben ser tratados con justicia y respeto por su dignidad humana. Los reclusos no pueden, sin una razón aceptable, ser colocados en una posición diferente entre ellos por motivos de género, edad, origen, ciudadanía, idioma, religión, creencia, opinión, actividad política, actividad sindical, relaciones familiares, estado de salud, discapacidad, orientación sexual o cualquier otro motivo relacionado con la persona. Ley de Encarcelamiento, 2005, pág. 6)

Finlandia es el país con menor cantidad de población penitenciaria de toda a Unión Europea, pero no siempre fue así, 40 años atrás Finlandia tenía el índice más elevado de privados de libertad por habitante de Europa, sin embargo gracias a la implementación de un nuevo modelo penitenciario basado en la educación, el respeto, la dignidad humana y las oportunidades, se tiene como resultado un país en donde un tercio de los privados de libertad se encuentran en cárceles abiertas, cuya pena máxima es de 15 años, y la condena mínima son 14 días. Posee un modelo penitenciario, basado en la dignidad, una mejor calidad de vida, la prevención de delitos, a través de educación y empleo.

Capítulo 8 sección 2. Obligación de participar. - El recluso está obligado a participar en las actividades organizadas o aprobadas por la prisión durante las horas de trabajo y funcionamiento confirmadas (obligación de participar). Un recluso debe ser liberado total o parcialmente de la obligación de participar, si su estado de salud, capacidad funcional o edad lo requieren.

A diferencia de Ecuador, en Finlandia la participación de las personas privadas de libertad, es de carácter obligatorio, a menos que su estado de salud se lo impida, esto con el fin de que la personas se rehabilite y logre corregir su conducta, a través de los distintos proyectos establecidos por la autoridad a cargo, en el caso de Finlandia los centros penitenciarios, son instituciones con una infraestructura de primer nivel, entre las actividades a realizar es trabajo comunitario, lo increíble de este país, es la confianza que depositan en las personas privadas de libertad, pues las cárceles son puertas abiertas, de acuerdo al nivel de peligrosidad.

Capítulo 10. Sección 6. Rehabilitación social. - El recluso debe recibir apoyo en la rehabilitación social y el mantenimiento de relaciones con sus familiares cercanos u otros allegados, así como en el tratamiento de cuestiones relacionadas con la vivienda, el trabajo, los medios de subsistencia, las prestaciones sociales y los servicios sociales. En la organización de la rehabilitación social, también se siguen las disposiciones aplicables de la Ley sobre el estado y los derechos de los clientes de atención social. (Ley de Encarcelamiento, 2005, pág. 6)

Peltola encargado del sistema penal finés, menciona que *“una buena política social, es la mejor política criminal”*, debido a que Finlandia ocupa el primer lugar de países menos corruptos del mundo, a diferencia de Ecuador que ocupa el lugar 105; pues como se evidenció en el desarrollo del marco teórico, una de las dotantes para la crisis penitenciaria en el Ecuador, es la corrupción que existen en el país, en todas las áreas e inversiones públicas.

Los centros de privación de libertad en Finlandia son considerados como un hotel cinco estrellas en Latinoamérica. Las personas privadas de libertad en Finlandia no salen, si no hasta que las autoridades verifiquen que la persona liberada ha logrado conseguir una fuente de empleo, es decir les brindan todos los mecanismos para que las personas no tengan la necesidad de delinquir. El sistema penitenciario finlandés no solamente se preocupa por el bien del liberado, si no que también lo hace de su familia pues estos reciben un acompañamiento psicológico y económico, por lo que el sistema carcelario de Finlandia se ha convertido en un ejemplo para muchos países de la Unión Europea y del mundo.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir el proyecto de integración curricular, tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del Trabajo de Integración Curricular y empastados de la obra entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrollados en el Marco Teórico de este Trabajo de Integración Curricular, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: El presente método se aplicó al momento de describir los antecedentes sobre la reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener, diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo a los países y determinar el desarrollo de la reinserción laboral, este método que fue aplicado en el marco teórico.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas el incumplimiento y la falta de políticas públicas para la reinserción laboral de personas

que han cumplido una pena privativa de libertad, obteniendo así también características importantes desarrolladas a nivel nacional. Además, se pudo identificar las principales falencias en nuestra legislación al incumplir con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal con relación al apoyo postpenitenciario. Método que fue aplicado ampliamente en el marco teórico.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el marco teórico, derecho comparado, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social; Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales y de los instrumentos internacionales, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método de la Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Texto Único Ordenado de la Ley Penitenciaria de El Salvador y su Reglamento, la Ley 24.660 de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad de Argentina, Código Penitenciario Español, Código Penal y Ley de Encarcelamiento de Finlandia, a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo del Sistema Penitenciario, este método se aplicó al momento de citar la Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario Ecuatoriano desarrollado en el marco teórico.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental.

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, noticias y testimonios de vida de personas que fueron puestos en libertad tras cumplir su pena, que se han presentado en la sociedad en lo que concierne al incumplimiento y la falta de políticas

públicas para la reinserción laboral a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad que se han suscitado en nuestro país. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del Trabajo de Integración Curricular en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de Encuestas

En la presente técnica de encuesta fue aplicada al universo de abogados de la ciudad de Loja en una muestra de treinta (30) profesionales con un banco de seis (6) preguntas obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Cree usted que las personas que han salido de un centro de rehabilitación social al buscar trabajo deben tener una segunda oportunidad para reincorporarse en la sociedad?

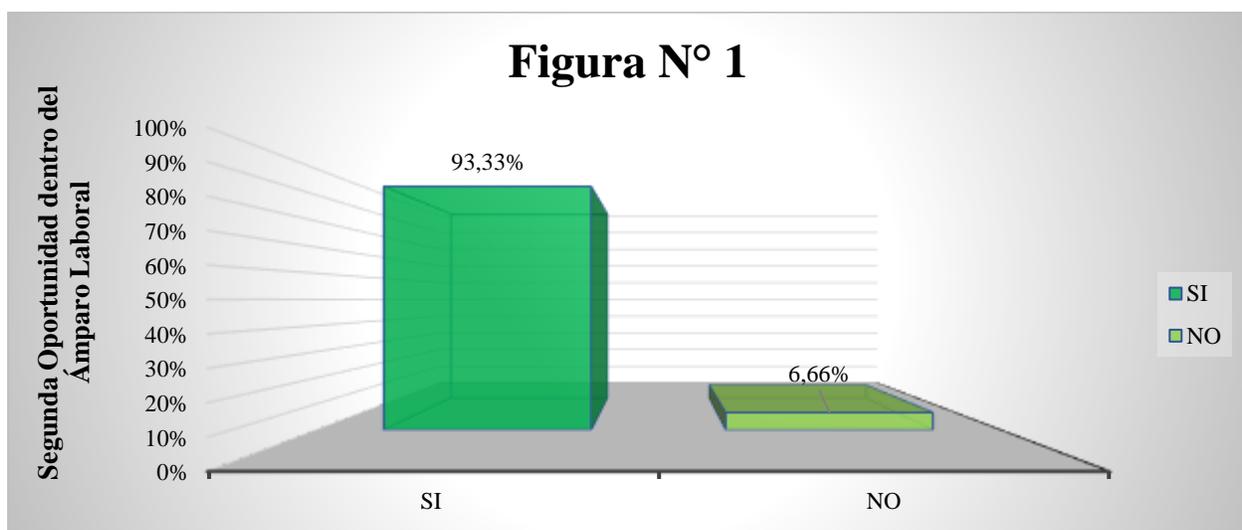
Tabla 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	28	93,33%
NO	2	6,66%
TOTAL	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 1.



Interpretación: En la presente pregunta, 28 encuestado que representan al 93,33%, señalan que, si están de acuerdo en que las personas que han salido de un centro de rehabilitación deben tener una segunda oportunidad para su reincorporación en la sociedad, puesto que los encuestados mencionan es muy indispensable que las personas que hayan cumplido una pena privativa de libertad sean reincorporadas dentro el ámbito laboral, puesto que estas personas al ser privadas de su libertad pierden su trabajo, familia por lo al ser liberados necesitan un medio del cual subsistir ya que de lo contrario recurrirán a conductas delictivas; sin embargo 2 de los encuestados que hace referencia al 6,66% que no está de acuerdo, ya que menciona que estas personas no cambian y que son un peligro para la sociedad.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con la opinión que representa el 93,33%, en razón de que las personas que han cumplido su sentencia condenatoria se encuentran en situación de vulnerabilidad, y el Estado debería encargarse de realizar políticas públicas y dar cumplimiento con el apoyo postpenitenciario lugares en donde puedan desarrollar lo aprendido durante su estadía en prisión, para no solamente solventar sus gastos, sino también las multas impuestas por haber cometido un delito, a fin de evitar que las personas con una conducta atípica vuelvan a cometer delitos y vivan conforme a derecho. Y estoy en desacuerdo con la el 6,66% puesto que los seres humanos por regla general erramos con frecuencia, pero como susceptibles de cambios, muchas de las veces se necesita el apoyo de las entidades gubernamentales encargadas, se puede llegar a tener un bajo índice de criminalidad.

Segunda pregunta: ¿Conoce usted algún programa o Política Pública de apoyo post penitenciario?

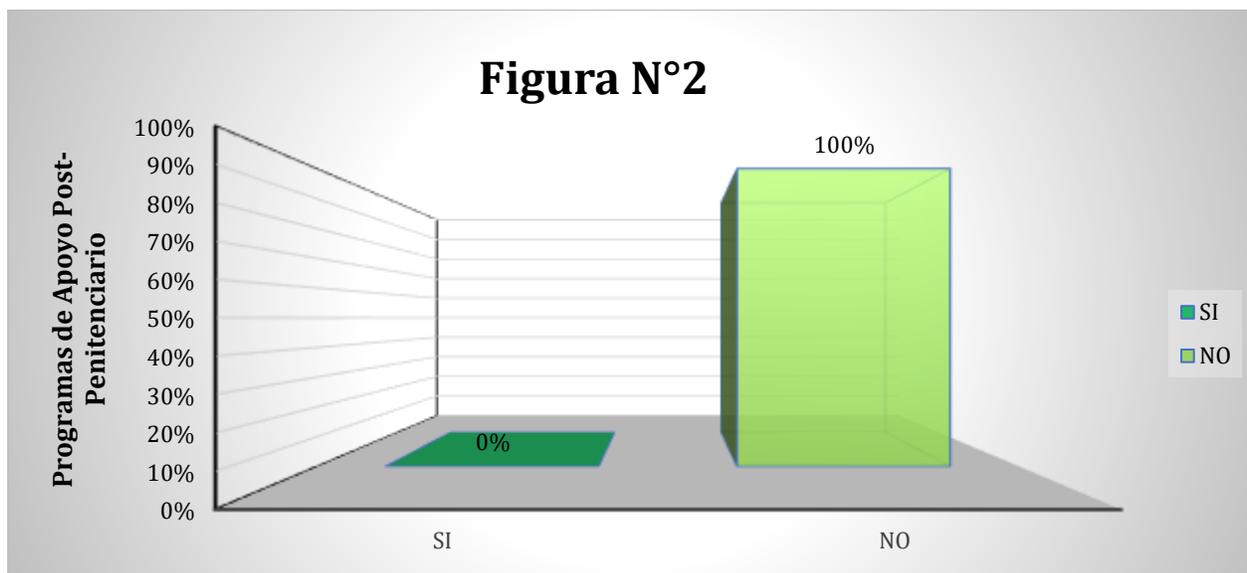
Tabla 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 2



Interpretación: En esta pregunta un 100% correspondiente a toda la población encuestada menciona que no tiene conocimiento de alguna Política Pública ni programas de apoyo postpenitenciarios, y que existe ellos desconocen.

Análisis: En Ecuador no existe ninguna política pública, ni mucho menos algún tipo de apoyo postpenitenciarios, que brinde ayuda por lo que cumplida la pena estas personas son ajenas al Sistema Penitenciario, no se cumple con lo establecido en el Art. 707 “Durante el año siguiente a su libertad, se prestara el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y prevención de la reincidencia”, lo que ha conllevado a que los centros penitenciaros al colapso, puesto que estas personas al conseguir su libertad, vuelven a delinquir por lo que nuevamente son privados de la libertad, y no hay cuando estas personas se rehabiliten.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que las personas que han cumplido una pena privativa de libertad obtienen una reinserción laboral?

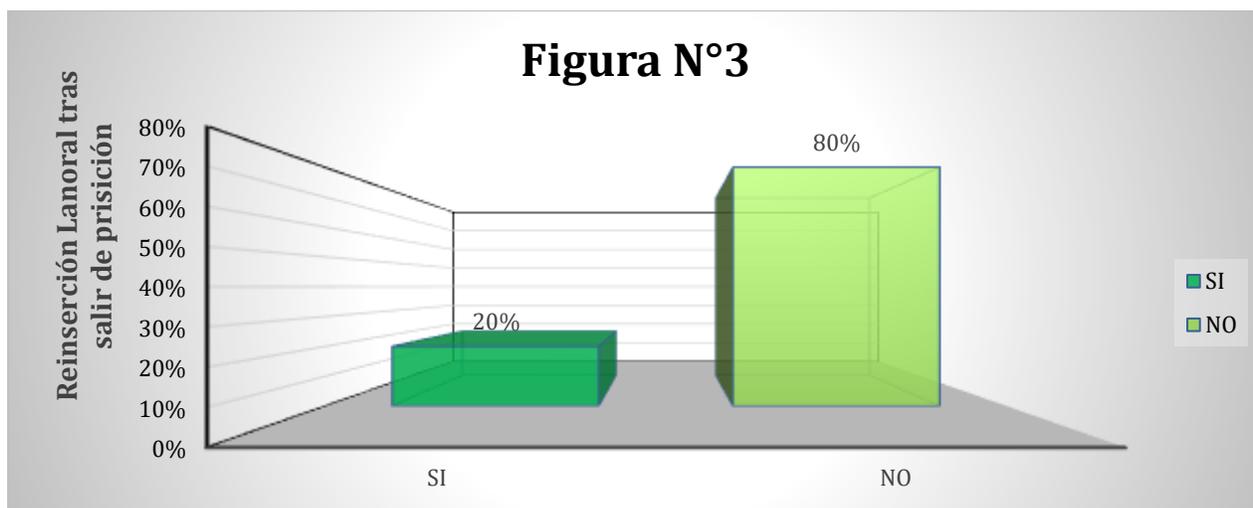
Tabla 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 3



Interpretación: En la presente pregunta 6 encuestados correspondientes al 20% menciona que si existe una reinserción laboral pues muchas de las personas que se encuentran privadas de libertad al momento de acceder a un beneficio penitenciario un requisito indispensable es que consigan un trabajo inmediatamente al salir de prisión, sin embargo existen 24 encuestados equivalente al 80% que niegan que existan una reinserción laboral tras haber cumplido su sentencia, esto debido a que en el Ecuador existen alrededor de 7 millones de desempleados, tan mencionan que las estas personas son discriminadas por su pasado judicial, así como también el temor de que estas personas en lugar de trabajar, perjudique al lugar de trabajo.

Análisis: Dentro de esta pregunta comparto con la respuesta de la mayoría ya que es verdad que la situación que atraviesa el país es alarmante, no solo en tema de incremento de la delincuencia, si no el incremento de pobreza y desempleo, pero es el Estado el encargado de velar las necesidades de todos los ciudadanos, así como también porque la pena la cumplen en centros que no cumplen con la función de rehabilitar, sino que se desarrollan en mayor medida actos criminales como el consumo de drogas, tenencia de armas, extorsión, robos, asesinatos impiden que la personas privada de la libertad se rehabilite y consecuentemente su re inserción laboral será nula. Por otro lado, estoy no comparto con la opinión de la minoría de los encuestados ya que, si bien es cierto, muchas de las veces estas personas en su afán de salir de prisión piden favores a familiares que tengan negocios para que los haga pasar como que los van a contratar, sin embargo, la situación es otra, y de encuentra con una sociedad que los discrimina por su pasad judicial.

Cuarta pregunta: ¿Por qué cree usted que la gran mayoría de exconvictos no encuentran un trabajo digno?

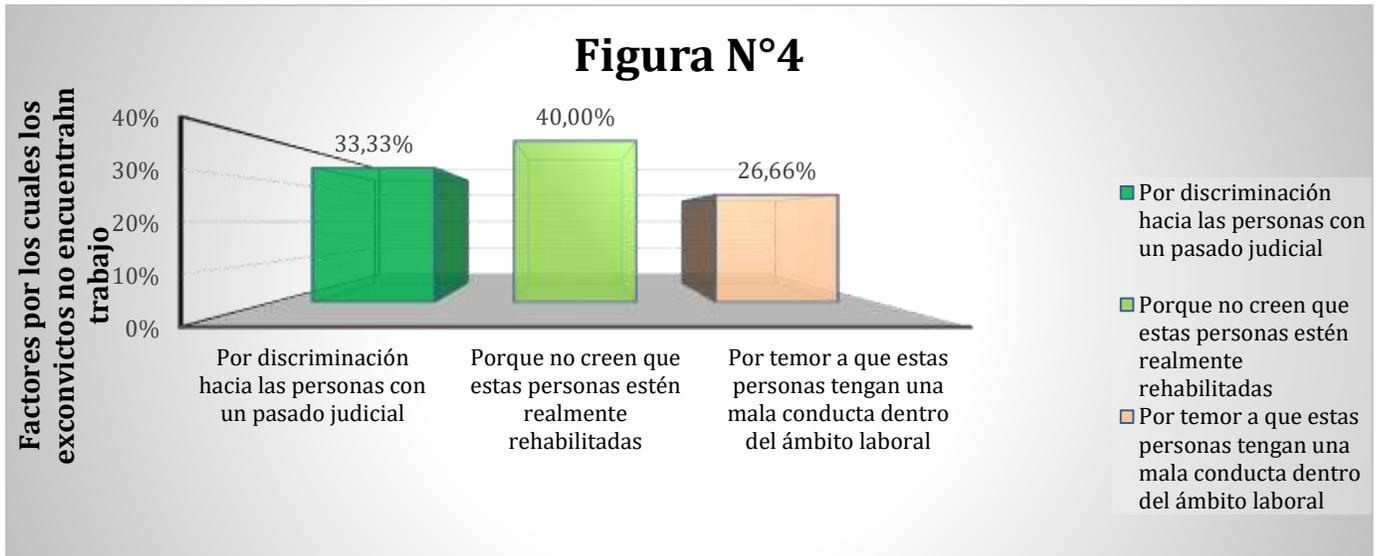
Tabla 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Por discriminación hacia las personas con un pasado judicial	10	33,33%
Porque no creen que estas personas estén realmente rehabilitadas	12	40%
Por temor a que estas personas tengan una mala conducta dentro del ámbito laboral	8	26,66%
TOTAL	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 4



Interpretación: En esta pregunta 10 de los encuestados quienes corresponden al 33,33% indican que los exconvictos no encuentran trabajo es por la discriminación hacia las personas con un pasado judicial, los siguiente 12 encuestados representando al 40% menciona que no consiguen trabajo debido a que no creen que estas personas estén realmente rehabilitadas, y 8 personas equivalente al 26,66% dicen que no consiguen un empleo debido al temor a que estas personas tengan una mala conducta dentro del **Ámbito Laboral**, pues e la imagen que se tiene de ellos afecta en su ficha laboral, en donde algunas personas empleadoras lo primero que piden a las personas es un certificado de antecedentes penales, para poder contratar, ignorando la voluntad, el ánimo de trabajar, este tipo de acciones afectan tanto psicológicamente, como emocionalmente al verse frustrados en su intento de poder conseguir un trabajo.

Análisis: En esta pregunta estoy de acuerdo con los 30 encuestados, ya que dentro de Ecuador existe un alto índice de delincuencia, personas que entran y salen de los centros penitenciarios como si fuesen su casa, especialmente en los delitos por robo, hurto y trafico de sustancias sujetas a fiscalización, esto se debe a que el Estado a través de las distintas funciones no ha implementado programas preventivos, como programas de apoyo post penitenciario, puesto que las personas que tienen estas conductas muchas de ellas viene de barrios considerados zona roja debido al alto índice de delincuencia, por lo que todo sus entorno está rodeado de delincuentes ya que al momento de solicitar un empleo son rechazados, por temor de donde vienen y mucho más

si ya tienen un pasado judicial, pues es bien sabido que los centros de privación de libertad ninguno cumple la función de rehabilitar, sino que se desarrollan en mayor medida actos criminales como el consumo de drogas, tenencia de armas, extorsión, robos, asesinatos impiden que la personas privada de la libertad se rehabilite y consecuentemente su re inserción laboral será nula, como consecuencia estas personas son mal vistas y no tienen oportunidad de trabajar porque las personas piensan que les pueden dar una mala imagen para su negocio o que puedan cometer delitos dentro del su ámbito laboral, por ende estas personas no logran su correcta reinserción en la sociedad y reinciden en el delito

Quinta pregunta: ¿Cree usted que la contratación laboral de los sentenciados debe ser inmediata, previo a evitar la reincidencia y cometimientos de nuevos delitos?

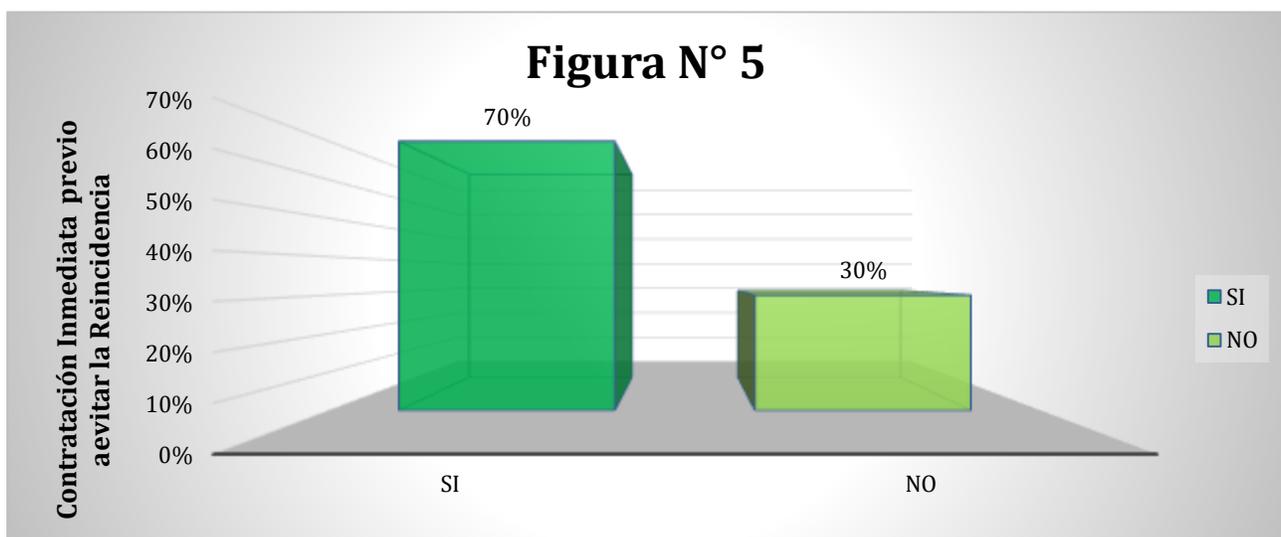
Tabla 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 5



Interpretación: En esta pregunta 21 encuestados quienes representan al 70% indican que es necesaria la contratación laboral de los sentenciados debe ser inmediata previo a evitar la reincidencia y cometimientos de nuevos delitos, considerando que se los debe contratar y tratar de ayudar para que de esta manera tengan una ocupación en sus actividades laborales y evitar la desesperación de buscar otras formas de dinero en este caso delinquir y como consecuencia de ello vuelvan a cometer actos delictivos. Por otro lado 9 personas encuestadas equivalente al 30% menciona que no debe ser inmediata la contratación ya que por el mismo hacinamiento carcelario la inmediatez quizá no sea posible, pero si debería realizarse como una especie de cronograma, ya que los jueces garantías penitenciarias, tienen claro cuando cumplirán la pena y por tanto, ese permitiría que los procesos de reinserción laboral sea más eficaces e inmediatos.

Análisis: En esta pregunta estoy de acuerdo con toda la población encuestada, ya si bien es cierto dentro de los centro penitenciarios no existen una verdadera rehabilitación de los privados de libertad, por lo que es necesario que antes de la contratación ya sea en empresas públicas como privadas se debería demostrar que la persona desea cambiar de estilo de vida y pasar a una vida sin el delito, se debería certificar de parte de la autoridad correspondiente que la persona privada de la libertad se encuentra en condiciones psicológicas, físicas, laborales y sociales aptas para desempeñar una laboral determinada, así como también debe existir una política pública previo a la reinserción laboral, en la cual se garantice el ingreso de un porcentaje obligatorio en el sector público y privado de personas con pasado judicial.

De esta manera también se asegura al empleador de no tener problema alguno en contratar, quien para los demás contratos que sean por encima de este porcentaje deberán quedar a disposición del contratante y su acertado criterio como disponibilidad disposición del contratante y su acertado criterio como disponibilidad.

Sexta pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de Reforma al Código de Trabajo dentro de las obligaciones al trabajador para garantizar el Derecho al Trabajo a las personas que han cumplido una sentencia condenatoria?

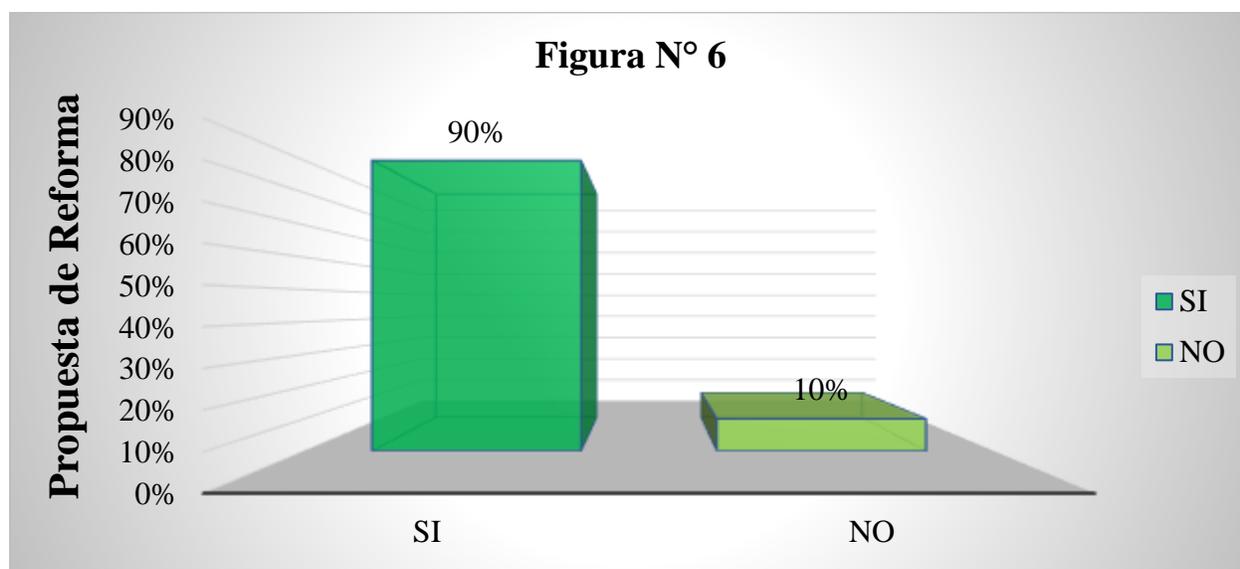
Tabla 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 6



Interpretación: En esta pregunta 27 representando al 90% de la población encuestada está de acuerdo con la propuesta de reforma al Código de Trabajo indicando que de esta manera se podría tener un marco legal y obligación del estado que ayude a que se contrate laboralmente a las personas que han salido de la cárcel y buscan ser nuevamente parte de la sociedad y ya no sean las mismas discriminadas por su pasado judicial. Por otro lado, existen 3 encuestados equivalentes al 10% no está de acuerdo con la propuesta de reforma debido a que todos somos iguales y al

momento que se focaliza algo, se está dando prioridad a otro grupo cuando dentro del país existen más de 7 millones de desempleados en donde el Estado tampoco ha intervenido.

Análisis: Dentro de esta pregunta estoy de acuerdo con la mayoría ya que la propuesta de Reforma al Código de Trabajo pues de esta manera se podría tener un marco legal y obligación del estado que ayude a que se contrate laboralmente a las personas que han salido de la cárcel y buscan ser nuevamente parte de la sociedad y ya no sean las mismas discriminadas por su pasado judicial. permitiría que las personas que buscan un trabajo digno, por el hecho de estar rehabilitados, se les permita obtener una plaza de trabajo, ello también como un objetivo del Estado, en mitigar las probabilidades de reincidencia o de cometimiento de nuevos delitos, garantizando el derecho al trabajo que tienen todas las personas. Sin embargo, se debe tener en cuenta las situaciones delictivas, es decir el delito por el cuál fue sentenciado, además permitiría tener a las personas que hayan cumplido una sentencia condenatoria tener esa seguridad jurídica de poder reclamar sus derechos que les pertenecieran, y en caso de dicha vulneración tener los mecanismos legales para poder reclamar ese derecho.

Por otro lado, estoy en desacuerdo con la minoría puesto que, si bien es cierto que existe un déficit laboral, sin embargo, dentro de este proyecto está enfocado en las causas del por qué una persona con un pasado judicial no adquiere un trabajo, que muchas de las veces se tratan de discriminación, y desemboca en la delincuencia, lamentablemente nuestro país atraviesa demasiados conflictos sociales, que es muy difícil abarcar todos.

6.2. Resultados de las Entrevistas

En la presente técnica de entrevista fue aplicada a 10 profesionales del Derecho especializado en Derecho Penal, especialmente en Derecho Penitenciario y Laboral de la ciudad de Loja, con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A LA PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted que el Estado debe implementar una política respecto de la reinserción laboral de las personas que han cumplido una sentencia condenatoria?

Respuestas

Primer Entrevistado: “Creo que es deber del Estado velar por todo ciudadano ecuatoriano, y para no entrar en discriminación, yo creo que se debería establecer una política pública referente a quienes han salido o han cumplido buena la pena, una sentencia en los centros de rehabilitación y que, en definitiva, quieren rehabilitarse y quieren regresar a su vida social”.

Segundo Entrevistado: “Para mi punto de vista estoy de acuerdo que se debería implementar demasiadas políticas públicas ya que el sistema carcelario de hoy en día está en completo colapso, por lo tanto pues una reinserción laboral para las personas que hayan cumplido su sentencia condenatoria sería muy favorable Por las razones como manifiesto de que estas personas tengan una segunda oportunidad y tengan la seguridad en realidad que el estado les garantice de tener un sueldo y además una seguridad, igualmente en dentro de la qué nos motiva a trabajar”

Tercer Entrevistado: “Si, pero debería iniciar con trabajos forzados mientras cumplen su sentencia, algo similar al modelo que ha implementado la República de El Salvador, donde los reos deben reparar calles y construyen hospitales, escuelas, etc. para que luego que recuperen su libertad obtengan un nuevo estilo de vida y puedan poner su propio taller”.

Cuarto Entrevistado: “Pienso que sí que debería existir una política pública por parte del Estado para las personas que efectivamente se hayan rehabilitado puedan acceder a un trabajo y no se vean orillados a una reincidencia criminal por necesidad”.

Quinto Entrevistado: “Si para poder demostrar que en los centros de privación de libertad cumplen con el rol de rehabilitar, y el seguimiento en el eje de reinserción, a fin de que la persona con un pasado judicial, vuelva a tener conductas atípicas y evitar llenar las cárceles del país ya que gracias a ello se producen amotinamientos cobrando cientos de personas privadas de libertad, que como se sabe, en los últimos años el sistema penitenciario esta por los suelos”

Sexto Entrevistado: “Claro que sí, en donde principalmente se les brinde tratamientos psicológicos, para que estas personas sean adaptadas al ambiente laboral sin problema, a más de ellos creo que el trabajo es la única actividad que nos provee, alimento, un techo, vestido, tanto para a personas como para los hijos, por lo que es de gran importancia realizar algún tipo de proyecto o programa de ayuda post penitenciaria, y de esta manera cumplir con lo que está escrito en la norma, la Reinserción Social”.

Séptimo Entrevistado: “Yo pienso que sí, ya que es el Estado el encargado de cumplir y hacer cumplir, los derechos de todas las personas, sin distinción alguna, y es muy necesario implementar políticas publicas en materia penitenciaria ya que hay muy poca, y hoy en día el sistema penitenciario del Ecuador se encuentra en crisis, en donde existen mas privados de libertad que alumnos en las universidades, entonces creo que es super necesario implementar políticas pero verificar su cumplimiento, ya que de nada sirve que se encuentren positivizadas para dar su cumplimiento”

Octavo Entrevistado: “Pero por supuesto que estoy de acuerdo, ya que las políticas públicas son acuerdos unilaterales entre el Estado y los diferentes grupos hacia donde va dirigida la política pública, y se realizan cuando se necesita atención para solucionar un conflicto que, es evidente. Si la crisis del Sistema Penitenciario en el Ecuador es una noticia a nivel mundial”

Noveno Entrevistado: “Claro que sí, las políticas publicas son necesarias, y mucho mejor si están dirigidas hacia los grupos marginados como lo son las personas que salen de un centro penitenciario, sería, pero estupendo contar con un apoyo de carácter laboral, en donde estas personas puedan ser acogidas una vez cumplan su pena”

Décimo Entrevistado: “Si, yo sí creo que el estado debe implementar políticas públicas respecto de la reinserción laboral, sin embargo, creo que debe ir de la mano con alguna ONG, ya que el país atraviesa por situaciones complicadas, dentro del ámbito de la salud, educación, que son situaciones que debería atender de manera primordial, y no lo hace por falta de recursos, entonces si estoy de acuerdo, pero no creo que exista el presupuesto para llevar a cabo con la totalidad”.

COMENTARIO DE LA AUTORA: Estoy de acuerdo y respeto mucho la opinión emitida por los entrevistados, ya que cada uno considera que el Estado debe implementar una política pública respecto de la reinserción laboral hacia las personas que ha cumplido una sentencia condenatoria, ya que las políticas públicas atienden las necesidades de los distintos grupos de personas que se encuentran en situación vulnerable.

Muchas de las personas con un pasado judicial no cuenta con una debida rehabilitación ni mucho menos un apoyo postpenitenciario, ya que el sistema penitenciario se encuentra en una severa crisis, por lo que para brindar un apoyo es muy necesario realizar policías públicas de apoyo

postpenitenciario, ya que no se cumple con lo establecido en el Art. 707 del Código Orgánico Integral Penal, en relación que se debe brindar un seguimiento hasta después de un año cumplida la sentencia, con actividades para su reinserción en la sociedad, pero que muchas de estas no se cumple, porque existe un déficit de personal encargado para realizar dicha labor, a más de ellos las personas no desean colaborar, ya que mencionan que si ya pagar su pena y recuperaron su libertad, no tienen relación algún con el centro penitenciario.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué obstáculos crees usted que se presentan a las personas con un pasado judicial para reinsertarse en la sociedad?

Respuestas

Primer Entrevistado: “Realmente hay muchos obstáculos, en definitiva, el obstáculo más grande es que no exista un órgano, ni público ni privado, donde se acoja previamente, les clasifique les dé orientaciones y pueda ofrecer esta institución a la sociedad profesionales que puede haber y debe haber dentro de un centro carcelario y que salen a tener la misma oportunidad que tienen todas las personas, porque nadie sabe en qué materia está ellos hábiles para poder trabajar. Entonces creo que eso es lo principal por donde se debe empezar”.

Segundo Entrevistado: “Existe una discriminación hacia esas personas, la desconfianza también el pasado judicial muchas de las veces cierran las puertas en muchas empresas a tanto en el sector público y privado, entonces si el mismo Estado quien garantice una política pública para que puedan reinsertarse a la sociedad laboral estaría de acuerdo para que estas personas no tengan más discriminación”.

Tercer Entrevistado: “Existen 2 grandes obstáculos, el primero es el estilo de vida que forma parte integral del delincuente y por tanto le es muy difícil cambiar, ya que la delincuencia y el crimen surgen generalmente en hogares marginales donde el abuso es común, es todo lo que conocen, por ello están pre condicionados a seguir el mismo círculo. El segundo es el estigma social, ya que la gente asume que las personas que han estado encarcelados no tienen principios ni moral y por tanto seguirán delinquiendo”.

Cuarto Entrevistado: “De manera principal tiene el obstáculo de la discriminación pues aunque sea cierto que están rehabilitados el hecho de que tienen un pasado judicial o que sean exconvictos representan para la mayoría de las personas empleadoras un mal referente por lo que preferirán o prefieren contratar a gente que no tenga un pasado judicial, dejando sin la oportunidad de que sean reinsertados en la sociedad, para esto se debe propender a una política pública por parte del Estado de que se obligue un porcentaje dentro de las empresas públicas como privadas de este tipo de personas”.

Quinto Entrevistado: “Considero que el principal obstáculo es la discriminación, por su pasado judicial, pues cuando una persona esta buscando personal para su negocio o empresa siempre busca personas que no hayan tenido problemas con la justicia, para precautelar los intereses propios”.

Sexto Entrevistado: “Pues bien, son muchos los obstáculos que se nos enfrentamos todas las personas con o sin pasado judicial, al conseguir un empleo, debido a la corrupción ya que todos los cargos públicos, por no decir en su totalidad son puestos comprados, no se diga una persona etiquetada por la sociedad como una persona de mala conducta”

Séptimo Entrevistado: “Los obstáculos son la sociedad misma, ya que la sociedad cree que las personas que han salido de la cárcel, son personas malas, problemáticos, y que no son merecedores de conseguir un trabajo, ya que a pesar de el trabajo es un derecho, consagrado en la constitución y en los instrumentos internacionales, cada vez son más estrictos los requisitos para postular para un empleo, además existe mucha gente preparada, que pueden brindar mejores resultado dentro del sector laboral”

Octavo Entrevistado: “Se presentan muchos obstáculos, primeramente, tenemos los estigmas sociales hacia estas personas, sabemos que para cada empleo se necesita experiencia, recomendaciones, otro obstáculo son los sucesos que ocurren dentro de los centros penitenciarios, que no rehabilitan ni a uno, por lo que las personas conocen, por lo que tienen temor a relacionarse con este tipo de personas.”

Noveno Entrevistado: “Los obstáculos son muchos ya que la gente tiene temor de las personas que salen de los centros penitenciarios, esto se debe a los diversos conflictos que hay dentro de los mismos, ya que para nadie es un secreto de los amotinamientos ocurridos principalmente porque dentro de los centros penitenciarios existe una corrupción exabrupta, y por

más que se trabaje por erradicar es imposible, cuando solo existe un psicólogo para más de mil privados de libertad, ese es el obstáculo mas grande que yo veo que existe y que podría mencionar”

Décimo Entrevistado: “El principal obstáculo que puedo mencionar fuera de la discriminación es, las pocas oportunidades laborales, ya que de por sí las oportunidades de trabajo son mínimas en el Ecuador, a demás que dentro de los Centro Penitenciarios no existe una verdadera rehabilitación, por lo que únicamente estos centros sirven para pulir sus conductas antijurídicas y pues las personas no se quieren arriesgar a convivir ya que pueden salir perjudicados.”

COMENTARIO DE LA AUTORA: Me sumo a los comentario emitidos por las personas entrevistadas, ya que el principal problema son los diversos problemas que atraviesa el sistema penitenciario por lo que daña la reputación de las personas que permanecieron privadas de su libertad en dichos centros, esto conlleva a una sin numero de estigmas sociales, estereotipos, temor y discriminación hacia las personas con un pasado judicial, por lo que estas personas no logran insertarse en la sociedad de manera positiva, y vuelven a tener conductas antijurídicas. Otro de los obstáculos es que el Estado no hace nada por solucionar este problema que se ha vuelto difícil, ya que la delincuencia y la inseguridad social ha aumentado de manera significativa, por lo que sería bueno se tomen medidas efectivas ya que es un problema que no solamente afecta a las personas con un pasado judicial, si no a todo el país.

A LA TERCERA PREGUNTA: En el Art. 42 del Código del Trabajo, dentro de las obligaciones al empleador, menciona “*El empleador publico o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad*”. Bajo este concepto: ¿Cree usted que se debería contratar un Persona sentenciada que recupere su libertad?

Respuestas

Primer Entrevistado: “Como le decía, todas las personas tienen los mismos derechos, la constitución misma establece la no discriminación, Entonces está en las mismas facultades que

cualquier otra persona poder ser contratado. Ahora justamente lo que le decía, se necesita de alguna institución que pueda dirigir estas circunstancias y darle las mismas posibilidades a una persona que sale de un centro carcelario.

Segundo Entrevistado: “Estoy de acuerdo estoy de acuerdo que tendría que darse esa oportunidad como el vuelvo a repetir a las personas privadas que hayan tenido y a una sentencia condenatoria en vista de que cumplido un tiempo determinado en la cárcel y obviamente existen muchas personas que desean trabajar o adquirir un trabajo, pero muchas de las veces como el mismo Estado no les permite o no les ha prestado una garantía ellos simplemente vuelven a delinquir”

Tercer Entrevistado: “No, porque eso vulneraría el principio de libre contratación que tiene el empleador, además esta disposición representaría una intromisión estatal que pondría en riesgo el patrimonio de toda empresa, delegando su responsabilidad al sector privado”.

Cuarto Entrevistado: “Si, como lo había mencionado en la pregunta anterior debe incluirse un porcentaje para lo cual debe modificarse también la ley y hacerlo política publica en ese sentido, si a un persona con discapacidad la empresa está en la obligación de tener el 3% podría tener 2% de personas efectivamente hayan sido rehabilitadas y probadas dentro de sus filas de trabajo, lo cual garantiza que hay una reinserción laboral, ahora que si el empleador luego de cumplir este porcentaje ve que le conviene y requiere mas personal de este tipo ya queda a discreción de cada uno”

Quinto Entrevistado: “No, por que considero que en primer lugar se debe realizar una correcta rehabilitación y posterior a ello someter a modo de prueba a la persona que haya cumplido una sentencia condenatoria, ya que como lo he venido diciendo no existe una rehabilitación como tal, por que irnos al ultimo sin ir en orden, no creo que seria factible”.

Sexto Entrevistado: “Si, pero antes de ellos se debería comprobar que existe una verdadera rehabilitación, debería ser todo un sistema encargado para realizar toda esta gestión postpenitenciaria, realizar un seguimiento, brindar apoyo, psicológico y luego si insertarlo en el ámbito laboral, para vivir conforme a las leyes ecuatorianas y desistir el delito”.

Séptimo Entrevistado: “Si, ya que esta reforma permitirá que las personas se reinserten en la sociedad de manera positiva, con lo que pueden subsistir, acompañado de un seguimiento psicológico estas personas pueden dejar sus conductas delictivas, y vivir conforme a derecho”

Octavo Entrevistado: “Siento que una Reforma al Código de trabajo no sería muy factible, sino más bien al Código Orgánico Integral Penal y al Reglamento del SNAI, primeramente, para una valoración psicológica y psiquiatra ya que si van a ser incorporados en el ámbito laboral debería ser de acuerdo al delito cometido, ya que, por ejemplo, yo no estaría tranquilo, si en el colegio de mi hija se encuentra de conserje una persona que fue sentenciada por violación”

Noveno Entrevistado: “Si, ya que, como psicólogo del Centro de Rehabilitación Social de Loja, doy fe que con un debido tratamiento psicológico y psiquiátrico toda persona puede cambiar y dejar sus conductas delictivas de lado y reinsertarse en el eje laboral de manera exitosa”.

Décimo Entrevistado: “Si, ya que estas personas pertenecen al grupo de personas de atención prioritaria, por lo que sería muy beneficioso, acompañado con un seguimiento psicológico, ya que existe muchas personas que su desean cambiar su vida, y existen muchas otras en donde han hecho del delito su sustento”.

COMENTARIO DE LA AUTORA: Estoy de acuerdo con la opinión que han emitido los entrevistados, ya que el normar el trabajo a manera de obligación para las personas con un pasado judicial ya que el propósito de esta propuesta de reforma, tiene como objeto el reducir la reincidencia criminal y cambiar la vida de estas personas, así como también en prestar algún tipo de beneficio al empleador o empresa que brinde una oferta laboral a un exconvicto. Sin embargo, es muy indispensable en contar con profesionales que puedan brindar ayudas psicológicas, ya que sin una ayuda psicológica no se podría lograr una inserción laboral a todas las personas que recuperan su libertad, pues existen personas que tienen enfermedades psicológicas que los obligan a cometer estas conductas sin su voluntad, como los “cleptómanos”, por lo que se debe ubicar acorde al delito cometido, tal es el caso de los Asesinos quienes no podrían trabajar en restaurante.

A LA CUARTA PREGUNTA: A su criterio ¿Qué estrategias efectivas se puede implementar para la coparticipación entre empleadores y personas con un pasado judicial?

Respuestas

Primer Entrevistado: “Este programa debería estar a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y el SNAI, en donde debería establecer un departamento o crear una institución pública para que se lleve una estadística y nombre de las especiales en las que puede ofrecer una persona de esta naturaleza. Entonces creo que ahí deben ir las personas que desean optar por un trabajador, puede ser esta persona natural o jurídica”.

Segundo Entrevistado: “Una estrategia sería primero que nada, poder fortalecer este tipo de contrataciones obviamente tanto en empresas públicas como privadas, tienen ese temor a contratar una persona con un pasado judicial, pero el mismo Código de Trabajo y el SNAI, debería asegurar al empleador como al trabajador va a adquirir un puesto de trabajo, entonces para que no exista este problema sería beneficiario que el mismo SNAI realice un seguimiento de un tiempo estimado de 1 a 2 años posiblemente de la persona que ya ha cumplido una sentencia condenatoria y en vista de eso pues, se le continúa ayudando en su reinserción laboral”.

Tercer Entrevistado: “Que el estado cubra los aportes a la seguridad social de aquellos trabajadores con pasado judicial que la empresa privada elija libremente contratar. También el estado puede cubrir un porcentaje del sueldo de los expresidarios, a fin de incentivar a los empresarios a contratarlos. Además, el estado puede darles empleo como obreros en la construcción de vías, señalización, producción agrícola, etc. En empresas estatales”

Cuarto Entrevistado: “Una estrategia entre empleadores y personas con un pasado judicial podría ser, que durante el tiempo que tengan la rehabilitación se le de una certificación que pueda ser comprobable cuando recuperen su libertad, y esta certificación sirva a al empleador como un aval de que efectivamente esta persona le va a servir y no le va a causar un daño”.

Quinto Entrevistado: “Sería muy bueno que durante su estadía en los centros de rehabilitación se lleve a cabo casas abiertas en donde los privados de libertad den a conocer a diversas autoridades, accionistas, administradores de las empresas públicas como privadas sus habilidades y de esta manera al momento en que recuperen su libertad puedan ser contratados para laborar en cualquier entidad”

Sexto Entrevistado: “Considero que los Centros Penitenciarios deberían aliarse con las diversas instituciones de educación superior, puesto que sus estudiantes realizan proyectos de vinculación con la sociedad, podrían quizá realizar programas dentro de los Centros de

Rehabilitación, puesto que una o dos profesionales encargados en cada área no es suficiente ya que la población carcelaria es mucha”

Séptimo Entrevistado: “Primero que nada creo que se debería cambiar el sistema penitenciario, pues en la actualidad estos se han convertido en verdaderas escuelas para perfeccionar el cometimiento de delitos, hay que ir paso por paso, de manera ordenada, una vez que se evidencie que el sistema penitenciario se encuentra estable, podemos pensar en otras propuestas”.

Octavo Entrevistado: “A lo largo de mi vida yo he visitado muchos países, entre ellas visite una Granja Penitenciaria, en El Salvador, lo cual me pareció increíble ver como esta granja es autosustentable, es decir que ellos mismo la mantienen a base de la crianza de animales y el cultivo de sembríos, por lo que en Ecuador hay el presupuesto, lo único que hace falta es que se trabaje y se de atención a estas necesidades”

Noveno Entrevistado: “Se debe trabajar primamente en asistencias psicológicas que ayude a la readaptación a los ex privados de libertad, se podría crear un programa en donde las personas con pasado judicial en donde den a conocer sus habilidades y destrezas, para que sean tomados en cuenta en el ámbito laboral”.

Décimo Entrevistado: “Se podría hacer muchas cosas, sin embargo, el Estado no se encarga ni siquiera de los problemas de Salud que se vive a diario en los hospitales, centros de salud y hospitales de seguro social, es muy difícil que se tome en cuenta, aunque es muy grave la situación de la delincuencia criminal, por lo que sería una utopía pensar, es posible, pero como le digo ahora es muy difícil”.

COMENTARIO DE LA AUTORA: Me sumo a la opinión de los entrevistados, ya que es de gran importancia existan un programa de casa abierta en donde estas personas con un pasado judicial den a conocer a las autoridades, accionistas, administradores de las empresas tanto publicas o privadas, es decir al publico en general de sus habilidades y capacidades que poseen para prestar sus servicios en cualquier entidad. Esta es una estrategia para incorporar a estas personas en las que puedan relacionarse, motivarse en querer cambiar su vida. Este programa debe ser regulado por el SNAI, de mano del Ministerio de trabajo, en donde se podría realizar invitaciones para que

diferentes fundaciones y ONGs que se dedican a la ayuda social, para que participen de los programas dirigidos hacia las personas con un pasado judicial.

A LA QUINTA PREGUNTA: *La Red Creer es una fundación aliada al Servicio Penitenciario de Buenos Aires está integrada por 82 organizaciones del sector público, privado y social que trabajan juntas con el propósito de generar oportunidades concretas de inclusión socioeconómica para personas que estuvieron privadas de la libertad, que viven en situación de vulnerabilidad y que desean desarrollarse plenamente después de salir de la cárcel. Con lo mencionado ¿Está usted de acuerdo que en el Ecuador se siga un modelo similar?*

Respuestas

Primer Entrevistado: “Me parece que se debe tomar en cuenta esta iniciativa y también se debería implementar aquí en el Ecuador, me parece que es algo muy provechoso, que ya en un país vecino se haya establecido una situación de esta naturaleza”.

Segundo Entrevistado: “Si, estoy de acuerdo en realidad para que de esta manera las personas que en realidad han cumplido su pena y quieren dar un cambio total a su vida para ingresar a trabajar dentro del sector publico como privado tengan el apoyo de alguna fundación, que hagan los seguimientos adecuados conjuntamente con las entidades publicas pertinentes y así ellas tengan un trabajo honrado y a su vez justo”.

Tercer Entrevistado: “Si, el Ecuador puede implementar un modelo híbrido entre el argentino y el salvadoreño, donde todo recluso, previo a recobrar su libertad, deberá demostrar obligatoriamente haber aprendido algún oficio que le permita sustentarse, tomando en cuenta su nivel de peligrosidad y los rasgos de personalidad en cada caso, pues alguien sentenciado por delitos sexuales no puede ser reinsertado en un ambiente laboral que tenga contacto con mujeres”.

Cuarto Entrevistado: “Podría seguirse un modelo similar pero, repito, esto tiene que volverse una política publica y que tenga un aval jurídico legal, tiene que positivarse este tipo de situaciones, si bien es cierto a constitución garantiza el derecho al trabajo, pero en este caso estamos hablando de que tiene que garantizar que esta persona esta realmente rehabilitada y que va a servir

en el propósito del empleador y con esto pues si una red, como la Red Creer, se puede tomar de mano del gobierno seria excelente”.

Quinto Entrevistado: “Me parece excelente, que en un país latinoamericano se haya implementado esta iniciativa, ya que es muy provecho para los exconvictos tenga una segunda oportunidad, y claro que estoy de acuerdo que en Ecuador se siga un modelo similar”

Sexto Entrevistado: “Claro que sí, debería seguirse un modelo similar, que brinde este apoyo a mucha gente ya que muchas de las veces al no tener un apoyo estas personas tienden a volver a delinquir”.

Séptimo Entrevistado: “Si, me parece muy buena esta iniciativa, ya que todos nos merecemos una segunda oportunidad, en Ecuador existe una empresa que se esta extendiendo por el país, que son los Helados Boggati, es una empresa en donde la mayoría de su personal, son personas que han salido de algún centro penitenciario y desean cambiar de estilo de vida”.

Octavo Entrevistado: “Si, porque en el Ecuador no existe un programa de apoyos que se enfoque en generar oportunidades, para las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, y que eficaz rehabilitación. Esto implicaría que no existan futuras reincidencias criminales”.

Noveno Entrevistado: “Yo considero que Ecuador si debería implementar, o concretar mecanismos que ayuden a solventar la economía las personas que cumplieron una sentencia condenatoria, para que se puedan estabilizar económica, pero solamente por un determinado tiempo no siempre”.

Décimo Entrevistado: “Claro, se debe seguir un modelo similar trabajando con organizaciones del sector privado y público, pues muchas de las veces resultan que el sector privado es más eficaz que es sector público por tanto se requiere la experiencia de estas instituciones, para lograr el objetivo de que estas personas se desarrollen plenamente”

COMENTARIO DE LA AUTORA: Concuero con las personas entrevistadas ya que la Red Creer, es una fundación financiada por la Unión Europea, en donde cabe la posibilidad de que Ecuador realice los respectivos trámites para que se nos brinde también este tipo de apoyo, sin embargo, es necesario, que se tome iniciativa por parte del Estado, ya que es quien vela por la integridad de todas las personas. Ya que este es un problema que lleva en donde poco o nada han

hecho los gobiernos de turno por brindar una solución, ya que para lo único que ha servido es para volverse ricos gracias a tanta corrupción que ha existido y sigue existiendo, en casi todas las entidades públicas del país. No pude ser posible que no exista ni un solo programa de apoyo postpenitenciario, dentro de la legislación ecuatoriana atribuye al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en donde lo poco que se hace no es efectivo.

A LA SEXTA PREGUNTA: ¿Qué sugerencias daría usted frente al problema planteado?

Respuestas

Primer Entrevistado: “Como le digo, ósea toda persona estamos en las mismas capacidades, en las mismas libertades de poder acceder a un trabajo únicamente lo que falta es una atención de parte del estado en la que se establezca ciertas normativas para hacer viable, porque en todo caso si no se conoce de las personas que salen de los centros carcelarios que habilidades tiene, entonces no se les podría contratar y eso realmente creo que es uno de los obstáculos más grandes que tienen ahora los que salen de un centro carcelario”.

Segundo Entrevistado: “Pues sería que el Estado haga y exija el cumplimiento de las Políticas Públicas en favor de la persona han cumplido una sentencia ya que al no tener un apoyo pues lo exconvictos no tienen otra alternativa de continuar delinquiendo y llenado las cárceles, por tan motivo pues esta simplemente en las manos del Estado obligar a los empleadores y a los funcionarios a dar esta oportunidad a los trabajadores y así de esta manera eliminar la reincidencia”.

Tercer Entrevistado: “Que el estado no delegue su responsabilidad social al sector privado, y en su lugar capacite a los jóvenes en cursos donde se enseñe oficios y a su vez cree fuentes de empleo con sueldo digno, y sobre todo garantice que el expresidiario tenga acceso a los puestos de trabajo dentro de los organismos públicos antes que los privados”.

Cuarto Entrevistado: “Una reforma al Código de Trabajo en este caso, al Código Orgánico Integral Penal, basado en la constitución y derechos humanos para que tenga un asidero propio, y que estas personas puedan conllevar una vida digna como lo garantizan los derechos humanos, la constitución misma dentro de los derechos del buen vivir”.

Quinto Entrevistado: “A más de cambiar el sistema penitenciario y adoptar nuevas medidas penitenciarios tomado como ejemplo otras legalizaciones en donde el sistema penitenciario se lleve de la mejor manera, implementar Políticas Públicas para que la sociedad sienta confianza en una persona que haya perdido su libertad”.

Sexto Entrevistado: “Que el Estado debería implementar verdaderos cambios en el Sistema Penitenciario a fin de que la persona privada de libertad, salgan con una capacidad o profesión adecuada en la que puedan ofrecer a la sociedad”

Séptimo Entrevistado: “Exista una verdadera rehabilitación Social dentro de los Centros Penitenciarios y a más de ello exista un control riguroso para que las personas que cumplieron su sentencia condenatoria no vuelvan a tener conductas antijurídicas que lo haya volver a perder su libertad”.

Octavo Entrevistado: “Que de manera urgente el Estado cree una política pública sobre esta problemática que se convierta en manera de investigación, para las instituciones de educación superior investiguen en trasfondo y las posibles soluciones para este tipo de personas”

Noveno Entrevistado: “Se sabe que existen poco funcionarios en el área de atención integral de las personas privadas de libertad por ende no existe un verdadera rehabilitación, ya que un psicólogo no es suficiente para los cientos de privados que existe, por lo que yo pienso que los proyectos de vinculación con la sociedad de las universidades, debería realizarse dentro de los centros penitenciarios, y puede cumplir el objetivo de la privación de libertad que es rehabilitar para su pronto reinserción en la sociedad”

Décimo Entrevistado: “Soluciones hay muchas, pero no hay políticas que las autoridades quieran hacer debido a la corrupción que existen en todas las instituciones del Estado, por ejemplo, en invertir recursos en infraestructura, tecnología y aplicar políticas públicas de educación obligatorias, además de reducir el hacinamiento carcelario mediante medidas sustitutivas de la presión preventiva a personas que se encurtan sin sentencia condenatoria ejecutoriada”.

COMENTARIO DE LA AUTORA: Estoy de acuerdo con la respuesta de los entrevistados, ya que brindan distintos aportes, pero todo dirigidos hacia el mismo objetivo que es una Reinserción Laboral a fin de combatir la reincidencia y el cometimiento de nuevos delitos. En donde se parte de un cambio al sistema penitenciario que se encuentra colapsado, para que las

personas reciban un correcta rehabilitación realizando labores comunitarias, educación deporte, ya que el ocio los orilla a que se dediquen a pulir sus conductas criminales, posterior a ello se debe trabajar en un programa fuera del centro penitenciario para una ayuda postpenitenciaria y su readaptación que finalmente desemboque en una reinserción laboral bajo dependencia brindada por el Estado de por lo menos uno o dos años, así mismo si la persona desea ser un trabajador independiente se le facilite con créditos, de esta manera se cumpliría con la verdadera reinserción social.

6.3. Estudio de Casos

En el presente estudio de casos se desarrolla Procesos Penales conjuntamente con su testimonio, así como también una noticia del Diario la Hora, considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el presente estudio jurídico, en razón de que nuestro país no existe una verdadera reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad.

Caso N° 1

6. Datos Referenciales

Juicio N°: 1990-2011-0076

Delito: Atentado al Pudor de un menor de edad

Actor: M.J.S.G

Procesado: M.A.S.Z

Juez: Dra. S.M.A.V. JUEZA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ZAMORA CHINCHIPE

Fiscal: Dr. C.H.M.L

7. Antecedentes

El 23 de noviembre de 2015, se ha convocado a la Audiencia Reservada de Juicio para resolver la situación jurídica del ciudadano M. A. S. Z, a quien se lo acusa del ilícito penal tipificado y sancionado en el Art. 504.1 del entonces Código Penal, según consta del auto de llamamiento a juicio, constante en resolución judicial del Juez Cuarto de Garantías Penales de Zamora Chinchipe,

con sede en el Cantón Yantzaza. La teoría del caso de FISCALÍA, indica que el procesado M. A. S. Z, por reiteradas ocasiones realizo actos de naturaleza sexual, en contra de su hija M.S. registrándose el último evento el día 20 de febrero del 2010, a las 16h00 en la vivienda ubicada en el Barrio El Padmi, parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, cuando se disponían a limpiar una chanchera que queda en la parte posterior de la vivienda, el procesado se ha bajado el pantalón y el calzoncillo y le ha exhibido el pene a su hija M.S. ofreciéndole sesenta dólares para que ésta acceda a tener relaciones sexuales con él, que en ese momento M.S, ha tenido en sus manos una manguera y con ella se ha defendido mojándolo a su padre; Fiscalía acusa al procesado del ilícito establecido en el Art. 504.1 del Código Penal anterior, actualmente tipificado en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, expresando finalmente que para demostrar su teoría practicará la prueba oportunamente anunciada; Por su parte la DEFENSA DE PROCESADO, indica que el procesado señor M. A. S. Z, ha salido del domicilio hace varios años atrás, que vivió en Nueva York, que cuando regreso a su domicilio, tuvo varios problemas con su esposa, razón por la cual la misma ha tratado a toda costa de que salga del domicilio y que ahora se pretende sostener que él ha tratado de abusar o atentar al pudor de su hija M.S; que su defendido asegura que jamás ha cometido nada de lo que se lo acusa; y que todo esto lo probará con la prueba oportunamente anunciada

8. Resolución

Por la falta de prueba para establecer la materialidad de la infracción penal así como la responsabilidad del procesado, CONFIRMA EL ESTADO DE INOCENCIA de M. A. S. Z, cuyos datos personales constan en esta resolución, y dicta en su favor SENTENCIA ABSOLUTORIA; disponiendo su inmediata libertad, debiendo girarse la boleta de excarcelación correspondiente; igualmente se dispone levantar todas las medidas cautelares de carácter personal y real dictadas en su contra, para lo cual se remitirán los oficios respectivos .

9. Testimonio del implicado

El señor M.A.S.Z de 69 años de edad, domiciliado en el cantón Yanzatza de la provincia de Zamora Chinchipe, es una persona de que actualmente pertenece al grupo de atención prioritaria, que hace varios años migro hacia los Estados Unidos de América, para conseguir una mejor calidad

de vida para él y su familia, sin embargo durante su estadía en dicho país tuvo varios problemas económicos y personales, aun así logró comprar una pequeña finca y una casa en el catón Yanzatza para él y su familia, pero cuando arribó al país su esposa no quiso devolver el dinero que él le enviaba, por lo que tuvieron fuertes problemas en donde su esposa a toda costa quería que ella salga de la casa, lo que conllevó a la esposa a acusarlo de abusar sexualmente a su hija, este hecho empezó en el año 2011 sin embargo no es sino hasta 2015 en donde la justicia resuelve su situación y declara su inocencia, es decir que estuvo cuatro años privado de su libertad injustamente, luego de conseguir su libertad el señor M.A.S.Z se enfrentó a una situación compleja ya que el lugar en donde vive es un pueblo pequeño y en sus propias palabras “*pueblo chico, infierno grande*”, por lo que para subsistir vendía los productos que cosechaba de su pequeña finca, ya que a toda compañía y empresa que enviaba su hoja de vida, jamás lo llamaron para informarle de su trabajo.

Es así que en junio del 2022 un conocido del pueblo le comentó que en una gasolinera del sector solicitaban personal de despachador, pero que le sugiere realizar el trámite de borrar los antecedentes penales de la página web, ya que él había presenciado que una persona no fue contratada por el hecho de tener antecedentes penales, por lo que le da esa recomendación y en efecto fue así como lo hizo, solicito que se borró sus antecedentes penales y le dieron el empleo en donde actualmente trabaja.

10. Comentario del Autor

Esta es la situación que viven muchas personas en nuestro país, pues existen varias personas inocentes son privadas de su libertad, y cuando salen de prisión se enfrentan a situaciones entre las cuales, para conseguir empleo, debido a que existe temor y discriminación para las personas con un pasado judicial, a pesar que el principio de igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución manifiesta que ninguna persona puede ser discriminada bajo ninguna circunstancia, pues esto no se cumple al igual que el incumplimiento del Art. 707 COIP inciso 2 “*Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia*”, ya que al momento de salir del Centro de Rehabilitación Social de Loja, solo le abrieron las puertas para

que pueda salir y ahí terminó el asunto, no se le brindó ningún tipo de ayuda psicológica, ni laboral, ni mucho menos un seguimiento postpenitenciario previo a su reinserción social.

En este caso el señor M.A.S.Z, no fue un delincuente y tenía de alguna manera algo de donde subsistir, pues realizaba actividades en su pequeña finca mientras encontraba empleo, encambio si se tratara de una persona que habitualmente comete delitos, y al ser tirada rechazada, marginada de la sociedad, esta persona volvería al mundo de la delincuencia ya que es el único método que conoce para subsistir por lo que nuevamente sería privado de su libertad.

CASO N° 2

1. Datos Referenciales

Juicio N°: 19901-2011-0004

Delito: Destrucción.

Actor: C.D.M.J

Procesado: P.B.M.C

Juez: Dr. P.C.O

Fiscal: Dr. R.P.L

2. Antecedentes

El día doce de junio del dos mil diez, a eso de las 09H00, se contactó la policía con el señor V.I.S.G, de 62 años de edad, quien le supo manifestar que había sido agredido con palos y piedras él, y su esposa C.D.M.J de 62 años de edad; que su domicilio ha sido quemado por los señores P.B. y J.D.M.C, por lo que se trasladaron conjuntamente con el grupo motorizado al mando del señor S.D.L, como Jefe de Patrulla y los señores policías del UPC de Timbara, al barrio Cuzuntza, parroquia Cumbaratza, ya que en el lugar tomaron contacto con la señora C.D.M.J, esposa de V.I.S.G, la misma que les comunicó que su vivienda había sido quemada por sus sobrinos antes indicados, y que en su interior estaba durmiendo su hijo adoptivo J.F.C.Z, de ocho años de edad, por lo que de inmediato subieron al domicilio de los señores antes mencionados a verificar lo

sucedido. En el lugar observaron que dicha vivienda estaba incinerada completamente, buscando entre los escombros, posiblemente al niño que se encontraba ahí, sin poderlo encontrar en el lugar, minutos más tarde se trasladaron a la altura del puente Blanco del sector Cuzuntza, donde encontraron a C.M.B conjuntamente con el niño J.F.C.Z, el mismo que les manifestó que ese día, a eso de las 06H30, han llegado los señores P.B. y J.D.M.C en compañía de la señora M.L.C.P, y le dijeron al menor y a J.C.M.B, que salgan de la casa, porque la van a quemar, empezando a botar gasolina y J.D.M.C, prendió un fósforo, se quemó la casa, saliendo en precipitada carrera con el niño a su casa que tiene en la Quebrada de Cumbaratza.

P.B.M.C, portador de la cédula de identidad Nro. 190035459-6, ecuatoriano, de 33 años de edad, domiciliado en el sector Cuzuntza, de estado civil casado, de ocupación agricultor, al ser consultado con su Abogado Defensor expone que desea declarar sin juramento, al ser interrogado expone: Que es verdad que el día 12 de junio del 2010, en horas de la mañana, mantuvo un altercado con los señores V.I.S.G y C.D.M.J, toda vez que don V.S le dio un planazo con el machete en la espalda por lo que intervino don H.T y logró apaciguar el problema, se sintió herido y se fue a la casa de su abuelita, del incendio en la casa de la señora C.D.M.J, no sabe nada tampoco es responsable de ese hecho, él es inocente, que los señores V.S y C.M son los del problema, incluso se hicieron dar escrituras de los terrenos que son de sus padres, lugar donde han vivido toda la vida y ellos se han criado en el lugar y han cultivado esas tierra por mucho tiempo.

3. Resolución

En la resolución se declara a P.B.M.C, ecuatoriano, de treinta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación agricultor, domiciliado en el sector Cuzuntza, parroquia Cumbaratza, cantón Zamora provincia de Zamora Chinchipe; **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito de incendio de la vivienda de la señora C.D.M.J, previsto en el Art. 388 numeral uno, del Código Penal y sancionado con lo dispuesto en la primera parte del Art. 388 del mismo cuerpo legal, imponiéndoles a cada uno de los sentenciados la pena de **DOCE AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA**; no se considera atenuantes porque no han sido justificadas, pena que la cumplirán en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, debiendo descontarse todo el tiempo que por esta misma causa hubieren permanecido privados de su libertad.- Se suspenden los derechos

de ciudadanía de los sentenciados por un tiempo igual al de la condena, conforme lo dispone el Art. 60 del Código Penal.

4. Testimonio del implicado

El señor P.B.M.C, menciona que era una persona normal que vivía con su familia en Cuenca, con un buen trabajo en una empresa exportadora de plantas exóticas como las orquídeas, sin embargo la vida no ha sido justa con él ya que ha tenido que pagar por un delito que él no ha cometido, y todo por culpa de su padre ya que este para evitar pagar los alimentos a sus hermanos, puso a nombre de su tía todas las propiedades, pero al momento de su padre quiso recuperarlas ya no pudo, ya que su tía se apropió de ellas, y con el afán de lograr que ellos no reclamen ni tomen posesión de las propiedades, su tía realizo todas estas acusaciones por lo que tuvo que estar privado de su libertad por muchos años, en donde no solo perdió su empleo sino también a sus tres hijos y su esposa, dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja, realizaba trabajos en madera, mismo que eran vendidos y de alguna manera ayudada a sus hijos, luego gracias a su buen comportamiento hizo sus veces de cocinero del Centro de Rehabilitación, actividades que le ayudaron para obtener su libertad mediante prelibertad, menciona que uno de los requisitos para acceder a este beneficio es necesario conseguir un trabajo, sin embargo hubieron situaciones en las que mintió, ya que el nunca vivió en Loja, por lo que con ayuda de familiares logró que se consiguiera ese requisito.

Menciona que dentro del Centro de Rehabilitación jamás tuvo una charla motivacional, ni una ayuda psicológica, y mucho menos fuera de prisión jamás se le dio un seguimiento alguno para cerciorarse si trabajaba o no, pero que gracias a Dios como el ya conocía sobre el negocio de las plantas exóticas ese fue su sustento, pasaba días en la montaña consiguiéndolas, pero en los últimos tiempos el negocio había cambiado ya no era el mismo. Indica que el si necesita un apoyo por parte del gobierno, que si bien es cierto el país atraviesa un déficit laboral y no se lo podría ubicar en una empresa pública como privada, a él le gustaría un apoyo económico es decir que se lo facilite con un préstamo ya que el con los conocimientos que posee podría invertir en un negocio o convertirse en un micro empresario.

5. Comentario del Autor

Como se aprecia en este caso, es una situación que enfrenta nuestro país y por el cual no se recupera de la delincuencia ya que muchos de los casos al no tener fuentes de trabajo que les permita vivir dignamente, se dedican a la vida delictiva, en este caso el señor, P.B.M.C, jamás tuvo conductas atípicas es el motivo por el cual no ha ingresado nuevamente a prisión ya que en el Ecuador es muy común ver a personas que consiguen su libertad, en donde no pasa ni un mes y regresan nuevamente a los centros penitenciarios, por lo el Estado debe encargarse de dar solución a este problema, ya sea implementando fuentes de trabajo para estas personas, o con la ayuda de microcréditos para las personas que desean ser trabajadores independientes.

Así como también existe mucha discriminación y desconfianza en las personas con un pasado judicial, porque las autoridades encargadas de brindar atención dentro de los centros de rehabilitación no realizan su trabajo de la manera correcta porque lejos de ser un centro de rehabilitación es un centro donde las personas con conductas antijurídicas incrementan perfeccionan sus técnicas delictivas, por lo que el incremento de la inseguridad y la delincuencia, en los últimos años ha sido notable.

Noticia N° 1

1. Datos Referenciales

Diario: La Hora; Loja-Ecuador

Título de la noticia: Exconvictos con dificultades para ubicarse laboralmente

Fecha: octubre 2017

2. Antecedentes

Desde hace 13 meses que S.M recuperó su libertad, no ha podido encontrar un trabajo que le permita aportar económicamente a su familia que está conformada por cuatro personas. S.M permaneció en prisión casi 11 años acusado de tenencia y expendio de sustancias sujetas a fiscalización, error que según dijo cometió por la desesperación de no tener recursos para el sustento de su hogar. “Hay personas que se aprovechan de la desgracia de uno, al principio es como

que te quieren ayudar, pero si la Policía te coge te dejan que te hundas solo”, dijo S.M La realidad es que al siguiente mes que dejó la cárcel empezó a buscar empleo, sin embargo, después de dejar su carpeta en varios lugares donde consideró que podía desempeñarse, nadie se ha comunicado con él.

“Cuando estaba adentro decían que nos iban a ayudar para reinsertarnos una vez que salgamos y según decían hasta trabajo íbamos a tener, pero nada de eso es cierto, hasta ahora nadie me ha preguntado qué fue de mi vida”, explicó.

S.M cuando fue sentenciado fue llevado hasta la ex cárcel de Quito y posterior fue trasladado hasta el Centro de Rehabilitación de Latacunga donde terminó de pagar su pena. En este lugar aprendió a realizar trabajos en madera y actualmente con esta actividad puede obtener un ingreso económico, pero debido a que no cuenta con todas las herramientas, el tiempo que le conlleva terminar un trabajo se triplica.

Otro caso similar ocurre con V.L., una joven de 26 años, que pasó encerrada dos años tras haber sido acusada de asociación ilícita, según indicó el mantener una relación amorosa con la persona equivocada fue la causa de la detención. “He buscado en todos lados, he ido donde me han dicho y cuando finalmente logro conseguir algún trabajo después de unos meses me botan sin ninguna explicación, siento que tengo escrito en la frente la palabra exconvicta”, comentó.

El Ministerio de Justicia cuenta con un Plan de Salida para la reinserción social de los presos. V.L manifestó que parte de la sanción que se dictó en su contra, estuvo el pago de una multa por casi 3 mil dólares, valor que aún adeuda al Estado, pues debido a los pocos ingresos que tiene sigue sin poder cubrir el pago.

“Yo sé que algún momento voy a salir de este difícil momento, resistí estar encerrada y ahora también voy a ganar esta batalla, no podemos vivir esclavos de nuestros errores solo necesitamos apoyo nada más”, enfatizó.

A estos testimonios se sumó el de J.T quien pasó en prisión por más de 18 años. “El error que cometí fue grande y ya ni siquiera puedo mencionarlo, ya pagué, pero el arrepentimiento será

eterno”, dijo. J.T explicó que actualmente trabaja de tres a cuatro días a la semana en una mecánica, él es proveniente de Tungurahua, pero debido al temor de ser señalado decidió viajar lejos donde nadie le conozca con la idea de empezar nuevamente.

Según dijo los trabajos que encuentra es donde los requerimientos no son exigentes, “quien va a querer darle trabajo a alguien que pisó la cárcel, nadie porque la gente solo señala, pero no ayuda”, finalizó.

3. Comentario de la Autora:

En la noticia elaborada por el Diario La Hora, son situaciones que pasan a diario en nuestro país, durante el gobierno de la “Revolución Ciudadana”, se realizó un cambio al sistema penitenciario, el cual garantizaba y se visionaba de manera positiva, sin embargo resulta que el nuevo Código Orgánico Integral Penal, no fue beneficioso para la persona procesada, ya que fuera de buscar mejoras para el sistema penitenciario, lo que se hizo fue un incremento de tipos penales, como así también su pena, y los resultado que tenemos hoy por hoy, son que el aumento de la pena no sirve para nada, si no es para llenar las cárceles, cuando lo que debió hacer es llegar al fondo del porque las personas cometen delitos y brindar una ayuda para que no los vuelvan a cometer.

A pesar de que en la norma menciona lo que se debe hacer, lastimosamente no se hace nada, es muy probable que la sociedad nunca cambie su forma de pensar, sus estereotipos y estigmas sociales, por lo que considero que se la persona una vez cumplida su pena, se eliminen sus antecedentes penales de la página web. Pero lo más importante es que apoye de manera con créditos accesibles para que estas personas puedan superarse, o también se debe tomar el modelo de algunos países, norteamericanos o europeos, en donde existen fábricas en las cuales laboran personas que han sido privadas de libertad.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo de la presenten técnica de datos estadísticos se desarrolla mediante la información que ha sido posible conseguir en la página web del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en lo referente al

hacinamiento ya que no ha sido posible encontrar datos estadísticos sobre la reinserción social, ni mucho menos laboral, pese a los que interpuesto solicitando dicha información, tal y como se muestra en los anexos .

Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento a Nivel Nacional

Tabla 7

Mes de reporte	2019		
	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
Enero	38.462	27.730	38,70%
Febrero	39.035	27.742	40,71%
Marzo	39.671	28.554	38,93%
Abril	40.062	28.554	40,30%
Mayo	40.013	28.554	40,13%
Junio	39.920	28.554	39,80%
Julio	39.659	28.554	38,89%
Agosto	39.410	28.554	38,02%
Septiembre	39.584	28.554	38,63%
Octubre	39.927	28.554	39,83%
Noviembre	39.707	28.554	39,06%
Diciembre	39.460	29.463	33,93%
Promedio Anual 2019	39.569	29.463	34,30%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 7

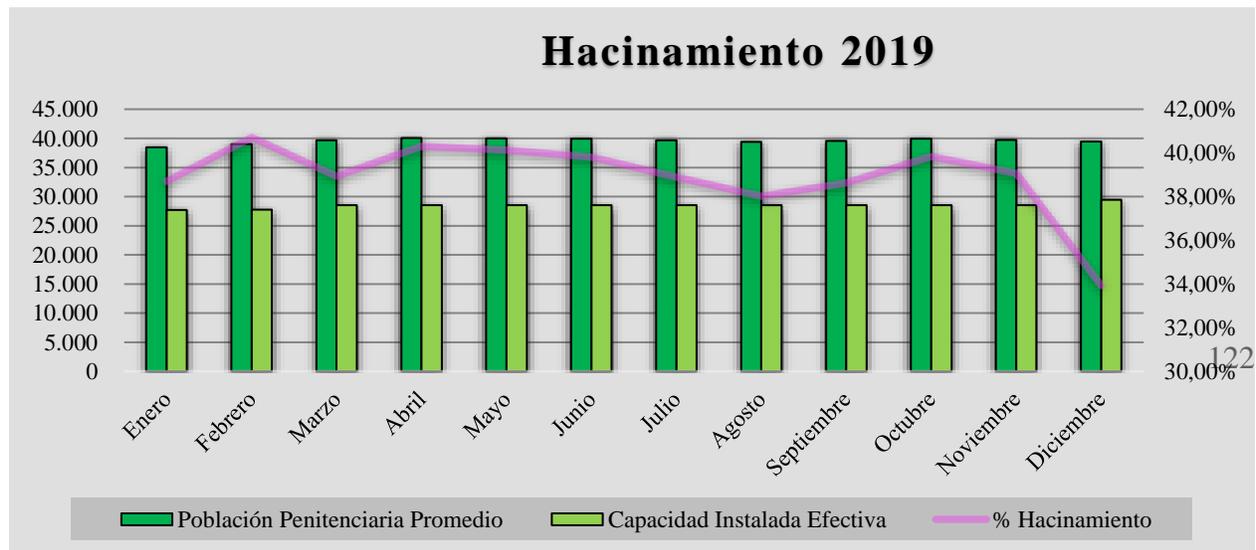


Tabla 8

2020			
Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
Enero	39.180	29.463	32,98%
Febrero	39.526	29.463	34,16%
Marzo	39.778	29.463	35,01%
Abril	39.087	29.463	32,66%
Mayo	38.102	29.463	29,32%
Junio	37.723	29.463	28,03%
Julio	37.546	29.463	27,44%
Agosto	37.837	29.463	28,42%
Septiembre	38.319	29.540	29,72%
Octubre	38.613	29.540	30,71%
Noviembre	38.874	29.540	31,60%
Diciembre	38.969	29.746	31,01%
Promedio Anual 2020	38.618	29.746	29,83%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 8

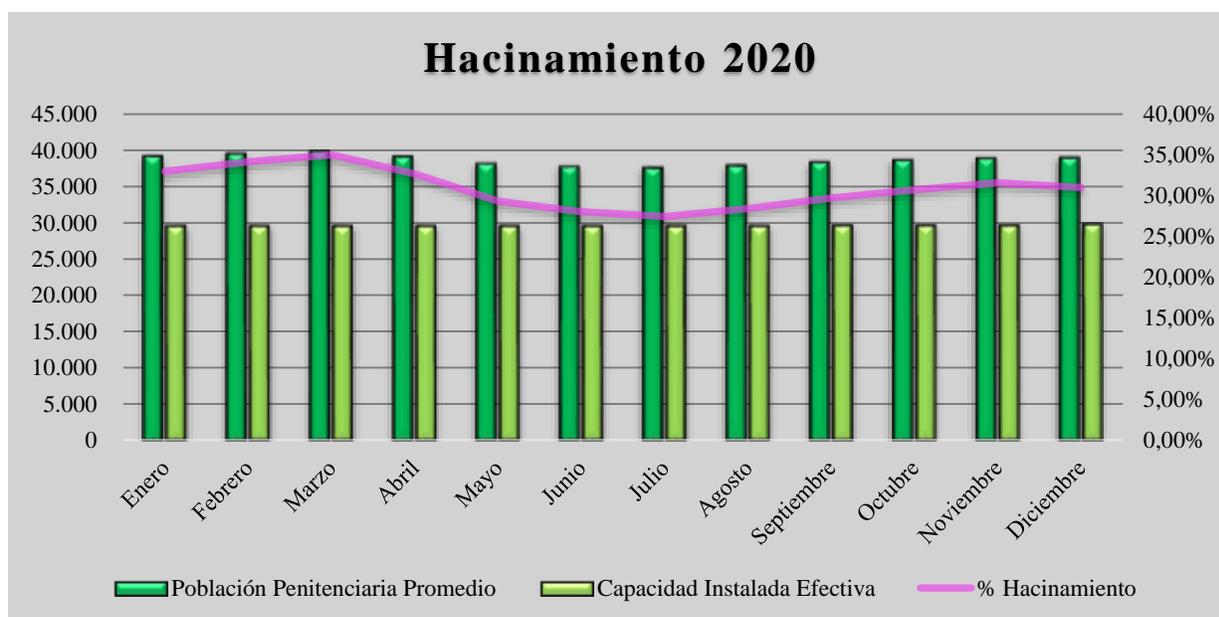


Tabla 9

2021			
Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
Enero	38.362	29.897	28,31%
Febrero	38.633	29.897	29,22%
Marzo	38.570	30.043	28,38%
Abril	38.903	30.099	29,25%
Mayo	38.985	30.165	29,24%
Junio	39.073	30.165	29,53%
Julio	38.985	30.165	29,24%
Agosto	38.800	30.169	28,61%
Septiembre	38.386	30.169	27,24%
Octubre	37.612	30.169	24,67%
Noviembre	37.007	30.169	22,66%
Diciembre	35.834	30.169	18,78%
Promedio Anual 2021	38.240	30.169	26,75%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 9

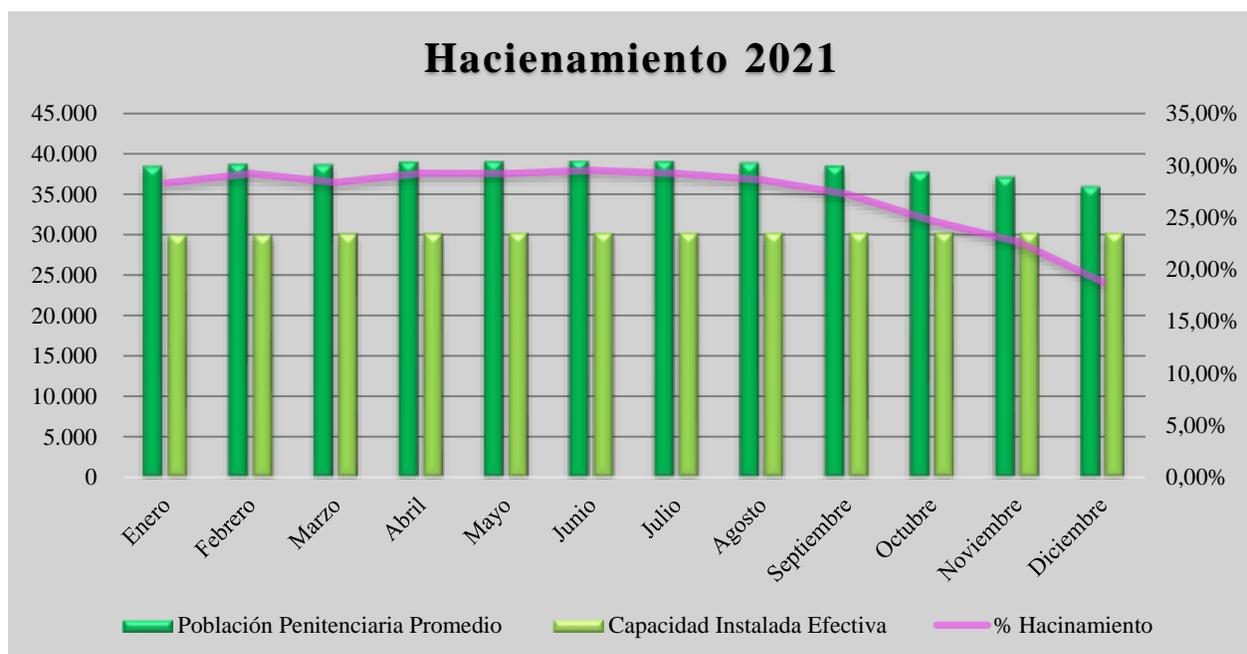


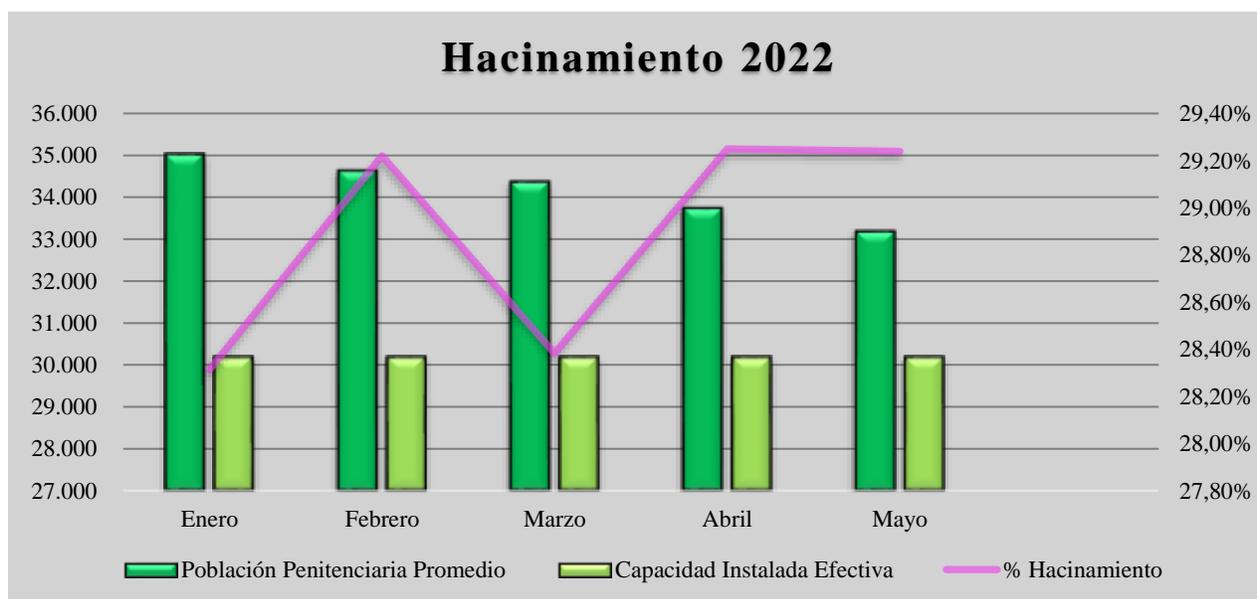
Tabla 10

Mes de reporte	2022		
	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
Enero	35.018	30.169	28,31%
Febrero	34.623	30.169	29,22%
Marzo	34.363	30.169	28,38%
Abril	33.728	30.169	29,25%
Mayo	33.179	30.169	29,24%
Promedio Anual 2022	34.160	30.169	26,75%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Autora: Karen Vanessa Tenemea Cuenca

Figura 10



Interpretación: En los presentes datos estadísticos en relación al hacinamiento tomado de la página web del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, teniendo como el año más alto el 2019 durante el cual se realizó un paro nacional, liderado por los indígenas, el cual tuvo como resultado la detención de varios protestantes acusados de incitar al odio, y al vandalismo, con un 34,30%, en donde la

capacidad total de los centros penitenciarios es de 29.463 personas privadas de libertad, sin embargo, existen 39.569 personas privadas de libertad; para el 2020 en cual hubo un confinamiento por el Covid-19, ocupa el segundo lugar en relación al hacinamiento con 34,30% que equivale a una población reclusa del 38.618, cuyo capacidad máxima es para 29.746 personas; seguidamente en el 2021, se suscitaron varios amotinamientos sangrientos en algunos centros de rehabilitación de máxima seguridad, dejando centenares de reos fallecidos, durante este año fue de 26,75%, la población penitenciaria eran 38.240, con una capacidad máxima en los centros de rehabilitación de 30.169; y en lo que va del 2022 año en el cual se ha declarado en emergencia el sistema penitenciario del Ecuador, con un hacinamiento del 26,75% siendo este el año más bajo en relación a los años anteriores, con una población reclusa de 34.160 para una capacidad máxima de 30.169. Durante este último año el Presidente de la República concedió el indulto a las personas que se encontraban delicadas de salud, así como también a las personas que les faltaba muy poco tiempo para cumplir su pena, esto con el fin de reducir el hacinamiento.

Análisis: Es evidente presenciar el hacinamiento en las cárceles producido por varios factores, el primer factor hace referencia al nuevo sistema de rehabilitación y con la codificación del Código Orgánico Integral Penal, norma en la cual se tipificaron los nuevos tipos penales como el femicidio, el hurto, abigeato entre otros, así como el aumento de las penas, el cambio de beneficios penitenciarios, un ejemplo es la prelibertad que se podía acceder a este beneficio cumpliendo en 40% de pena, mientras que en la actualidad existen regímenes semiabierto que se lo puede obtener con el 60% del cumplimiento de la pena, por lo que este sistema está colapsado, ya que la norma menciona que durante el tiempo en que la persona permanezca privada de su libertad recibirá una rehabilitación, basado en el trabajo, educación, salud, deporte, cultura, arte, sin embargo, poco o nada ha funcionado este modelo, ¿por qué?, pues esto se debe a la corrupción que existe en todas las funciones del Estado, ya que no se da cumplimiento con esta rehabilitación por que los funcionarios encargados no tienen la capacidad para ejercer dicho cargo, ya que todo cargo público es político. El segundo factor es que el Estado jamás implementó el “nuevo sistema de rehabilitación social” pensando en la prevención del cometimiento del delito, ya que el hacinamiento, no se elimina disminuyendo penas, ni dejar de usar la prisión preventiva, la única manera de evitar el hacinamiento es mediante la prevención, mediante programas educativos, incentivos hacia el deporte, especialmente en niños, niñas y adolescentes.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, doctrinario y jurídico se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que se detalla a continuación:

7.1. Verificación de los Objetivos

Dentro de la presente investigación en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y cuatro objetivos específicos, los cuales se proceden a su verificación.

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El objetivo general de la presente investigación es el siguiente:

1. **“Determinar la falta de contratación laboral a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, para implementar programas de apoyo postpenitenciario”.**

El presente objetivo se verifica en el estudio conceptual, al desarrollar el Marco Teórico, debido a que mediante el estudio minucioso de los temas y subtemas, me permitió desarrollar y analizar conceptos sobre la falta de contratación laboral a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, para implementar programas de apoyo postpenitenciario, el estudio doctrinario se encuentra realizado en el marco teórico con la siguiente doctrina: *“La inserción laboral como elemento clave de la reinserción social y desistimiento del Delito”*. De la misma manera se realizó un análisis a la Constitución de la Republica del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal y al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, todas fueron estudiadas y analizadas con el objetivo de establecer la problemática planteada; Así mismo se complementó con con es estudio comparado respecto de la legislaciones penales de algunos países como El Salvador, argentina, España y Finlandia, dentro de las cuales se señala las principales características, así como semejanzas y diferencias entre estas legislaciones con Ecuador. Por último en el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas realizadas a 30 conocedores de Derecho de la ciudad de Loja, y entrevistas realizadas a 10 profesionales conocedores de la materia,

especialmente en Derecho Penal, Derechos Humanos, Psicólogo del Centro de Rehabilitación Social de Loja, demostrando resultados satisfactorios que se ven reflejados en trabajo de investigación.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto son los siguientes:

1. “Identificar los motivos del porque los exconvictos no han tenido la oportunidad de conseguir trabajo fácilmente”.

El primer objetivo específico se verifica al momento de plantear la cuarta pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: ¿Por qué crees usted que la gran mayoría de exconvictos no encuentran un trabajo digno?, cuyas opciones son las siguientes: a) Por discriminación hacia las personas con un pasado judicial; b) Porque no creen que estas personas estén realmente rehabilitadas; c) Por temor a que estas personas tengan una mala conducta dentro del ámbito laboral. A la cual el 33,33% optan por el literal a, el 40% por el literal b, y el 26,66% señala el literal c. Todas las respuestas se relacionan a que dentro de Ecuador existe un alto índice de delincuencia, personas que entran y salen de los centros penitenciarios como si fuesen su casa, especialmente en los delitos por robo, hurto y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, esto se debe a que el Estado a través de las distintas funciones no ha implementado programas preventivos, como programas de apoyo post penitenciario, pues es bien sabido que los centros de privación de libertad ninguno cumple la función de rehabilitar, sino que se desarrollan en mayor medida actos criminales como el consumo de drogas, tenencia de armas, extorsión, robos, asesinatos impiden que la personas privada de la libertad se rehabilite y consecuentemente su re inserción laboral será nula, por lo que estas personas son mal vistas y no tienen oportunidad de trabajar porque las personas piensan que les pueden dar una mala imagen para su negocio o que puedan cometer delitos dentro del su ámbito laboral, por ende estas personas no logran su correcta reinserción en la sociedad y reinciden en el delito.

Así mismo se logra verificar con la primera pregunta de la entrevista, que fue estructurada de la siguiente manera: ¿Crees usted que el Estado debe implementar una política pública respecto de la reinserción laboral de las personas que han cumplido una sentencia condenatoria?, a lo cual

uno de los 10 entrevistados respondió que sí, pero debería iniciar con trabajos forzados mientras cumplen su sentencia, algo similar al modelo que ha implementado la República de El Salvador, donde los reos deben reparar calles y construyen hospitales, escuelas, etc. para que luego que recuperen su libertad obtengan un nuevo estilo de vida y puedan poner su propio taller.

Con el estudio del primer caso, en donde una persona por una falsa acusación, en donde tras permanecer privado de la libertad cuatro años, y por falta de pruebas un juez confirma el estado de inocencia dicta en su favor sentencia absolutoria, sin embargo pese a ser tener esta sentencia en la cual se ratificaba su inocencia, no pudo conseguir un empleo sin antes eliminar sus antecedentes penales en la pagina web, ya que en muchos trabajos que postuló, fue negado y le mencionaban que no contrataban personas con antecedentes penales.

2. “Precisar los obstáculos que tiene las personas con un pasado judicial para reinsertarse en la sociedad sin discriminación”.

Este objetivo específico se logra su verificación con la aplicación de la pregunta de la entrevista, la cual se plantea de la siguiente manera: ¿Qué obstáculos crees usted que se presentan a las personas con un pasado judicial para reinsertarse en la sociedad si discriminación?, a lo cual uno de los 10 entrevistados, respondió, que el obstáculo más grande es que no exista un órgano, ni público ni privado, donde se acoja previo a obtener su libertad, y se brinde un seguimiento de readaptación en la sociedad, en donde se les brinde orientaciones y capacidades a fin de desarrollar sus habilidades y puedan ofrecer a la sociedad personas capaces de a realizar cualquier actividad, a más de ello también existen 2 grandes obstáculos, el primero es el estilo de vida que forma parte integral del delincuente y por tanto le es muy difícil cambiar, ya que la delincuencia y el crimen surgen generalmente en hogares marginales donde el abuso es común, es todo lo que conocen, por ello están precondicionados a seguir el mismo círculo. El segundo es el estigma social, ya que la gente asume que las personas que han estado encarcelados no tienen principios ni moral y por tanto seguirán delinquir.

Con el estudio de la noticia realizada por el Diario La Hora, con V.L., una joven de 26 años, que pasó encerrada dos años tras haber sido acusada de asociación ilícita, según indicó el mantener una relación amorosa con la persona equivocada fue la causa de la detención. “He buscado en todos

lados, he ido donde me han dicho y cuando finalmente logro conseguir algún trabajo después de unos meses me botan sin ninguna explicación, siento que tengo escrito en la frente la palabra exconvicta”. Ya que, a pesar de tratar de llevar una vida sin recurrir al delito, es muy difícil porque los estigmas sociales perduran.

3. Presentar una propuesta de reforma al Código de Trabajo para garantizar el derecho al trabajo a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”.

Este objetivo se logra su verificación con la aplicación de la sexta pregunta aplicada en la entrevista, mismas que se formuló de la siguiente manera: *En el artículo 42 del Código del Trabajo, dentro de las obligaciones al empleador, menciona “El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad”.* ¿Cree usted que se debería contratar, así mismo una persona sentenciada que recupere su libertad?, a lo que uno de los diez entrevistados mencionó que está de acuerdo que tendría que darse esa oportunidad como el vuelvo a repetir a las personas privadas que hayan tenido y a una sentencia condenatoria en vista de que cumplido un tiempo determinado en la cárcel y obviamente existen muchas personas que desean trabajar o adquirir un trabajo, pero muchas de las veces como el mismo Estado no les permite o no les ha prestado una garantía ellos simplemente vuelven a delinquir.

Se verifica también con la sexta pregunta realizada en la encuesta en donde el 90% de los encuestados está de acuerdo con la propuesta de reforma al Código de Trabajo indicando que de esta manera se podría tener un marco legal y obligación del estado que ayude a que se contrate laboralmente a las personas que han salido de la cárcel y buscan ser nuevamente parte de la sociedad y ya no sean las mismas discriminadas por su pasado judicial. Por otro lado, el 10% no está de acuerdo con la propuesta de reforma debido a que todos somos iguales y al momento que se focaliza algo, se está dando prioridad a otro grupo cuando dentro del país existen más de 7 millones de desempleados en donde el Estado tampoco ha intervenido.

La propuesta de la Ley Reformatoria al Código de Trabajo, se basa en normar y regular la contratación laboral de las personas con un pasado judicial que busquen reinsertarse en la sociedad,

dentro de la cual se elimine todo tipo de discriminación y se dé cumplimiento con el Art. 11 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador mismo que se prohíbe todo tipo de discriminación. Esta ley garantizará que las personas que han recuperado su libertad tras el cometimiento de un delito, la posibilidad de obtener un empleo seguro, y la seguridad jurídica de poder reclamar sus derechos que les pertenecieren, y en caso de dicha vulneración tener los mecanismos legales para poder reclamar ese derecho, pues este derecho fundamental le permitirá realizarse como persona, alejarse de la vida delictiva, y cumplir con las obligaciones como ciudadano que le merecen. Así también mediante esta Ley Reformatoria al Código de Trabajo, el Estado puede plantearse como objetivo, mitigar las probabilidades de reincidencia o el cometimiento de nuevos delitos. Sin embargo, frente a esta Ley Reformatoria se deben tomar en cuenta todas las situaciones delictivas, al igual que la separación dentro de los centros penitenciarios, se debe implementar estrategias, de acuerdo a los estudios psicológicos, toxicológicos y de habilidad o capacidades, pues esto no solamente garantiza a la persona con un pasado judicial, sino que también garantiza la seguridad, el ambiente laboral y las relaciones de todo el personal que labora en dicha institución.

7.2. Contrastación de hipótesis

En el anteproyecto de integración curricular legalmente aprobado se planteó la siguiente hipótesis, la misma que se procede a su contrastación.

“El Trabajo es un Derecho Fundamental consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales, sin embargo, la falta de una Ley Reformatoria al Código de Trabajo, dentro de la cual se regule el trabajo para las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, como parte del apoyo postpenitenciario, vulnera el derecho a la seguridad ciudadana, y derecho del buen vivir, como lo es el derecho humano al trabajo y seguridad social”.

La presente hipótesis se logra contrastar con el redesarrollo de los temas, Derechos Humanos, El Trabajo como derecho y un deber social, Derecho a la Seguridad Ciudadana, Derecho Penitenciario, Los Sistemas Penitenciarios, Los Centro de privación de Libertad, El Sistema Nacional de Rehabilitación en Ecuador, La inserción laboral como elemento clave de la reinserción

Social y desistimiento del delito; Además se demuestra con la primera pregunta planteada en la encuesta la cual esta formulada: ¿Cree usted que las personas que han salido de un Centro de Rehabilitación Social, al buscar trabajo deben tener una segunda oportunidad para reincorporarse en la sociedad?, a la cual se manifestaron con el 93,33%, señalando que, si están de acuerdo en que las personas que han salido de un centro de rehabilitación deben tener una segunda oportunidad para su reincorporación en la sociedad, puesto que los encuestados mencionan es muy indispensable que las personas que hayan cumplido una pena privativa de libertad sean reincorporadas dentro el ámbito laboral, puesto que estas personas al ser privadas de su libertad pierden su trabajo, familia por lo al ser liberados necesitan un medio del cual subsistir ya que de lo contrario recurrirán a conductas delictivas; sin embargo el 6,66% que no está de acuerdo, ya que menciona que estas personas no cambian y que son un peligro para la sociedad; Por otro lado, se contrastación de la hipótesis se la realiza en relación con el Derecho al Trabajo estipulado en el Art. 31 de la Constitución de la Republica del Ecuador, así como también con el Eje de Reinserción tipificado en el Art 707 del Código Orgánico Integral Penal, y el Apoyo Postpenitenciario consagrado en el Art. 281 del Reglamento de Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Así mismo dentro de Plan de Creación de Oportunidades, establece sobre el Eje Social con 4 objetivos, 20 políticas y 46 metas, las cuales están encaminadas en garantizar los derechos de las personas, erradicar la pobreza y promover la inclusión, De la misma manera la hipótesis se contrasta con La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible N°8 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y con la meta 8. 5, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

La adaptación de una conducta a un tipo penal, tiene como consecuencia una sanción privativa de libertad, por lo que, tras haber cumplido la pena, el sujeto tiene que hacer frente a ciertos comportamientos de los distintos grupos sociales, como lo son las represalias, hostilidades, estereotipos, estigmatizaciones, etiquetamientos y discriminación, como consecuencia de una

pésimo trabajo que se realizan al interior de los Centros de Rehabilitación Social, pues la despreocupación del Estado, ha provocado que los centros penitenciarios sean lugares de perfeccionamiento de actos criminales, y como consecuencia de ello, vemos reflejado el incremento de criminalidad en las calles del Ecuador. De la misma manera debido a lo que estipula el Art. 69 inciso 1 y Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la multa anexa al delito, pues la persona al conseguir su libertad, no solamente se enfrenta a los estigmas sociales, si no también económicos, factores que impiden a la persona cumplir con su reinserción dentro de la sociedad y desistimiento del delito.

En el Ecuador a día de hoy ninguna persona natural, ni persona jurídica, desea otorgar trabajo a un exconvicto, principalmente por la grave crisis penitenciaria que atraviesa el país los últimos años. La inoperancia del Estado es tal, que no ha hecho nada por tratar de dar solución a este problema, lo que contradice los principios constitucionales y el derecho al trabajo, por lo que de cierta manera se obliga a la persona a que regrese necesariamente a la delincuencia, pues muchas veces se trata de personas que toda su vida vivieron en lugares en donde la delincuencia es la única forma de subsistir,

El Ecuador es un Estado de derechos, por lo que, para evitar la reincidencia del delito, el Estado es el encargado de implementar políticas públicas que brinde un apoyo post penitenciario y precautelar el cumplimiento de la Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad y de esta manera estas personas desistan del delito y vivan conforme a derecho, dado que: El Art.11 inciso 9 de la Constitución de la República señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. El Estado tiene el compromiso con los ciudadanos de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución a los titulares de los derechos las personas naturales, comunidades, pueblos, nacionalidades; sus derechos vulnerados son garantizados mediante acciones jurisdiccionales.

La Regla 4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos, menciona que el objetivo de la pena privativa de libertad es principalmente proteger a la sociedad del delito y reducir la reincidencia, que son posibles de alcanzar si dentro de los centros

penitenciarios existe un tratamiento en educación, formación profesional y trabajo, para lograr una reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y a mantenerse con el producto de su trabajo.

Así también esta propuesta de reforma se acoge a Las Reglas de Bangkok, con el fin de poner en práctica el principio de no discriminación pues las mujeres representan entre el 2% y el 9% de la población penitenciaria en el Ecuador, por lo que se debe tener en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, pues muchas de estas son madres solteras, por lo que el trabajo es indispensable para subsistir alejadas del delito, así como también brindar protección a sus hijos.

Pues el trabajo es un derecho fundamental del ser humano, que se encuentra establecido en todas las constituciones del mundo, por lo tanto, los Estados deben promover e impulsar fuentes de trabajo para su población o ciudadanía, siendo el trabajo un derecho humano que forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales, y en Ecuador a partir de la constitución de 2008 es uno de los derechos principales del buen vivir, pues en base al trabajo una persona dispone de alimentación, vivienda, educación, salud, agua potable y otros derechos inherentes al ser humano para tener una buena calidad de vida.

El Art. 11 inciso 2 dice que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11)

De esta manera el derecho al trabajo no puede ser denegado por el Estado o empresas pública o privada por un pasado judicial, a sabiendas que el mismo Estado rehabilita a las personas cuando estas han cometido un tipo penal, se considera que cuanto éstos han cumplido una pena están aptas para trabajar y reinsertarse de manera positiva en la sociedad, pero en Ecuador pasa

exactamente lo contrario a la norma, vulnerando de esta manera derechos consagrados en la Constitución como es el trabajo y seguridad social.

Es importante conocer el eje de reinserción, cuyo eje controla a los regímenes semiabierto, y abierto, tiene la finalidad de generar confianza con las personas privadas de libertad, y menciona “que, durante un año siguiente a su libertad, se prestara apoyo necesario a la persona liberada para su reinserción en la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de reincidencia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 707). Lo que significa que cuando cumplen con la pena impuesta, el Estado se encargaría de un apoyo para la persona liberada, pero no lo hace, esto ha traído muchas consecuencias, entre las que podemos mencionar, reincidencia en el cometimiento de nuevos delitos, inseguridad ciudadana, incremento de la delincuencia, todo este acto atípico es producto de la falta de oportunidades laborales en las personas que han tenido un pasado judicial y que no ha existido una verdadera reinserción en el cumplimiento de la pena.

El apoyo a personas que cumplieron la pena privativa de libertad, cuya entidad encargada del Sistema Nacional del Rehabilitación Social en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo técnico y otras instituciones públicas y/o privadas en el ámbito de sus competencias, gestionará, coordinará y dará seguimiento a la ejecución de la de salida de la persona liberada hasta un año después de cumplida la pena. Para efecto, se contará con el personal necesario de conformidad con el presupuesto asignado. (Reglamento SNAI, 2020, Art. 281)

De acuerdo a la Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, en el párrafo del seguimiento post penitenciario, consiste en diseñar políticas postpenitenciarias entre ministerios, cuyas propuestas serían la facilitación de préstamos postpenitenciarios para emprendimientos, también se menciona el apoyo laboral para las personas con discapacidad con antecedentes penales, sin embargo se menciona nada, sobre la inclusión laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad dentro del sistema público como privado.

La persona rehabilitada, tiene derecho al trabajo por la condición de ser humano, porque surge de una familia y la familia está garantizado por el Estado y la misma tiene derecho al trabajo, más bien la sociedad la más temeroso en la persona que ha cumplido una pena, por la zozobra de

que vuelva delinquir, pero en este caso no es culpa de la persona rehabilitada sino del propio Estado, por no tener políticas claras de la rehabilitación, por ello el Estado y la Sociedad en ningún momento tiene que denegar el trabajo a estas personas, entendiendo que el trabajo es un derecho humano fundamental, la persona con trabajo no vuelve a delinquir, tiene casa, salud, educación, medicina, familia es decir una calidad de vida acorde al ser humano.

El senador finlandés Peltola en una entrevista para “El Tiempo” nos dice que: “Nos hemos dado cuenta de que, si liberamos a una persona de una prisión solo con una bolsa de plástico en la mano, volverá en dos semanas porque no sabe cómo sobrevivir en sociedad. La idea es apoyarlos para que puedan lograr una vida sin crimen”. Finlandia a más de ser un país que goza con una economía excelente, su sistema penitenciario es uno de los mejores en todo el mundo, se basa en el bienestar del privado de libertad, brindar un tratamiento individualizado, hasta llegar a fondo del porque su conducta atípica y brindarle apoyo para que desista del delito y viva en armonía con la ley.

En Ecuador no existe normativa que regule la reinserción laboral post penitenciaria, para cumplir con la debida reinserción en la sociedad de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, por lo que de todo lo expuesto en líneas anteriores se evidencia de sobremanera la necesidad de Reformar el Código de Trabajo, y Ley Orgánica del Servidor Público ya que frente al tema investigado está incompleta la legislación, pues tanto el Código Orgánico Integral Penal, y en Reglamento de Rehabilitación Postpenitenciaria, estipula una ayuda postpenitenciaria, sin embargo no existe norma que garantice el cumplimiento de esta disposición.

Para esta propuesta de reforma es necesario, realizar un estudio psicológico personalizado, hacia las personas que deseen cambiar su vida y alejarse del delito una vez que han cumplido su pena, en donde para generar confianza en el ambiente laboral, es necesario que estas personas sean capacitadas mediante programas en los cuales se explote sus habilidades y conocimientos, y la convivencia con la sociedad, y sean ubicados en lugares de trabajo de acuerdo a sus capacidades, habilidades y el nivel de peligrosidad frente al delito por el que han sido privados de su libertad.

8. Conclusiones

1. El Derecho al Trabajo es un derecho humano, medio por el cual las personas pueden alcanzar sus objetivos, considerado también como la fuente de realización personal, el que permite cumplir con el pan de vida que cada uno aspira, sin embargo y a pesar de las luchas contra la discriminación de cualquier índole, en el Ecuador el Estado y la sociedad, les han negado la oportunidad de reinsertarse en el ámbito laboral y social a las personas que han cumplido su pena privativa de libertad.
2. La Rehabilitación Social en el Ecuador es una mera utopía, pues dentro de las legislaciones vigentes se encuentra estipulado de manera muy detallada el proceso que recibe una persona privada de libertad, sin embargo, en la vida real no existe tal rehabilitación, lo que han generado desconfianza hacia las personas privadas de libertad al momento de reinsertarse en la sociedad, así como también un aumento desmedido de la seguridad.
3. La falta de interés del Estado, la corrupción, la falta de presupuesto, las constantes reformas hacia el sistema penitenciarios, han sido las principales causas de la crisis penitenciaria que se vive hoy en día, pues cada uno de estos se han convertido en detonantes claves, para el incremento de población carcelaria, así como también los sanguinarios amotinamientos causados los últimos años.
4. Ecuador es muy común ver a personas que consiguen su libertad, en donde no pasa ni un mes y regresan nuevamente a los centros penitenciarios, por lo el Estado debe encargarse de dar solución a este problema, ya sea implementando fuentes de trabajo para estas personas, o con la ayuda de microcréditos para las personas que desean ser trabajadores independientes.
5. En el Ecuador no existe un programa en donde se acoja a las personas que cumplieron una pena privativa de libertad que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por lo que las personas al verse acorraladas y con necesidades, vuelen a cometer delitos, muchas de estas personas se adhieren a bandas delictivas, y como resultado tenemos más inseguridad en las calles ecuatorianas.

6. De acuerdo al estudio del Derecho Comparado de las legislaciones de Argentina, El Salvador, España y Finlandia, esta última es un modelo de primer mundo, cuyo régimen penitenciario es uno de los mejores en el mundo, ya que no solamente trabajan en su rehabilitación, sino también que existe un apoyo económico y psicológico no solamente a la persona privada de libertad, sino también a sus familiares, ya al momento de su salida, recibe apoyo económico a fin de que el sujeto no tiene la necesidad de volver a delinquir.
7. A pesar de que el principio de igualdad y no discriminación está consagrado por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, lastimosamente en el Ecuador este principio no se cumple, por lo que es muy probable que la sociedad nunca cambie su forma de pensar, sus estereotipos y estigmas sociales, por lo que considero que se la persona una vez cumplida su pena, se eliminen sus antecedentes penales de la página web. Pero lo más importante es que apoye de manera con créditos accesibles para que estas personas puedan superarse, o también se debe tomar el modelo de algunos países, norteamericanos o europeos, en donde existen fábricas en las cuales laboran personas que han sido privadas de libertad.,
8. Dentro de la normativa legal vigente, tanto en artículo 707 y en el artículo 282 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, se menciona que existe un plan de salida y un apoyo post penitenciario para las personas que recuperan su libertad sin embargo no se estipula los mecanismos, ni el procedimiento a seguir tanto el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, por lo que nos encontramos frente a una norma incompleta, pues no existe norma que garantice el cumplimiento de esta disposición.
9. Con la presente investigación se pretende reformar el artículo 42 del Código de Trabajo, a fin de garantizar un trabajo digno a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, la cual desea buscar que las personas con hábitos delictivos, mejore su calidad de vida, sin tener que recurrir al delito, de esta manera no solamente se mejoraría la situación de la persona liberada, sino que también al reducir los índices de reincidencia, se reduce el índice de violencia que hoy por hoy se viven en las calles de nuestro país.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman realizar son las siguientes:

1. Al señor presidente de la República que dentro del Plan Nacional de Desarrollo se designe el presupuesto necesario para cumplir con una verdadera Rehabilitación Social, pues la falta de presupuesto es la causa principal de que no se tengan los recursos necesarios para, cumplir con el fin de la pena, así como también una depuración de todo el personal, incluidos funcionarios y servicio de seguridad de los centros de rehabilitación, pues se ha evidenciado la cantidad de actos de corrupción a lo que estas personas están sometidas, principalmente por el ingreso de armas a los centros penitenciarios.
2. Al señor presidente de la República a fin de que se digna incluir en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, el procedimiento y los mecanismos del cómo se va a realizar el apoyo postpenitenciario, ya que menciona que existe, pero no es como se realiza.
3. A la Función Judicial, para que ejecute un plan de prevención del cometimiento de delitos, dirigido a los jóvenes ya que son personas vulnerables frente a las organizaciones delictivas, quienes reclutan a los adolescentes para el cometer delitos.
4. Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para que desarrolle un plan de apoyo postpenitenciario a las personas que cumplieron su sentencia condenatoria, basado en seguimientos psicológicos, a fin de lograr una correcta reinserción en la sociedad.
5. Sugiero a las Instituciones de Educación superior, que, a través de los proyectos de vinculación con la sociedad, y prácticas profesionales, sean realizadas en los centros de Rehabilitación Social, en el Área de Derecho, Psicología, Educación, y en lo que sean necesarios, ya que en los Centros de Rehabilitación Social existe un déficit de profesionales en cada área.
6. Se recomienda a los Consultorios Jurídicos Gratuitos, que presten sus servicios, a personas que desean acceder un beneficio penitenciario, así como también se brinde

una asesoría para que se procesa con la eliminación de los antecedentes penales de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad.

7. A la Asamblea Nacional sugiero que se tome en cuenta al proyecto de reforma legal que se presenta en reformar el Código Orgánico Integral Penal, así como también el Código de Trabajo, para incorporar procedimientos específicos para el apoyo postpenitenciario y normar el trabajo para las personas que han cumplido una pena privativa de libertad.
8. A la Asamblea Nacional sugiero que revise nuevamente el Art. 69 inciso 1 y Art 70, del Código Orgánico Integral Penal, dentro de la cual se analice de manera minuciosa las multas anexas al delito, pues estas multas al ser aplicadas en la mayoría de los tipos penales, resulta una pena imposible de pagar.

9.1. Proyectos de Reforma Legal

9.1.1. Proyecto de Reforma Legal al Código del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico;

Que: el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros y el planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que: el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que: el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de la realización personas y base de la economía. El Estado Garantizará a las personas trabajos en el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que: el artículo 34 de la Constitución de la República consagra como un derecho irrenunciable de todas las personas el derecho a la seguridad social; por lo que el Estado de manera obligatoria, garantizará y hará efectivo su ejercicio, incluyendo a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo dependiente o autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que: el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que: el artículo 284 de la Constitución de la República, señala que la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles;

Que: es principio fundamental del derecho al trabajo el que el Estado estimule la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; promoviendo su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

“LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO”

Art. 1 A continuación del artículo 42, agréguese el siguiente numeral:

37: El empleador público como privado, que cuente con un número mínimo de veinte trabajadores, está obligado a contratar, al menos a una persona con un pasado judicial, en labores que se consideren apropiadas en relación a sus capacidades, habilidades, conocimientos, observado los

principios de equidad de género e igualdad de oportunidades, esto durante el primer año de vigencia de esta ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año la contratación será el 1% del total de trabajadores, en el tercer año el 2%, y el cuarto año en adelante el 3% del total de trabajadores.

Art. 2 A continuación del artículo 46, agréguese el siguiente literal:

k) Las personas que hayan cumplido una sentencia por el cometimiento de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tiene prohibido laborar, dentro de la misma ciudad del domicilio de la víctima.

Disposición Final: La presente reforma al Código de Trabajo, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 día del mes de noviembre de 2022.

f.....

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario/a

10. Bibliografía

- Aguilar, C., & Lima, M. (2009). *¿Qué son y para que sirven las políticas públicas?* . Obtenido de www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm
- Alvear, T. (2017). El Sistema Nacional de REahabilitación Social. *El Tiempo*, 35.
- Asamblea Contituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea General de Naciones Unidas . (2015). *Reglas de Mandela*.
- Asamblea Legislativa. (1997). *Ley Penitenciaria*. El Salvador. Obtenido de <https://sv.vlex.com/vid/ley-penitenciaria-828676017>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: EDICIONES LEGALES.
- Caldera, R. (1960). *El derecho al trabajo*. Venezuela: Cyngular .
- Calero, E. (s.f.). VLEX. Obtenido de La Carta Magna: <https://vlex.ec/vid/carta-magna-influencia-libertad-682234777>
- Canessa, M. (2008). Los derechos humanos laborales. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*(72), 111 - 151.
- Castellanos, F. (2012). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Porrua.
- CIDH. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. . Washington.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>

Correa, R. (2014). *Presidencia de la República del Ecuador*. Obtenido de Vamos a vencer a la inseguridad: <https://www.presidencia.gob.ec/vamos-a-vencer-a-la-inseguridad-presidente-correa/>

Cortes Generales. (1979). *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, Genral Penitenciaria*.

Cuello, E. (1974). *La Moderna Penología*. Bosch.

Cury, E. (2009). *Razón Jurídica o barbarie: Sobre la jurisdicción en la ejecución penal*. Universidad Católica Santiago de Chile.

Dammert, L., & Lunecke, A. (2004). *La Prevención del Delito en Chile. Una Visión desde la Comunidad*. Santiago-Chile: CESC. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/op_05_preencion.pdf

Delgado, M. (2008). RECONCEPTUALIZANDO LA SEGURIDAD: CAMBIO DE DILEMAS Y AMENZAS. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 3(2), 113-134. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/927/92712967006.pdf>

El Telegrafo. (16 de noviembre de 2019). Educación dentro de los Centros de Rehabilitación Social. *47 privados de libertad recibieron títulos de Tercer y Cuarto nivel*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/ppl-titulos-universitarios>

Flores, J. J. (1830). *Constitución Política*. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador30.html#mozTocId371683>

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*.

Fres, N. F., & Serra, M. G. (2016). La Inserción Laboral de los y las Expresos. Una mirada desde la Complejidad. *RES*, 23. Obtenido de <https://eduso.net/res/revista/23/el-tema->

colaboraciones-revisiones/la-inserccion-laboral-de-los-y-las-expresos-una-mirada-desde-la-complejidad

García, M., & Zambrano, A. (2005). Seguridad Ciudadana: el aporte de las metodologías implicativas. *Revista de Psicología*, XIV(2), 63-79. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/264/26414205.pdf

Garofalo, R. (1890). *LA CRIMINOLOGÍA*. Nápoles.

Giraldo, H., Ocampo, J., Tuta, F., Gallego, M., & López, Y. (2015). ¿Por qué las personas ingresan a la delincuencia organizada? Análisis del fenómeno en Santiago de Cali. *Revista de Criminalidad*, I(57), 103-119. Obtenido de ¿Por qué las personas ingresan a la delincuencia organizada? Analisis del Fenómeno en Santiago de Cali .

Goetschel, A. M. (2019). *Moral y Orden; La delincuencia y castigo en los inicios de la modernidad en Ecuador* . ATRIO.

Gonzalez, S., López, E., & Nuñez, J. (1994). *Seguridad pública en México. Problemas perspectivas y propuestas*. México: UNAM.

Guevara, E. (28 de oct de 2022). ¡A grandes males, grandes remedios! *CORREO*, pág. 19.

Henting, H. V. (1982). *Estudios de Derecho Penitenciario*. Tecnos.

Hulsman, L., & Bernat, J. (1984). *Sistemas de Seguridad Ciudadana: hacia una alternativa*. Ariel S.A.

Katz, I. (2018). *Los diez mandamientos: base del Estado de Derecho*. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/opinion/Los-diez-mandamientos-base-del-Estado-de-Derecho-20180827-0009.html>

Lausch, A. (2022). *La crisis carcelaria en el Ecuador: las causas, manifestaciones y algunas recomendaciones*. Obtenido de Independent Study Project (ISP) : https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/3473

Mathiesen, T. (2003). *Juicio a la Prisión*. Editar.

Mena, F. C. (2022). La violencia en el Ecuador, una tendencia previsible. *ECUADOR DEBATE*, 15 - 40.

Moreira, M. (2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Ecuador y los Derechos Humanos: <https://derechoecuador.com/el-ecuador-y-los-derechos-humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20y%20la%20constituci%C3%B3n%20ecuatoriana&text=Tambi%C3%A9n%20reconoce%20derechos%20humanos%20a,%20C%20refugiados%20extranjeros%20y%20migrantes.>

Moreno, R. (1968). *Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales* . Libreros.

Mosquera, E. (2010). *ES EL CÓDIGO DE HAMMURABI (LEY DEL TALIÓN) CIVILIZADO*. Obtenido de <https://emosqueira.com/2010/05/03/%C2%BFes-el-codigo-de-hammurabi-ley-del-talion-civilizado/>

Naciones Unidas. (1945). Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Naciones Unidas. (1945). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1945). *DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Nikken, P. (1994). El Concepto de Derechos Humanos, IIDH. *Estudios Básicos de Derechos Humanos IIDH*, 1 - 6 .

Núñez, J., Suárez, M., Carpio, M., Gutierrez, P., Zegarra, R., Rivera, M., . . . Egas, S. (2021). *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Kaleidos - UDLA.

OIT. (1919). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>

Organización Intenacional del Trabajo. (2006). *La relación de trabajo*. Oficina Internacional del trabajo - Ginebra.

Páez, S. (2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Fases de la Relación Social: <https://derechoecuador.com/la-fase-de-la-venganza-divina-y-puacuteblica/>

Parlamento Finlandés. (2005). *Ley de Encarcelamiento o Vankeuslaki*.

Poder Legislativo de la Nación. (1996). *Ley 24 660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*.

Presidente de la Republica del Ecuador Guillermo Lasso. (2020). *Reglamento SNAI*. CEP.

Scarfó, F. J. (2000). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de las educación en derechos humanos. . *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 36, 293.

Soler, S. (1992). *Derecho Penal Argentino*. Argentina: tea.

UNAIDS. (2015). *ONUSIDA*. Obtenido de <https://www.unaids.org/es/aboutunaids/unaidscosponsors/ilo#:~:text=La%20OIT%20se%20encarga%20de,digno%20para%20todos%20los%20ciudadanos>.

UNICEF. (1946). *¿Qué son los Derechos Humanos?* Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

UNICEF. (1946). *QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Unidos por los Derechos Humanos . (2008). Obtenido de UNA BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS: <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>

Valdés, C. G. (1985). *Derecho Penitenciario Español*. Madrid: AbeBooks.

Valdés, C. G. (2004). *Teoría de la Pena*.

Wilson, J. (2018). ¿Qué son y para que sirven las políticas públicas? *Revista IN IURE*, 30-41.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2001). *Derecho Penal: Parte General*. Edial.

11. Anexos

11.1. Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



FACULTAD JURÍDICA SOCIA Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado (a) Abogado (a): Reciba un cordial saludo de Karen Vanessa Tenemea Cuenca, estudiante de octavo ciclo de la Carrera de Derecho. Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, previo a la obtención de mi título de Abogada: **"EL INCUMPLIMIENTO Y LA FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD"**, solicito a usted de la manera más comedida, sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El COIP, en su Art. 707 inciso 2, establece que: "Durante un año siguiente a su libertad se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su inserción laboral y la prevención de la reincidencia". En el presente trabajo investigativo se busca determinar la necesidad de reinsertar en el ámbito laboral a personas ex privadas de libertad, para evitar la reincidencia y cometimiento de nuevos delitos.

1. **¿Cree usted que las personas que han salido de un centro de rehabilitación social al buscar trabajo deben tener segunda oportunidad para reincorporar en la sociedad?**

Si ()

No ()

¿Por qué?

2. **¿Conoce usted algún programa o política pública de apoyo post penitenciario?**

Si ()

No ()

¿Cuáles?

3. **¿Cree usted, que obtienen una reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad?**

4. **¿Por qué cree usted que la gran mayoría de exconvictos no encuentran trabajo digno?**

- a) Por temor a las personas con un pasado judicial
- b) Por la discriminación hacia personas con un pasado judicial
- c) Porque no creen que estas personas están realmente rehabilitadas.
- d) Otro _____

5. **¿Cree usted que la contratación laboral de los sentenciados debe ser inmediata previo a evitar la reincidencia del delito?**

Si ()

No ()

¿Por qué?

6. **¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de Reforma al Código de Trabajo dentro de las obligaciones al trabajador para garantizar el derecho al trabajo a las personas que han cumplido una pena privativa de libertad?**

Gracias por su comprensión...

11.2. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIA Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado (a) Abogado (a): Reciba un cordial saludo de Karen Vanessa Tenemea Cuenca, estudiante de octavo ciclo de la Carrera de Derecho. Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, previo a la obtención de mi título de Abogada: **"EL INCUMPLIMIENTO Y LA FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD"**, solicito a usted de la manera más comedida, sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El COIP, en su Art. 707 inciso 2, establece que: "Durante un año siguiente a su libertad se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia". En el presente trabajo investigativo se busca determinar la necesidad de reinsertar en el ámbito laboral a personas ex privadas de libertad, para evitar la reincidencia y cometimiento de nuevos delitos.

1. ¿Cree usted que el Estado debe implementar una política pública respecto de la reinserción laboral de las personas que han cumplido una sentencia condenatoria?
2. ¿Qué obstáculos cree usted que se presentan a las personas con un pasado judicial para reinsertarse en la sociedad sin discriminación?

3. El artículo 42 del Código del Trabajo, dentro de las obligaciones al empleador, menciona “El empleador público o privado, que cuente con número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad”. ¿Cree usted que se debería contratar, así mismo una persona sentenciada que recupere su libertad?
4. ¿A su criterio que estrategias efectivas se puede implementar para la coparticipación entre de empleadores y personas con un pasado judicial?
5. La Red Creer es una fundación aliada con el Servicio Penitenciario de Buenos Aires, está integrada por 82 organizaciones del sector público, privado y social que trabajan juntas con el propósito de generar oportunidades concretas de inclusión socioeconómica para personas que estuvieron privadas de libertad que viven en situación de vulnerabilidad y que desean desarrollarse plenamente después de salir de la cárcel. **¿Está usted de acuerdo que es el Ecuador se siga un modelo similar?**
6. ¿Qué sugerencias daría usted frente al problema planteado?

Gracias por su comprensión...

Solicitud dirigida al señor director del Centro de Rehabilitación Social de Loja



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica
Social y Administrativa

Carrera de
Derecho

Loja, 03 de agosto de 2022

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA

Ciudad. –

De mi Consideración. –

Yo, **KAREN VANESSA TENEMEA CUENCA**, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1106068321, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, por motivo de que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado: **“El incumplimiento y falta de Políticas Públicas para la Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”**; solicito de la manera más comedida y respetuosa:

1. Se sirva brindarme un informe estadístico de los dos últimos años, de las personas que cumplieron su sentencia condenatoria y actualmente se encuentran insertadas en el ámbito laboral, en instituciones públicas como privadas.
2. Un informe estadístico de los dos últimos años del seguimiento post – penitenciario, tipificado en el COIP Art. 702 inciso 2 *“Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia”*
3. Un informe estadístico de los dos últimos años, de la población carcelaria, que una vez han recuperado su libertad, ha sido sentenciado por residencia o por cometer un nuevo delito.

Esta información me permitirá obtener información para fundamentar mi trabajo de investigación.

Por la cordial atención que le brinde a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente. –

F) 
KAREN VANESSA TENEMEA CUENCA
C.C: 1106068321
Correo: karen.tenemea@unl.edu.ec

RECIBIDO
03-08-2022
12 H. 50

SECRETARIA
SNAI

ORGANIZACIÓN DE LIBERTAD MULTITODIA

Solicitud dirigida al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja



Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica
Social y Administrativa

Carrera de
Derecho

Loja, 03 de agosto de 2022

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA

Ciudad. –

De mi Consideración. –

Yo, **KAREN VANESSA TENEMEA CUENCA**, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1106068321, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, por motivo de que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado: **“El incumplimiento y falta de Políticas Públicas para la Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”**; solicito de la manera más comedida y respetuosa posible se sirva autorizarme el ingreso al Centro de Rehabilitación social de Loja, con el fin de realizar una entrevista a funcionarios y profesionales que trabajan en la institución a su cargo como lo son **el psicólogo o psicóloga, abogada, a la trabajadora social, y a su autoridad**, puesto que la información brindada me permitirá obtener información para fundamentar mi trabajo de investigación.

Por la cordial atención que le brinde a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente. –


F)
KAREN VANESSA TENEMEA CUENCA
C.C: 1106068321
Correo: karen.tenemea@unl.edu.ec



Solicitud dirigida al señor Director Regional de Trabajo y Servicio Publico de Loja



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica
Social y Administrativa

Carrera de
Derecho

Loja, 03 de agosto de 2022

Señor. -

Dr. Franco Leonardo García Celi
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE LOJA

Ciudad. -

De mi Consideración. -

Yo, **KAREN VANESSA TENEMEA CUENCA**, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1106068321, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, por motivo de que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado: **“El incumplimiento y falta de Políticas Públicas para la Reinserción Laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad”**; solicito de la manera más comedida y respetuosa posible:

1. Se sirva brindarme un informe estadístico de los dos últimos años, de las personas que cumplieron su sentencia condenatoria y actualmente se encuentran insertadas en el ámbito laboral, en instituciones públicas como privadas.

Esta información me permitirá obtener información para fundamentar mi trabajo de investigación.

Por la cordial atención que le brinde a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente. -

F) 
KAREN VANESSA TENEMEA CUENCA
C.C: 1106068321
Correo: karen.tenemea@unl.edu.ec

Recibido de la Solicitud dirigida al señor Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja



República del Ecuador

Ministerio del Trabajo

Traspaso de documentos físicos

Información del documento

No documento:	MDT-DRTSPL-2022-5163-EXTERNO	Referencia:	S/N
Remitente:	Karen Vanessa Tenemea Cuenca		
Asunto:	SOLICITUD DE CERTIFICACION DE INFORMACION		
Registrado por:	Yanela Elizabeth Torres Calderon		
Fecha de Creación:	2022-08-05 12:33 (GMT-5)		
Fecha de Envío:	(GMT-5)		

Información del traspaso

Área (Enviado a):	DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA	Recibido por:	Franco Leonardo Garcia Celi
Fecha entrega:	2022-08-05 12:34 (GMT-5)		
Área (Enviado por):	DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA	Enviado por:	Yanela Elizabeth Torres Calderon
Responsable Traslado:	Y.T	Comentario:	02 hojas
Estado:	Bueno		

Recibido por

Enviado por

Responsable traslado

 Franco Leonardo Garcia Celi
 DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA

 Yanela Elizabeth Torres Calderon
 DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA

 Y.T



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

Oficio Nro. MDT-DAGP-2022-0224-O

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Estudiante
Karen Vanessa Tenemea Cuenca En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su documento de fecha 03 de agosto de 2022, registrado en esta cartera de Estado con Nro. MDT-DRTSPL-2022-5163-EXTERNO, mediante el cual solicita se brinde información correspondiente a estadísticas de los últimos dos años, de personas que han cumplido su sentencia condenatoria y actualmente se encuentran insertadas en el ámbito laboral; documento reasignado a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios para su atención y despacho; al respecto me permito comunicar lo siguiente:

El Ministerio del Trabajo en su calidad de integrante del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, ha participado en las mesas de trabajo en las cuales se elaboró la “*Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025*”, instrumento aprobado en el año en curso.

La referida política pública establece de manera expresa los ejes de rehabilitación, entre los cuales se incluye el “*Eje Laboral*”, con diferentes líneas de acción específicas a ejecutarse de manera coordinada con las instituciones del Estado, mismas que tienen atribuciones y responsabilidades en el sistema de rehabilitación social, en lo fundamental, debo informar que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) es la entidad que origina la información sobre: personas privadas de la libertad, personas que han cumplido sentencia condenatoria y personas que gozan de beneficios penitenciarios.

Actualmente la “*Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025*”, se encuentra en su primera fase de ejecución; consecuentemente, es pertinente indicar que, el indicador sobre la información que ha sido requerida por Usted, se encuentra en proceso de análisis y construcción.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS MARCELO
GALLEGOS BURBANO**

Atentamente,

Dr. Luis Marcelo Gallegos Burbano

DIRECTOR DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS, SUBROGANTE

Oficio de designación de Director de Trabajo de Integración Curricular



1859



Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, cinco de julio de dos mil veintidós, a las once horas con veintiocho minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.07.08
15:26:25 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 08 de julio de 2022, a las 12H56. Atendiendo la petición que antecede de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "EL INCUMPLIMIENTO Y FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD", de autoría del/de la Sr/Srta. KAREN VANESSA TENEMEA CUENCA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sanchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 08 de julio de 2022, a las 12H57. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Mg. Sc., para constancia suscriben:



ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.07.08
15:26:39 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramilla

C.C. Srta. Karen Vanessa Tenemea Cuenca
Expediente de Estudiante

Certificación del Tribunal de Grado

**EL TRIBUNAL DE GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICA:

Que, la señorita Karen Vanessa Tenemea Cuenca, ha realizado las correcciones y modificaciones a su Trabajo de Integración Curricular, titulada: El incumplimiento y la falta de Políticas Públicas para la Reinserción Laboral de las personas que ha cumplido una Pena Privativa de Libertad”. Dispuestas por los Miembros del Tribunal de Grado, por lo tanto, autorizamos la impresión del trabajo final y sustentación pública.

Esto, es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad.

Loja, 03 de mayo del 2023



Firmado digitalmente por:
FRANSINL ALCIVAR
CASTILLO PRADO

.....
Dr. Fransinl Alcívar Castillo Prado PhD.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Firmado digitalmente por:
JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO

.....
Dra. Jenny Maritza Jaramillo S.Mgs.
VOCAL DEL TRIBUNAL

ERIKA ANNABELL
YAGUANA

Firmado digitalmente
por ERIKA ANNABELL
YAGUANA RODRIGUEZ

RODRIGUEZ

Fecha: 2023:05:03

.....
Ab. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mgs.Sc.
VOCAL DEL TRIBUNAL

Certificación de Traducción de Abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en la SENESCYT con número 1031-15-1437415.

CERTIFICO:

Que ha realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente Trabajo de Integración Curricular denominado **“EL INCUMPLIMIENTO Y LA FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”** de autoría de **Karen Vanessa Tenemea Cuenca**, portadora de la cédula de identidad, número **1106068321**, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente



Firmado digitalmente por
EDUARDO ALEXANDER
VARGAS ROMERO
Fecha: 2023.05.02
16:17:25 -05'00'

Lic. Eduardo Alexander Vargas Romero, Mgs.

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415